



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCION TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA  
ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**Autora:**

Magally Matheus

**Tutor:**

Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Noviembre 2016

C.C. Reconocimiento



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA  
ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO**

Trabajo especial de grado presentado como requisito parcial de mérito para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil, Mención Tributos

**Autora:**

Magally Matheus

**Tutor:**

Dr. José Francisco Conte

Trujillo, Noviembre 2016

C.C. Reconocimiento

## ÍNDICE GENERAL

	Pp.
ACTA DE VEREDICTO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
LISTA DE CUADROS	ix
LISTA DE TABLAS	x
LISTA DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN	xii
INTRODUCCIÓN	1
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I. EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema	5
Objetivos de la Investigación	15
Objetivo General	15
Objetivos Específicos	15
Justificación de la Investigación	15
Delimitación de la Investigación	19
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
Antecedentes de la Investigación	20
Bases Teóricas	27
Tributos	28
Concepto de tributo	29
Clasificación de los tributos	31
El Sistema Tributario	34
Elementos del Sistema Tributario	35
El Sistema Tributario Venezolano	37
Administración pública	39
Administración tributaria nacional	39
Administración tributaria estatal	40
Administración tributaria municipal	41
Potestad tributaria	42
El Municipio	43
Autonomía municipal	47
Principios de la autonomía tributaria del municipio	48
Competencia que le asigna el Ordenamiento Jurídico al Poder Público Municipal	50
Los Tributos Municipales	50
Los Impuestos Municipales	51
Tipos de Tributos Municipales	54

Impuesto sobre Vehículos	56
Las características del impuesto sobre vehículos	58
Ordenanzas Municipales	62
Clasificación de las Ordenanzas	63
Aspectos Formales de las Ordenanzas	63
Administración Tributaria Municipal	65
Ingresos tributarios municipales	65
La conveniencia de los tributos Municipales	66
Deberes formales de los contribuyentes	69
Aspectos a considerar en la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos	73
Identificar el contenido de la ordenanza del impuesto sobre vehículos	73
Verificar registros	74
Cruce de Información	74
Tácticas para la recaudación efectiva del Impuesto sobre vehículos	74
Estrategia funcional	75
Estrategia operativa	75
Estrategia operativa contra la funcional	75
Operativos para incrementar la recaudación	76
Los conocimientos especializados	77
Deberes Formales contenidos en la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos	78
Inscripción del vehículo	79
De la determinación y pago del impuesto	80
Determinación y autoliquidación del impuesto	81
Del pago del impuesto	81
De la exigencia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos	82
Ficha de inscripción del vehículo	83
Exoneraciones	84
Sanciones establecidas en la ordenanza de impuesto sobre Vehículos	84
Sanciones de la ordenanza del impuesto sobre vehículo en el Municipio Valera	86
Sujetos de la Obligación Tributaria	87
Verificación del cumplimiento los Deberes contenidos en la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos	89
Factores a considerar en el establecimiento de estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza	92
Contexto Organizacional de la Alcaldía del Municipio Valera	94
Descripción de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo (DAT)	96

Bases Legales	98
Definición de Términos Básicos	119
Mapa de Variables	122
<b>III. MARCO METODOLÓGICO</b>	
Tipo de Investigación	123
Diseño de la Investigación	124
Población y Muestra	126
Validez y Confiabilidad	128
Instrumento de Recolección de Datos	132
Análisis de los Datos	133
<b>IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	134
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	172
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	180
<b>ANEXOS</b>	185

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## LISTA DE CUADROS

<b>Cuadro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pp.</b>
1	Principios de la autonomía tributaria del municipio	48
2	Deberes formales en cuanto al pago de impuestos sobre vehículos	83
3	Factores a considerar en el establecimiento de estrategias	92
4	Mapa de Variables	122
5	Aspectos Teóricos de necesario conocimiento del Impuesto Sobre Vehículos	166
6	Proceso de Pago del Impuesto Sobre Vehículos	167
7	Estrategias según área de intervención	169

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## LISTA DE TABLAS

<b>Tabla</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pp.</b>
1	Resultados del cuestionario aplicado a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Valera, relacionados con las preguntas (1 hasta 6), que evalúan la dimensión situación actual	135
2	Resultados del cuestionario aplicado a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Valera, relacionados con las preguntas (7 hasta 14), que evalúan la dimensión Cumplimiento de los Deberes Formales	139
3	Contenido de la Ordenanza	145
4	Registro del Contribuyente	146
5	Cruce de Información	147
6	Estrategias de cobranza	148
7	Operativos	149
8	Conocimiento y recaudación	150
9	Inscripción de Vehículo	153
10	Inscripción de Vehículo (requisitos)	154
11	Inscripción de Vehículo (Atención al Contribuyente)	156
12	Determinación y pago	158
13	Indicadores relacionados con: Solvencia, ficha de inscripción, sanción, pago, control de cumplimiento, fiscalización, procedimiento de recaudación	160

## LISTA DE GRÁFICOS

<b>Gráfico</b>	<b>Descripción</b>	<b>Pp.</b>
1	Situación Actual	135
2	Cumplimiento de los Deberes Formales	140
3	Contenido de la Ordenanza	146
4	Registro del Contribuyente	146
5	Cruce de Información	147
6	Estrategias de cobranza	148
7	Operativos	150
8	Conocimiento y recaudación	151
9	Inscripción de Vehículo	153
10	Inscripción de Vehículo (requisitos)	155
11	Inscripción de Vehículo (Atención al Contribuyente)	156
12	Determinación y pago	158
13	Indicadores relacionados con: Solvencia, ficha de inscripción, sanción, pago, control de cumplimiento, fiscalización, procedimiento de recaudación	161

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

**“CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA  
ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO  
VALERA, ESTADO TRUJILLO”**

**Autora:** Magally Matheus

**Tutor:** Dr. José F. Conte

**Año:** 2016

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo principal la determinación del cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, asimismo como objetivos específicos se planteó diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación de impuestos, evaluación del cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza, así como el establecimiento de estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contemplados en la ordenanza. Se sustentó metodológicamente en una investigación documental de campo; se tomó como población la totalidad de los funcionarios analistas (08) de la Dirección de Administración Tributaria y la población de contribuyentes registrados es de 6487, en tal sentido fue necesario tomar una muestra representativa para aplicarle el instrumento, donde la muestra quedó conformada por 197 contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos. La técnica de recolección de datos que se emplearon consistió en dos cuestionarios que se aplicaron correspondientemente a Funcionarios analistas y a los contribuyentes los mismos se conformaron por 21 y 14 ítems respectivamente, constituido por preguntas cerradas, dicotómicas y elección múltiple, se calculó la confiabilidad, aplicando la fórmula del Coeficiente Alfa de Cronbach, se obtuvo como resultado 0,910 y 0,914. Se concluyó que existe desconocimiento respecto de la ordenanza y los procedimientos para la inscripción, registro vehicular y seguimiento del sujeto pasivo, adicionalmente se percibe indiferencia y falta de compromiso por parte de los funcionarios con respecto a sus funciones además del desinterés en cuanto al tema de buscar estrategias que colaboren y perfeccionen los procedimientos relacionados con el control, determinación, fiscalización, liquidación del impuesto sobre vehículos. En cuanto a los contribuyentes no se evidencia conciencia tributaria sólida, puesto que los mismos no sienten compromiso, ni presión para pagar oportunamente el impuesto, es decir desconocen sus deberes y derechos.

**Descriptor:** Deber formal, tributos, municipio, impuesto sobre vehículos.

## INTRODUCCION

En Venezuela, el esquema del sistema fiscal se mantuvo al margen de las finanzas públicas durante varias décadas, motivado a que el Estado Venezolano soportaba el gasto público con las ganancias emanadas de la explotación del petróleo; en tal sentido el sistema tributario era considerado superfluo, arcaico y políticamente nada estratégico; tal situación generó efectos como ausencia de conciencia tributaria en los ciudadanos venezolanos; situación ésta que se ha intentado modificar con mayor énfasis en los últimos años; donde se ha reestructurado todos los entes tanto en el Poder Nacional, Estatal y Municipal, como estrategia de la gestión pública, insertando en ellos procesos tributarios que han permitido valorar la importancia de los mismos para el desarrollo económico, social de la nación.

Aunado a lo indicado, en Venezuela, debido a la disminución en los ingresos económicos por la inestabilidad del mercado petrolero, desde hace poco más de una década se comenzó a generar acciones para satisfacer las necesidades del colectivo, es decir; actuaciones que les permitiera generar ingresos no petroleros concentrando su atención en el sistema tributario, lo cual obligó a organizar toda una estructura para ayudar con el gasto público de la nación.

Derivado de lo planteado, el sistema tributario se ha organizado en tributos nacionales, estatales y municipales. Los Nacionales, son emitidos por el Ejecutivo Nacional, los ingresos de estos impuestos van dirigidos al gasto público de salud, vivienda, seguridad, educación, construcciones de infraestructuras como carreteras, puertos, aeropuertos entre otros. Son impuestos nacionales: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, entre otros, planteados en la Carta Magna específicamente en el artículo 156 numeral 12. En cuanto a los Tributos estatales; son los que ingresan al estado mediante la venta de estampillas, timbres fiscales, papel sellado, y en algunos estado donde aún existe los peajes esa tasas son tributos estatales.

Respecto a los tributos municipales; en las 335 alcaldías que se encuentran en Venezuela, existe un ente descentralizado comisionado para recibir los impuestos municipales, por lo tanto, son tributos del municipio: tasas por el uso de sus bienes o servicios, tasas administrativas por licencias o autorizaciones, impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, impuesto sobre vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, entre otros.

Sin embargo es trascendental considerar que los estados y municipios según el artículo 183 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) no podrán: “crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o internacionales, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional; gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio; prohibir el uso de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él”. Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

En este orden de ideas, se destaca que los tributos ocupan un lugar significativo a los efectos de financiar al gasto público, constituyendo en la actualidad el modo ordinario que poseen los estados y municipios para adquirir ingresos derivados de miembros de la población; es por ello que la necesidad imperiosa de la incorporación de ajustados sistemas de control de este proceso, motivado a que en diversos casos los impuestos son fuente de significativos ingresos municipales.

En consecuencia, las Administraciones Municipales, deben establecer acciones que les permita obtener recursos suficientes, que les ayude a prestar mejores servicios públicos y condiciones adecuadas al municipio y sus habitantes. Es por ello que resulta fundamental, el establecimiento de adecuados sistemas de control de estos procesos tributarios, por constituir

una fuente de ingreso significativa para el municipio. Es imprescindible destacar que los tributos municipales, permiten a las Alcaldías gestionar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

En tal sentido, el departamento responsable de normar, coordinar y organizar la Administración tributaria, que para el caso en estudio se denomina Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo, en lo adelante (DAT), donde sus políticas tienen como finalidad la instauración de instrumentos eficientes de recaudación como promotor del desarrollo económico y social en el Municipio, estas políticas están orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes de recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de las capacidades tributarias en el municipio, así como estimular el impulso de actividades económicas productivas además de promover una cultura tributaria que incite al pago consciente y facultativo en el municipio cada vez más comprometido con el bienestar de sus ciudadanos.

La finalidad de la presente investigación, es contribuir con el cumplimiento de los deberes que persigue el mencionado ente a través de sus diversas ordenanzas. Por lo cual, es menester mencionar que de acuerdo con las observaciones y análisis de la autora, en la realidad, un alto porcentaje de ciudadanos no conocen la Dirección de Administración Tributaria, de igual manera los que conocen de su existencia hacen caso omiso al cumplimiento de sus ordenanzas, gacetas, decretos, acuerdos y resoluciones; para estar al día en los pagos del impuesto correspondiente.

Además, existe en el colectivo un desinterés, falta de conciencia en cuanto a la corresponsabilidad social que implica el pago de los tributos municipales, y los beneficios que para sí representan. Así mismo, se puede observar en múltiples oportunidades que en cuanto al impuesto sobre vehículo, los contribuyentes pagan el impuesto en otra jurisdicción o localidad en la cual no les pertenece o corresponde, debido a las tarifas que asigna cada municipio de acuerdo a la ordenanza que aplica. Es de gran

importancia destacar que la recolección del Impuesto vehicular beneficia de gran manera a toda la colectividad valerana, sin embargo cada vez, son más, las personas que hacen caso omiso; que incumplen con la ordenanza de impuesto sobre vehículos y que evaden de manera consciente e inconsciente al pago del mismo que puede beneficiarlo de una manera directa o indirecta.

Es por ello, que es vital prevenir que el sistema continúe decayendo puesto que todo el proceso administrativo tributario se vería afectado y por ende directamente el ciudadano pues las vías se deteriorarían aun más, el mantenimiento de los semáforos, el rayado de las calles y las paradas terminarían en completo deterioro, seguridad, rehabilitación, señalización de seguridad, fiscalización y las vías no funcionarían; en fin el mantenimiento de: la infraestructura vial, construcción, ampliación, conservación, mantenimiento, inspección de elementos estructurales o funcionamiento, ubicación de instalación de servicios públicos e implantación de rampas de incorporación o desincorporación de servicios viales y apoyo dejarían de ser el objetivo primordial de la recaudación del Impuesto sobre vehículo.

En virtud de la problemática planteada en esta investigación se pretende determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo. En consecuencia, el trabajo está estructurado en cinco capítulos, el Capítulo I está centrado en el planteamiento del problema, punto de partida de la investigación, los objetivos, la justificación y Delimitación. El Capítulo II aborda el marco teórico, relacionando la teoría con la investigación; en el Capítulo III se incluye la metodología utilizada y el tratamiento de la información, el Capítulo IV contiene la presentación de los resultados, análisis e interpretación de los mismos, el Capítulo V refiere las conclusiones, recomendaciones.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del problema**

En la gran mayoría de las Leyes fundamentales de la organización de los distintos Estados en el mundo, es decir las Constituciones Nacionales, establecen la potestad del Estado para crear la relación impositiva entre un contribuyente obligado y un ente que, en representación de él tiene la finalidad de construir un sistema basado en principios de aplicación general, para de esta manera poder desempeñar sus funciones y lograr cumplir con el gasto público, es decir, que necesariamente debe contar con recursos, y los mismos se obtienen mediante distintos procedimientos legítimamente instituidos y preceptuados en principios legales constitucionales.

Aunado a lo señalado, entre los distintos recursos con los cuales históricamente han podido contar las diversas naciones en el mundo, se destacan los tributarios y éstos son los que el Estado adquiere a través de la puesta en práctica de su poder de Imperio, creando leyes que regulen la aplicación y creación de los mismos. El factor común de los recursos tributarios es su obligatoriedad por imperio de la Ley en la cual tiene su origen, pero con las limitaciones establecidas en la Carta Magna.

En consecuencia; es importante señalar que, prácticamente en todos los países del mundo contemporáneo el sector gubernamental u oficial es el encargado de la administración de los recursos provenientes de las actividades de recaudación tributaria, esta actividad se realiza con el fin de contribuir en el alcance del bienestar colectivo, el fomento de la igualdad y

seguridad económica, y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos en general.

Reafirmando lo indicado precedentemente, los tributos como fuente de ingreso a las arcas del Estado, nacen de la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas para sostener los gastos del Estado, sin embargo le corresponde al mencionado Estado ejercer dicha potestad con prudencia, pues la historia muestra que una desmesurada imposición, por lo general, conduce a drásticos cambios forzados sobre el ente regulador, así lo explica Cabanellas (2006).

Entonces partiendo de que en la mayoría de las naciones del mundo, se crean políticas fiscales relativas al pago de tributos para ayudar al Estado en cuanto al gasto público, originándose de esta manera una relación jurídico-tributaria, donde se ponen de manifiesto el conjunto de deberes, derechos a los cuales están sometidos tanto los obligados tributarios; es decir, personas naturales o jurídicas (Contribuyentes), como la Administración Tributaria.

En ese sentido, la recaudación de tributos ha estado presente desde los primeros pasos de la sociedad, por ejemplo en la época antes de Cristo el pueblo le rendía honores a sus reyes, entregando ofrendas, para que ellos le dieran a cambio algunos favores, de igual manera la comunidad debía entregar al César parte de sus ingresos como pago del tributo que éste cobraba, así pues los tributos surgen como un mecanismo de búsqueda para la obtención de nuevos ingresos en beneficio de una nación o un reino.

Por lo tanto, la existencia de los tributos se justifica en primer término para que a la sociedad se le garantice la satisfacción de carencias, lo que se imposibilita alcanzar a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. Por ejemplo en Venezuela, el sistema tributario ha ido progresando y madurando gradualmente, para así lograr la combinación entre los factores de los tributos que lo conforman, así como también las especificidades y necesidades económicas del país. Por ello, las disposiciones legales que

regulan los tributos en el sistema tributario venezolano, han sido modificadas en la medida que las condiciones económicas de Venezuela lo han requerido.

En ese orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el artículo 133 expresa que "... toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley". También, según el artículo 155 del Código Orgánico Tributario (2014) en Venezuela "...Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria...", lo cual comporta la existencia de una obligación implícita apoyada en el marco legal, que marca al contribuyente, como el primordial responsable del cumplimiento de los deberes formales y materiales, por tanto, deriva obligaciones que el mismo debe cumplir ante la Administración Tributaria.

Al respecto, en Venezuela se lleva a cabo la citada actividad en los tres niveles del poder, es decir, el nacional, el estatal y el municipal, cada uno de los cuales posee, lógicamente, competencias propias en diversos tributos. En el nivel nacional la administración tributaria es responsabilidad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, le corresponde; la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional. Ejerce sus actividades en todo el país mediante las Gerencias Regionales de Tributos Internos, divididas conforme a las regiones administrativas en las cuales se estructura el país.

En cuanto a los sectores tributarios que gestiona el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el área aduanera están los gravámenes a la importación de bienes, servicios y en

relación a los tributos internos están el impuesto sobre la renta (ISLR); el impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto sobre hidrocarburos y minas; el impuesto sobre cigarrillos y manufacturas del tabaco; el impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos; el impuesto de bingos, casinos y el impuesto de renta nacional de fósforos. Los ingresos que se recaudan por medio de estos renglones tributarios, son invertidos en los proyectos impulsados el Ejecutivo Nacional para estimular y promover el progreso económico y social de la nación.

A la administración tributaria estatal le incumbe, administrar y recaudar los renglones tributarios propios de los estados, entre los que figuran los provenientes de la venta de especies fiscales (papel sellado, timbres y estampillas), así como las tasas provenientes de los peajes. Lo recaudado debe ser invertido por el gobierno de cada estado en programas de desarrollo económico y social.

En cuanto al poder o nivel municipal, y de acuerdo con lo citado por Corredor (2008), la administración tributaria municipal corresponde a un organismo autónomo descentralizado, sin personalidad jurídica, ideado con el objetivo de garantizar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Ejecuta sus actividades en los diferentes municipios existentes en Venezuela, específicamente (335 municipios) y esta administración se encuentra vinculada a las diferentes alcaldías. Se le designa según la caracterización que le concede la Dirección Municipal al cual representa, lo que quiere decir que es distinta para cada alcaldía.

En relación a los tributos que resguarda el Gobierno Municipal se encuentran la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa administrativa por licencias o autorizaciones; el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; el impuesto sobre inmuebles urbanos; el impuesto sobre vehículos, el impuesto sobre espectáculos públicos; el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas; el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial; el impuesto sobre

alcohol y especies alcohólicas; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística. Los recursos económicos que se obtienen por estos ramos tributarios, son invertidos por el Ejecutivo Municipal (alcalde) en planes de desarrollo económico y social correspondiente al municipio al cual pertenezca.

En consecuencia del mandato constitucional, estos impuestos, tasas y contribuciones se encuentran establecidos en cuerpos normativos inscritos en leyes especiales tributarias, en las cuales se crea la obligación impositiva y se establecen los contribuyentes que estarán obligados a cumplirla, así como todo un esquema de control que coadyuva a la percepción dineraria por parte del sujeto activo, acreedor del tributo.

En concordancia con lo señalado en párrafos precedentes, según la Doctora Finol (2009), profesora de la Cátedra de Derecho Tributario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, quien explica que las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo “material” y de tipo “formal”, las materiales atañen al pago del tributo y las formales a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley que crea el impuesto, la contribución o la tasa.

Adicionalmente, indica la mencionada autora que, los deberes formales son un apoyo a las actividades de control del tributo, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal manera que éstos simplifican la tarea de custodia y seguimiento que se efectúa para asegurar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo. Sumado a lo planteado y como consecuencia; la autonomía de los Municipios viene dada a través de la Ley orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su artículo 2 donde establece “El municipio constituye la unidad político primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma”.

Por lo tanto, cada Alcaldía, es responsable de esbozar y poner en ejecución políticas tributarias, es decir puntualizar mediante el poder tributario originario, concedido por la Carta Magna, diversos tributos que a su vez se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones, en calidad de ingresos, los cuales son procedentes de la administración de su patrimonio.

Complementando lo señalado y por la importancia que reviste la cuantía de los recursos en la gestión municipal, es primordial valorar la procedencia de los mismos, porque que en la medida de que estos procedan del gobierno central, el municipio no se verá en la necesidad y obligación de esforzarse para obtener tales recursos. En este sentido; mediante proceso de descentralización, se les demanda a los gobiernos tanto regionales como municipales unir esfuerzos para ampliar sus fuentes de ingresos y optimizar su administración tributaria, como lo dispone la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, LODDT (2009).

De lo anterior radica el propósito de la mencionada ley, de garantizar la autonomía impositiva de los municipios, para evitar la dependencia en un alto porcentaje del situado municipal, ni de asignaciones económicas especiales sino obtener ingresos derivados de los tributos municipales, como lo dispone la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), específicamente en su artículo 179, numeral 2 y la Ley orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su sección tercera.

Con fundamento en lo precedentemente citado, es necesario entonces, destacar que para la recaudación de los recursos generados por tributos, se debe tener cuenta, que los mismos no podrán exigirse sin su debida formulación y aprobación a través de Ordenanza, tal como lo expresa el Artículo 162 de la Ley orgánica del Poder Público Municipal (2010); así como también es imprescindible el consentimiento de procesos y sistemas por parte del órgano recaudador que logren inducir a una recaudación excelente y eficaz para así limitar la dependencia del situado municipal.

Según González (2009), la mencionada dependencia del situado por parte de ciertos municipios se debe a la falta de capacidad para obtener beneficios procedentes de la recaudación, debido a las dificultades de índole administrativo por lo complicado de sus procedimientos, por la ineficiencia, además de las dificultades técnicas relacionadas a la inexistencia de registros y catastro. De lo planteado se deriva la relevancia de analizar y concientizar sobre las ordenanzas municipales a nivel institucional, así como también a los contribuyentes para de este modo cumplir cabalmente con los gastos y ejercer una buena gestión.

Ahora bien, en el caso del municipio Valera, estado Trujillo, se ha venido observando en los últimos años un fenómeno en gran parte de los contribuyentes en lo referente al cumplimiento de sus deberes formales, en particular los relacionados con el deber material y formal del pago de sus obligaciones tributarias municipales (tributos municipales) y, específicamente, las contempladas en las ordenanzas municipales, entre otras normativas de aplicación general.

El mencionado fenómeno, se constata según informaciones extraoficiales otorgadas por funcionarios de la Alcaldía del mencionado municipio, quienes además atribuyen este fenómeno a la disminución de las cantidades que por concepto de impuestos, tasas y contribuciones municipales que ingresan al fisco municipal, incremento del número de contribuyentes que incurre en el incumplimiento de sus deberes formales con el municipio.

En relación a lo planteado, es importante destacar que dentro de los tributos municipales, se tiene el conocido y constitucionalmente consagrado como Ordenanzas de Impuestos sobre Vehículos, de antiguo origen en el ordenamiento impositivo municipal venezolano. Molina (2007), explica que en la actualidad, cuando los vehículos, en especial los automotores, se han transformado en un componente imprescindible en el modo de vida urbana, la trascendencia de este impuesto como fuente de ingreso municipal

debe observarse cuidadosamente por el incremento de su uso, además la estructura y redacción del mismo ha de responder a una mayor y más adelantada técnica legislativa.

Actualmente, la recaudación derivada del impuesto in comento no se corresponde, con la importancia que la cantidad de vehículos automotores le debe imprimir, la mencionada situación proviene de distintas causas, tales como; el anacronismo en los montos de las tarifas y en la clasificación que se hace de los vehículos a los fines de aplicar el impuesto, lo arcaico del método que cuantifica la base imponible que, al valorar el peso del vehículo u otro factor diferente al importe del mismo, no presta atención a la capacidad contributiva del sujeto, y la competencia “desleal” que, con el establecimiento de tarifas impositivas más bajas, suelen hacerse en otros municipios, creando así los perniciosos “refugios impositivos”, a los cuales, atraídos por las tarifas menores, acuden a pagar el impuesto propietarios de vehículos residente en otros Municipios.

De manera que, el impuesto de vehículo aplicado hasta la actualidad, sugiere prestarle la debida atención, igualmente en los impuestos municipales, el desproporcionado costo operativo para la determinación y recaudación que, en la mayoría de los casos, es mayor que el monto cobrado. Así mismo, también se requiere observar el insuficiente volumen de recaudación, a su vez determinado por las insignificantes tarifas del impuesto, las múltiples y onerosas injerencias de la Administración Tributaria Municipal en el procedimiento de determinación del monto del impuesto y el nivel desmedido de evasión.

Por otra parte, la sencillez aparente de los impuestos municipales, entre ellos el de impuesto sobre vehículos, tiene como consecuencia el que los legisladores locales los creen y aprueben un poco a la ligera y lo estructure y redacte en forma simplista, sin definir exactamente los conceptos jurídico-tributario que sería necesario conforme a una técnica legislativa aceptable. Sin embargo, actualmente, con fundamento a lo establecido en el Código

Orgánico Tributario (2014) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), es imperioso perfeccionar la técnica legislativa en la generación de los impuestos, es decir, estructurarlos con mayor precisión.

En consecuencia, la existencia del mencionado fenómeno afecta, en primer lugar, a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo, debido a que se ve afectados sus ingresos, lo cual influye negativamente en su efectividad y reduce las posibilidades de financiamiento de sus actividades; en segundo lugar a los habitantes del municipio Valera, porque se ven afectados tanto en la eficiencia de los servicios públicos como en la efectividad del funcionamiento de la propia alcaldía; y, finalmente, a las empresas, empresarios y empleados del sector económico del municipio, por las razones citadas anteriormente.

Es de gran importancia resaltar que la recolección del Impuesto vehicular favorece significativamente a toda la colectividad ciudadana, sin embargo cada día hay un incremento de contribuyentes omiten, incumplen, eluden al pago del impuesto que puede favorecerlo de modo directo o indirecto.

Al respecto, es conveniente indicar que hay municipios que han logrado la capacidad de administrar y gestionar de manera efectiva de sus recursos, a través de la recaudación de los impuestos municipales, es por ello, que resulta fundamental soslayar que el sistema decaiga, porque el mismo generaría el decaimiento de todo el sistema administrativo tributario municipal afectando al ciudadano porque al no tener real y efectiva recaudación, las vías se dañarían, las paradas acabarían en absoluto deterioro, ausencia de seguridad, rehabilitación, señalización, inspección, el no mantenimiento de los semáforos; en definitiva la subsistencia de servicios viales y apoyo dejarían de ser el objetivo primordial de la recaudación del Impuesto sobre vehículo.

Unido a lo indicado en párrafo anterior, la investigadora explica que el estudio del cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza

de impuesto sobre vehículos, es de suma importancia en virtud de lo puede representar un aumento en ingresos para el municipio y la satisfacción de sus necesidades, es por ello que el objeto de la presente investigación se hace necesario determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuesto sobre vehículos del municipio Valera, estado Trujillo. En razón, de que para que exista un control adecuado de todas las operaciones se deben generar instrumentos de control fiscal que garantice el cumplimiento de los deberes formales que a su vez se traduzca en la recaudación eficiente no solo del mencionado impuesto sino del resto de los tributos, es decir que lo formar permita materializar el fin del impuesto sobre vehículos.

En función de las reflexiones emitidas, la autora de la investigación se plantea la siguiente interrogante que motivará y orientará la problemática de estudio, pregunta que sirvió para formular los objetivos a seguir en la investigación; entonces:

¿Cómo es el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo?

Con el propósito de complementar el alcance previsto al dar respuesta a la interrogante con la cual se formula la situación problemática, se procede a su complementación mediante las siguientes interrogantes con las cuales se problematiza la situación planteada:

¿Cuál es situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo?

¿Cómo es el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo?

¿Qué estrategias son adecuadas para lograr el recaudación adecuada del impuesto sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo general**

Determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

### **Objetivos específicos**

Describir la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

Evaluar el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

Establecer estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

### **Justificación de la Investigación**

Los tributos constituyen parte fundamental de todos los sectores productivos en Venezuela, por lo tanto la investigación es trascendental institucionalmente motivado a que un porcentaje importante de los ingresos municipales dependen del situado nacional lo que obliga urgentemente a las entidades municipales concentrarse en la forma de obtener mayor provecho de sus recursos propios donde se tenga como único norte el bienestar, el equilibrio económico y social de su colectivo mediante ordenanzas y propuestas que les permita lograr la autogestión, ya que muchos municipios aún no han comprendido lo fundamental de los tributos municipales para lograr una gestión que permita calidad de vida a sus habitantes.

Entonces la presente investigación se justifica porque la misma proporciona un contenido sencillo que instruye sobre la potestad tributaria del

municipio y de manera más específica todo lo relacionado con el impuesto sobre vehículos, los entes responsables de la gestión del mismo, busca estrategias para crear conciencia en el contribuyente y los funcionarios, para despertar comportamientos beneficiosos en el concepto social que las imposiciones tienen en el desarrollo integral del municipio.

Es decir, que el ideal que persigue la recolección del impuesto sobre vehículo genera en el Municipio Valera prestar al ciudadano un sistema de relación jurídica tributaria entre los ciudadanos y la Administración Tributaria Municipal; con ello se pretende crear una retroalimentación operativa en la que el contribuyente se vea beneficiado y por ende se motive a pagar puntualmente la tarifa correspondiente a su vehículo. Con ello se logra que el ente recaudador y administrado del citado tributo cuente con los recursos o ingresos necesarios para satisfacer las necesidades que demanda el Municipio Valera.

La investigación propuesta busca mediante la aplicación de la ordenanza determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, para de esta manera plantear estrategias que motive al ciudadano a pagar el impuesto para con ello evitar situaciones que afectan el proceso administrativo y por ende impedir lesionar la ejecución de obras en beneficio del colectivo, lo cual permitirá diferenciar el deber ser de las leyes y su ejecución en la realidad.

De acuerdo con los objetivos planteados en la investigación, se procura obtener con los resultados soluciones puntuales a la problemática para de esta manera perfeccionar la recaudación del impuesto sobre Vehículo que inciden en el Municipio Valera; y así plantear estrategias aplicables que disminuyan dicha incidencia.

El estudio tiene como finalidad la determinación del cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo. En tal razón, al investigar a los

intervinientes en el proceso de determinación del cumplimiento de los deberes formales, se podrá constatar los motivos que tienen estos para incumplir. Adicionalmente se obtiene una visión amplia y objetiva que posibilitando el reconocimiento de las causas de no cumplimiento de los deberes formales, obteniendo de esta manera un análisis y diagnóstico que permite el aporte de soluciones a la situación planteada y dilucidando la situación ante las exhortaciones e indagaciones aportadas por la administración tributaria municipal.

En consecuencia se justifica al considerar al desarrollo de una gestión tributaria municipal eficaz como necesidad fundamental para el Municipio, pues guarda relación con la obtención de los recursos requeridos para la satisfacción de las necesidades propias de un colectivo, en su búsqueda incansable y continua para el logro de las mejoras de la calidad de vida, tanto en común como individualmente de cada integrante de la sociedad.

Se justifica teóricamente por cuanto se enfatiza en la importancia de las obligaciones tributarias; es decir, de los deberes formales en cuanto al pago de los tributos municipales, además de políticas tributarias municipales y que esta investigación se fundamenta en las normativas del régimen tributario municipal.

En este mismo orden de ideas se evidencia la importancia de esta investigación y tomándose en consideración lo que establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010) y Código Orgánico Tributario (2014), donde se analice la información sobre elementos fundamentales de las obligaciones tributarias, específicamente las de los tributos municipales, que además la divulgación del conocimiento de los mismos en los contribuyentes, en el departamento de recaudación de tributos de la alcaldía y en la comunidad en general.

Entonces la investigación aporta una serie de elementos que conforman una metodología de análisis para estudios relacionados con la materia tributaria, ya que estos se ven apoyados por análisis documentales y de

situaciones de campo, el cual puede servir de guía para la continuación o ampliación de otros estudios referidos a esta problemática por parte de otros investigadores.

En consecuencia, se justifica en lo metodológico, por cuanto la investigación aporta la información necesaria y permisiva para la valoración de los procedimientos de control fiscal en cuanto al grado de cumplimiento de los deberes formales, permitiendo el desarrollo de posteriores investigaciones relacionadas con las obligaciones tributarias municipales, teniendo entre sus fines contribuir con el mejoramiento de los procedimientos de control, recaudación y cumplimiento de los deberes formales en el ámbito municipal.

Desde el punto de vista práctico, los hallazgos de esta investigación contribuyen a proporcionar características esenciales de los deberes formales con especificidades en cuanto al pago de tributos, lo cual es útil para orientar al municipio, a los funcionarios, en quienes recae la responsabilidad del desarrollo local de la comunidad y por ende de sus ciudadanos. De igual manera permite que los estudiantes, investigadores y profesionales que se desempeñan en el área, interesados en indagar respecto de la materia municipal, conocer el régimen municipal, y suministrar información sobre la estructura analizada.

Adicionalmente para realizar la investigación se siguió un conjunto de procedimientos que llevan a descubrir los procesos de la realidad. En este sentido, se seleccionará una metodología en la cual su aplicación permita una adecuada recolección de datos, su análisis y el logro de los objetivos planteados.

Finalmente se justifica en lo social, porque el estudio sobresale al considerar que la comunidad en general se beneficiará con la mejora del control fiscal en el municipio, lo cual repercutiría en el incremento de los ingresos municipales a ser invertidos entre otros fines, en la implementación de obras y programas sociales. Es decir, que si se eleva el grado de

cumplimiento de los deberes formales en cuanto al pago de tributos municipales, esto se traduce en beneficios para el municipio.

### **Delimitación de la Investigación**

La línea maestra de Investigación es la Gerencia Tributaria, y la línea potencial es el cumplimiento de los deberes formales como parte del control fiscal, ambos lineamientos seguidos para optimizar la generación de ingresos por la mejora de la recaudación impositiva municipal. A los efectos el marco legal se sustenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Orgánico Tributario (2014), Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y las distintas ordenanzas. Entonces la investigación se delimitará así:

**Delimitación Teórica-Temática.** El estudio está encuadrado dentro de las líneas de investigación contempladas por la Universidad de los Andes, dentro del área tributos municipales. El estudio se enmarcó dentro del área temática de los tributos municipales, específicamente en el cumplimiento de los deberes formales, por lo que es necesario tomar en cuenta los criterios establecidos por autores tales como: Giuliani (2004): Los Tributos, Código Orgánico Tributario (2014), Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2010), Ordenanza Municipal, entre otros.

**Delimitación Espacial- Poblacional.** La presente investigación se determina el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo. Es decir, que la investigación tiene como objeto poblacional los funcionarios del departamento de control, fiscalización y recaudación de tributos municipales y Contribuyentes del Municipio relacionados con el impuesto sobre Vehículos.

**Delimitación Temporal.** La investigación se efectuará durante los meses de Julio del 2014 hasta Abril del 2016 tiempo suficiente para la consecución de los objetivos previstos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En el proceso investigativo, el marco teórico constituye el sustento de donde se inicia el estudio y direcciona sus objetivos con el fin de encontrar respuestas a las interrogantes planteadas, así como también generar conocimientos sobre la variable objeto de estudio. Básicamente, el marco teórico de esta investigación se encuentra estructurado en cuatro aspectos claramente diferenciados, estos son: los antecedentes, las bases teóricas, contexto organizacional, bases legales y la operacionalización de las variables. En tal sentido, a continuación se presentan algunos de los estudios considerados como antecedentes debido a sus aportes teóricos y metodológicos para el abordaje del tema en el trabajo por desarrollar.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Brito (2013), presentó una investigación titulada; “Análisis del Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre Patente de Vehículo. Caso Municipio Maturín, Estado Monagas”, en la Universidad de Oriente para optar al Título de Magister en Gerencia Tributaria. Donde se planteó como objetivo principal analizar el proceso de recaudación sobre el impuesto de patente vehicular; por lo cual fue imperioso utilizar como metodología un estudio de campo a nivel descriptivo apoyado en entrevistas no estructuradas. Los resultados obtenidos permitieron identificar elementos tributarios de la recaudación del citado impuesto, describir el proceso de recaudación y la identificación la alícuota que aplican. Se obtuvo como conclusión que el impuesto sobre vehículos no se administra

adecuadamente, porque un alto porcentaje de contribuyentes no declaran, ni pagan dicho impuesto. Sin embargo la recaudación podría tener una mayor cuantía si se mejora el proceso, si se aplican controles más eficientes, censos vehiculares, actualizaciones de datos para aumentar y optimizar la recaudación.

La importancia del mencionado antecedente, para el presente estudio está dada por el carácter operativo de este y por tanto se puede determinar un vínculo entre lo diagnosticado, lo propuesto, lo alcanzado y extraer de las tres situaciones las experiencias relevantes y significativas que pueden ser aplicadas dentro del municipio, previa adaptación y adecuación al contexto; por lo tanto la investigación mencionada se encuentra directamente relacionada con la investigación por tratar la misma variable y servir de guía para cumplir con objetivos tales como el diagnóstico de la situación actual del proceso de recaudación del impuesto en cuestión y el establecimiento de estrategias.

Machado (2012), elaboró una investigación para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos Áreas Rentas Internas, en la Universidad de los Andes, denominada “Análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Alberto Adriani Estado Mérida”, por lo cual resulto necesario plantearse como objetivos la identificación de criterios sobre los que se encuentra sustentada la ordenanza del impuesto en cuestión, describir el sistema de recaudación aplicado por el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani, examinar los recursos utilizados por el servicio de administración tributaria para finalmente establecer el aporte del impuesto sobre vehículos al presupuesto de ingresos del municipio.

La investigación se apoyó en una investigación de campo de carácter descriptivo, con una muestra de carácter censal, estuvo conformada por once sujetos. Se utilizó como instrumento la encuesta aplicada a los funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la

Alcaldía del municipio en estudio. Se obtuvo como resultado que existe la necesidad de actualizar la ordenanza referente al impuesto sobre la patente vehicular en aspectos técnicos mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente respecto del pago del tributo de manera específica el Impuesto sobre vehículos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse una mayor recaudación y un mejor manejo de la administración municipal. Finalmente se recomienda elaborar un censo de contribuyentes e instar a los que aún no forman parte de dicho registro para el cumplimiento de su obligación tributaria como miembro del municipio.

El aporte de la investigación presentada en párrafo anterior, está constituido por las herramientas propuestas para lograr que los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos paguen el tributo en el municipio que les corresponde, en consecuencia el antecedente permite orientar a la investigadora con el desarrollo del objetivo específico enfocado en el establecimiento de estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

Medina (2011), presentó una investigación en la Universidad de los Andes, para obtener el título de Especialista en Tributos, denominada “Estrategias Administrativas para Optimizar la Recaudación del Impuesto Sobre Vehículo. Caso de estudio Municipio Libertador del estado Mérida”. El propósito del estudio consistió en presentar estrategias administrativas para optimizar la recaudación del Impuesto sobre vehículo; por lo cual se hizo necesario caracterizar el proceso de la recaudación sobre el Impuesto de vehículo en el Municipio Libertador; establecer el conocimiento que el Contribuyente tiene sobre hecho y base Imponible del impuesto vehicular; identificar las obligaciones que posee el sujeto pasivo con respecto al pago del impuesto sobre vehículo y analizar el establecimiento de la alícuota como base para la optimización en la recaudación del Impuesto de vehículo.

En consecuencia, para cumplir con los mencionados objetivos se utilizó como metodología un enfoque cualitativo, desarrollado por medio del estudio de casos, específicamente caso instrumental, sobre la muestra estuvo dada por cuatro sujetos de estudio: un funcionario del Servicio Autónomo de Administración Tributaria del Municipio Libertador (SAMAT) y tres contribuyentes del Municipio Libertador.

Para la recolección de datos se utilizaron tres instrumentos: una ficha de registro, un formato de registro anecdótico y un guión de entrevista conformado por 14 ítems, de preguntas abiertas. La validez del mismo se realizó mediante la técnica “juicio de expertos”, quienes emitieron sus opiniones a objeto de revisar su forma y contenido. Debido al perfil metodológico se analizaron las respuestas obtenidas y se procedió a realizar la triangulación para confrontar la información. Seguidamente se diseñó un método de trabajo y se presentaron las áreas de intervención con sus objetivos y las respectivas estrategias.

En el caso objeto de este estudio se pone de manifiesto que a través de la demanda, se concluyó que una apertura de los límites dentro de los cuales se encuentra el proceso de recaudación del Impuesto sobre Vehículo, esta apertura permite que dicho sistema pueda ir organizándose en otras posibles alternativas para solventar las carencias en un contexto de colaboración y cambio. El sistema de recaudación planteado en las estrategias administrativas, ha de estar basado en un acuerdo entre los funcionarios del SAMAT y los contribuyentes de manera tal que se permita una serie de intercambios con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

Este antecedente, se considera relevante en virtud de que los municipios específicamente las alcaldías tienen como misión garantizar la satisfacción de los requerimientos y necesidades del colectivo prestando un servicio de calidad, pertinente, oportuno y efectivo, con un personal competitivo, generando y gestionando los recursos de la comunidad bajo un criterio de desarrollo sostenible que permita la evolución de la jurisdicción.

Por lo tanto constituye un aporte significativo porque enfatiza sobre las estrategias para optimizar la recaudación del impuesto, lo cual está vinculado de manera directa con el desarrollo de la presente investigación, específicamente con el tercer objetivo, en tal razón servirá de guía, así como también por los comentarios que realiza sobre las obligaciones legales que los contribuyentes respecto a este impuesto municipal, de manera que, se selecciona el mismo, como una fuente importante para el fortalecimiento de este estudio.

Machado (2008), en su estudio titulado “Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida”, el cual fue presentado como requisito en la Universidad de los Andes (ULA), para optar al título de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, áreas internas. La investigación se planteó como propósito analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales; se enmarcó en el paradigma cualitativo de tipo analítica y documental, la población estuvo conformada por un director de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio y la unidad de estudio quedó constituida por la aplicación de los Impuestos Municipales.

Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y observación, donde los resultados se recolectaron en una guía de entrevista y el registro de observación documental, sometidos estos a un proceso de validez y fiabilidad por el método denominado triangulación, entre la información reunida en la entrevista al experto en Municipios, la base teórica y la interpretación de la investigadora, habiendo sido estudiada los datos de manera cualitativa y consiguiendo entre alguna de sus conclusiones que persiste la necesidad de renovar las ordenanzas existentes y construir las que no se están aplicando, a través de la incorporación de incentivos fiscales que operen como fuente de llamamiento del contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son debidamente dirigidos puede generarse un mayor acercamiento de la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano.

Finalmente se recomienda elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aún no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad. Adicionalmente de los resultados obtenidos se concluyó que la recaudación de estos impuestos para la obtención de recursos propios es precaria, sugiriendo cultivar una cultura tributaria para el mejor funcionamiento del Municipio.

De manera que la investigación se considera como antecedente en razón de que los impuestos municipales y su recaudación debe ser autónoma de acuerdo con lo previsto en la Carta Magna y así poder seguir lineamientos que permitan poseer buenos mecanismos con la finalidad de obtener los suficientes ingresos para el Municipio y por ende se hace necesario una Administración Tributaria eficiente, en consecuencia sirve de guía en cuanto para poder verificar los procedimientos de auditoría tributaria, que utilizan para verificar el cumplimiento de los deberes formales, por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Marchena (2008), presento una investigación titulada: “El acto de evasión de impuesto de vehículo, factor Información al contribuyente. Caso: municipio Iribarren Estado Lara”. En la Universidad Lisandro Alvarado, para obtener el Título de Especialista en Gerencia Tributaria. El estudio se apoyó en una investigación es de campo de carácter descriptivo y tuvo como propósito analizar la evasión de impuesto de vehículo del municipio Iribarren con respecto al factor información al contribuyente. La muestra de la investigación estuvo conformada por 94 sujetos que son dueños de vehículo de transporte público y que pertenecen al Municipio Iribarren y que fueron designados al azar. Para la obtención de la información se aplicó un cuestionario cerrado. La información obtenida fue tratada mediante análisis de frecuencia de respuestas convertidas en porcentajes. Generando como resultado, en primer término que gran cantidad de contribuyentes han sido

objeto de multas por el no cumplimiento del pago del impuesto sobre vehículos, por no conocer la información de cuando, donde y como debían realizar los pagos. En segundo término, los contribuyentes revelan que son escasas las campañas informativas por los entes recaudadores. Se comprobó la vinculación directa en cuanto a la información que recibe el contribuyente y el cumplimiento del pago del impuesto de vehículo, constatándose de esta manera que la actitud del contribuyente en cuanto a sus obligaciones tributarias obedecen en gran medida de la información suministrada por el Municipio.

La citada investigación señalada como antecedente, fue elegida porque las definiciones y enfoques que en el estudio fueron considerados, constituyendo por ende un basamento teórico importante para el desarrollo y construcción de la presente investigación. Además, se destaca de las conclusiones presentadas que la fiscalización es considerada como una efectiva herramienta por el respaldo que posee otorgado por el ordenamiento jurídico Venezolano, permitiendo de esta manera comprender la complejidad que implica la variable objeto de estudio, en cuanto a la importancia del cumplimiento de los deberes formales.

Cárdenas (2010), en su trabajo especial de grado Titulado: “Evaluación del Cumplimiento de los Deberes Formales Aplicables a los Expendios de Licores al Por Mayor” presentado en la Universidad Católica del Táchira, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria, el cual se planteó como objetivo general examinar el cumplimiento de los deberes formales en los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Se abordó el tema desde el aspecto descriptivo, examinándose concretamente el cumplimiento de los deberes formales que vinculados a las operaciones de transformación, transferencia, traspaso, traslado, arrendamiento, renovación, libros y documentación soporte, empleando un cuestionario de veinte preguntas cerradas, mediante el cual se consiguió información apreciable para el estudio, y que constituyó el fundamento para la evidencia de los resultados

adquiridos, presentados estos a través de tablas de distribución frecuencia, enunciados en valores absolutos y relativos. Los resultados del estudio evidenciaron la preexistencia del escaso conocimiento por parte de los administrados, en cuanto a los deberes formales, así como del régimen sancionatorio a los cuales pueden ser sometidos en los casos de no cumplimiento de los mencionados deberes formales.

Con relación a este antecedente, se destaca entre las conclusiones, que la contribución de esta investigación se concentra primordialmente en el valor que se le ha dado al elemento informativo sobre el cobro del tributo, como un aspecto precedente a la recaudación que puede constituir la diferencia entre conseguir las metas o considerar la actividad en un dispositivo puramente impositivo.

Cárdenas (2010), alude que los métodos de comprobación pueden disminuir el nivel de falta de conocimiento que los contribuyentes revelan ante los deberes formales, y fundamenta tal opinión en la experiencia obtenida mediante la aplicación del instrumento que diseñó para tal fin, debido a que los resultados demostraron que los procesos de verificación y fiscalización, producen en gran parte de los contribuyentes cierta intransigencia, especialmente, porque no se sienten retribuidos con el pago de tributos; de manera que, este antecedente coopera con datos importantes para sustentar las bases teóricas de la presente investigación.

### **Bases Teóricas**

El desarrollo de una investigación parte de la configuración de un conjunto de conocimientos, lo cual se obtiene a partir de las bases teóricas, que respaldan el conjunto de hechos y observaciones concernientes a la pregunta de investigación. En tal sentido se desarrollaran aspectos tales como los tributos, los impuestos, impuestos municipales, deberes formales, ordenanzas, acción fiscalizadora, entre otros.

Es importante, manifestar que para poder desarrollar integralmente la teoría necesaria para la investigación se utilizó en reiteradas oportunidades los servicios y bondades de la Internet, debido a la poca o inexistencia de material bibliográfico impreso Impuestos Municipales.

A continuación se iniciara el desarrollo y contextualización de la variable correspondientes a la investigación; es decir deberes Formales en cuanto a tributos municipales, específicamente los derivados de la ordenanza del impuesto sobre vehículos aplicada en el municipio Valera, Estado Trujillo, pero para comenzar a conocer la mencionada variable es necesario estar al tanto de algunos elementos que son clave para su correcta comprensión.

### **Tributos**

Según Gómez (2010), la etimología de palabra tributo deviene de latín tributum, que representa lo que se tributa. Entonces “tributa”, es un vocablo que sobreviene del verbo tributar entendiéndose este como “ceder el vasallo al señor en aceptando del señorío una importe en dinero o en especie”. El citado autor declara que este término escasamente tienen algo en común con el arcaico significado de esa palabra; ya que en la antigüedad un tributo constituía un pago (dinero o especie), donde el vasallo se obligaba frente al señor para recibir protección; por tal motivo los conquistadores imponían, de ordinario un tributo a los pueblos conquistados.

Adicionalmente, Gómez (2010), comenta que el tributum requerido desde los tiempos de los romanos era usualmente, seguido por el consentimiento, es decir; cierto grado de autonomía, tal como ocurría entre los judíos en los tiempos de Cristo. En los tiempos de la caída del Imperio Romano, eran los romanos quienes contribuían, es decir pagaban tributos a las tribus bárbaras, primero para pacificar y más tarde por haber sido conquistados por ellas. El tributo de la prehistoria sólo tenía por finalidad alcanzar protección. Esto hace que sea improbable encontrar antecedentes de los sistemas tributarios

entre los pueblos de la antigüedad, salvo en asuntos excepcionales de impuestos aplicados en Egipto o en Roma a partir de Julio Cesar.

### **Concepto de tributo**

**Según la doctrina.** Antes de conocer el concepto contemporáneo de tributo que comprenda a su clasificación es decir; impuesto, tasas y contribuciones especiales; la autora de la presente investigación considera pertinente mostrar conceptos de diversos autores, tales como:

Diccionario de la Real Academia (2009): (del latín tributum), es la cesión del súbdito al Estado para las cargas y obligaciones públicas cierta cantidad de dinero o en especie, además; es una obligación pecuniaria creada por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Giuliani Fonrouge (2004): señala que es requerida por el Estado en virtud de su poder de imperio y produciéndose entonces relaciones jurídicas de derecho público, este se refiere a una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, de carácter general.

Villegas (2006), explica que es toda prestación pecuniaria, obligatoria, patrimonial, instituidas por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se ubican en los supuestos de hecho que la propia ley fije, y que este encaminado a satisfacer los fines que al Estado y a los restantes entes públicos le estén encomendados.

Campos (2007), explica que el tributo es, lato sensu, la extracción que, se realiza de una fracción de riqueza de los contribuyentes a favor del estado en virtud de ese poder tributario. El tributo es una categoría de lo que se llama ingresos públicos.

Ahora bien luego de revisados los conceptos indicados por distintos doctrinarios, se puede entender que el concepto de tributo se refiere a una obligación ex lege que radica en proporcionar cierta suma de dinero cuando se confirma la ejecución del hecho imponible determinado en la norma legal pertinente y que se considera una disminución económica de una parte de la

riqueza de los particulares (factor económico) que es solicitada por el Estado a través de la ley (factor jurídico) como parte de su poder tributario o de gravabilidad con el fin de causar el bien común o bienestar general satisfaciendo las necesidades públicas (factor político).

En consecuencia, las características de los tributos son:

- Es una obligación ex lege, es decir, proviene de la ley. En tal razón, es un deber del sujeto pasivo (contribuyente) para con el fisco que es coercitivo, no existe el elemento voluntario. La prestación del contribuyente no es espontánea sino obligatoria. No hay tributo sin coerción.

- No puede existir tributo sin ley, eso convierte a la obligación jurídica tributaria en una obligación emanada de la ley. Este es el aspecto jurídico del tributo.

- Consiste en dar sumas ciertas de dinero. Es una disminución de una parte de la riqueza de los particulares. Este es el aspecto económico del tributo.

- La obligación jurídica tributaria se produce cuando se identifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal correspondiente. El hecho imponible, es un hecho que por disposición de la ley causa efectos jurídicos y contiene los siguientes elementos: el objeto, el sujeto, el aspecto temporal, el aspecto espacial, la base imponible y la alícuota. Se deben verificar estos elementos globalmente para que se produzca la obligación jurídica tributaria del sujeto pasivo y el derecho del sujeto activo, es decir el Estado, bien sea a nivel (nacional, estatal o municipal) a reclamar el cumplimiento de dicha obligación.

- Es requerida por el Estado como parte de su poder de imperio tributario. Es decir, el poder que tiene el Estado para crear independientemente tributos a través de sus leyes.

- Es para desagraviar necesidades públicas como es la administración de justicia, el orden interno, salud, educación, entre otros, por medio de los servicios públicos. Este es el aspecto político del tributo.

Finalmente, se debe entender al tributo como toda erogación que los sujetos pasivos deben cumplir en virtud de una ley, dando origen a relaciones jurídicas de derecho público.

### **Clasificación de los tributos**

Terry (2001), explica que los tributos han sido clasificados de diversas formas, al extremo que se ha llegado a decir que existen tantas clasificaciones como autores, pero ante todo siempre predominan los tres principales que son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, que es la acogida en la República Bolivariana de Venezuela, para ampliar de manera adecuada el tema de los impuestos. Se puede decir entonces, que los tributos instituyen una prestación pecuniaria con características coercitivas o coercibles, estos se especifican de la siguiente manera:

**Impuestos.** El Impuesto es el tributo en donde la obligación presenta como hecho generador un contexto autónomo de toda actividad estatal concerniente al contribuyente.

Según Valbuena (2002), el Impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una entidad de derecho público, por lo que es un deber unilateral impuesto coactivamente por el Estado por su poder de imperio; en función de esto, el fundamento del impuesto estriba en que es un derecho del Estado, y por lo tanto, los ciudadanos tienen la obligación de entregarle parte de su riqueza a fin de tender a las necesidades públicas.

Para Moya (2003), se entiende al impuesto como: La prestación pecuniaria reclamada por el Estado generalmente en dinero en razón de su poder de imperio, a los ciudadanos conforme a su capacidad tributaria, sin que concurra una contraprestación establecida y con la finalidad de sufragar los gastos públicos.

Guilliani, (2004) define a los impuestos como la prestación en dinero o en especie, requeridas por el Estado en función de su poder de imperio, a quienes se encuentren en las circunstancias determinadas por la ley como

hecho imponible. Otros autores; delimitan a los impuestos como una prestación pecuniaria, conseguida de los particulares autoritariamente, a título definitivo, sin resarcimiento directo y para la responder ante los compromisos que tiene el Estado para con sus ciudadanos (salud, educación, seguridad, otros), o para otros fines del Estado.

Consuetudinariamente los impuestos se fraccionan en Directos e Indirectos, por lo que hace establecerse la categorización en el sistema de determinación y cobro adoptado por la legislación de cada país, entendiendo por directo como el impuesto que recae sobre cosas o situaciones permanentes y que se materializa a través de nóminas, e indirecto al impuesto que se relaciona con actos o circunstancias contingentes, pero prescindiendo de su insuficiencia de valor científico en un hecho tan mudable y arbitrario como es la ordenación administrativa.

Los impuestos directos según Valbuena (2002), se fragmentan, a su vez, subjetivos o los llamados personales y los objetivos conocidos también como reales, según tenga en cuenta al sujeto del contribuyente o la riqueza en sí misma, sin atender a las circunstancias personales. Ejemplo de impuestos directos personales se ubica en el gravamen gradual respecto de la renta global que considera contextos tales como las cargas familiares. Ahora bien, ejemplo de los reales se ubican los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

Es importante destacar que el impuesto que considera la totalidad de los ingresos y algunos desgravámenes que tenga el individuo, particularmente las cargas familiares, como ocurre con el impuesto sobre la renta y contrariamente los impuestos reales se instituye sobre las ventas o el capital invertido, sin ocuparse de la utilidad real, ni la capacidad contributiva del sujeto, como por ejemplo la patente de industria y comercio o lo que es lo mismo el impuesto a las actividades económicas.

**Tasas.** Es el tributo que factiblemente grandes divergencia ha originado y el que más conflictos demuestra por sus particularidades y elementos

característicos. Debido en parte, a que existen autores que han confundido aspectos económicos, jurídicos y políticos pero con el transcurrir del tiempo y su adecuado tratamiento y corrección se ha obtenido la caracterización correcta de la tasa resultando trascendental motivado a tan necesario perfeccionamiento en la contracción jurídica de la tributación.

Carmona (2002) precisa la tasa como un tributo donde su hecho generador está conformado con una acción del estado divisible e inherente, ubicándose esa actividad vinculada de manera directamente con el contribuyente. Cuando se dice divisible, se está distinguiendo del impuesto; ambos resultan de la potestad tributaria del Estado, encontrándose esa actividad estatal en correspondencia directa directamente con el contribuyente.

Conforme a lo anterior, se entiende entonces a la tasa como un tributo tal como el impuesto, establecida por la Ley pero con la distinción respecto del impuesto, en cuanto a una actividad estatal concreta y establecida, mientras que el impuesto no guarda relación con acciones estatales algunas. Villegas (2006) considera que la tasa, es un tributo que posee como hecho generador unido con la actividad del Estado, divisible y relacionado a su soberanía, ubicándose esa actividad unida de forma directa con el contribuyente.

Otros autores manifiestan que la tasa, es un tributo que reclama el Estado como remuneración monetaria por una asistencia, prestación o servicio que brinda de modo directo e individualizado a un ciudadano determinado.

**Contribuciones Especiales.** Por su apariencia jurídica particular se encuentran en una situación intermedia entre los impuestos y las tasas. Esta clasificación de tributo, comporta gravámenes de distinta naturaleza Carmona (2002:32), los conceptualiza como “Los Tributos obligatorios generados por motivos o por obtener beneficios particulares o agrupaciones sociales generadas por la ejecución de obras, o gastos público, o acciones

especiales del estado”. La citada definición permite comprender que las contribuciones especiales reciben gran amplitud pero circunscribiéndose a la denominada contribución de mejoras por entender que gravámenes generales incorporados en esta clasificación conforman verdaderos impuestos, agregando también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o la práctica de las actividades que requieren una erogación o más gastos estatales.

En tal sentido, la contribución especial involucra la contribución de mejoras por validación inmobiliaria por derivación de obras públicas, gravámenes de peaje por uso de rutas de comunicación (caminos, puentes, túneles) y ciertos tributos sobre vehículos de transporte y variedad de contribuciones que comúnmente son conocidas como parafiscales, predestinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, entre otros, pero paralelas al Estado. Si bien es cierto, la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, es relevante en cuanto a la aceptación de la comunidad por la relación de gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

De igual forma, González (2004), define las contribuciones especiales, como un tributo que a modo de contribución exige el Estado motivado por un beneficio económico o social emanado por el contribuyente a consecuencia de la ejecución, por el Estado, de una obra pública o actividades de carácter social.

### **El Sistema Tributario**

El sistema tributario está compuesto por un grupo de tributos que constituyen el esquema tributario de un país. En cuanto a lo mencionado, los tributos no deben ser tratados ni separadamente, ni aisladamente, sino como un todo, un conjunto, inquiriendo que los efectos producidos al aplicarlos, puedan inclinarse al mayor beneficio de la nación y el equilibrio perfecto.

Los tributos que conforman el sistema tributario de un país es el producto de la unión de las solicitudes y requerimientos de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su esquema social, de la longitud de sus recursos, de la manera de distribución de los ingresos, y lógicamente, de su estructura económica, lo que quiere decir que los sistemas tributarios pueden ser similares entre las naciones, pero cada uno de ellos estribará de las especificidades de cada país. El sistema tributario debe apearse a la legislación vigente de cada nación, a pesar de que cuando no siempre el conjunto de impuestos vigentes en un país, convierte al sistema tributario en el sistema más sensato y eficaz.

En síntesis, el sistema tributario busca la correspondencia y la existencia de una armonía entre los impuestos que lo conforman, con los fines y las consecuencias que se esperan en la población por la imposición fiscal.

### **Elementos del Sistema Tributario**

En los sistemas tributarios, se reconocen dos elementos principales, así lo explica Villegas (2006:45), a saber:

**El racional**, que ocurre cuando el legislador es quien crea determinadamente la conformidad entre los objetivos que se buscan y los medios empleados.

**El histórico**, el cual ocurre cuando la armonía se produce sola, por naturalidad de la evolución histórica. Este no es más que, lo ideal en materia tributaria, lo cual, no siempre tiene que ver con la realidad legislativa; pero, en diversos casos donde no concuerda una cosa con la otra, existe armonía entre los diferentes impuestos recaudados en un país. Conforme a esta situación, en todos los casos, cada país busca mejorar su sistema tributario.

Sin embargo, se puede afirmar, que el sistema tributario, trascenderá de los procesos evolutivos históricos, a los cuales se añadirán los teóricos

como aporte de las organizaciones tributarias, intentando de este modo brindarle al sistema tributario la mayor racionalidad posible.

Un aspecto importante que es oportuno mencionar y que ha ocasionado diversas discusiones doctrinarias, en materia tributaria, es el hecho de disminuir el grupo de tributos por un tributo único. Hay quienes consideraban que el único tributo tenía sentido; pero otros reflexionaban al respecto y lo observaban como insuficiente para conseguir todos los recursos que requerían los Estados, en todo caso, ciertos aspectos de los mencionados refutaban la implementación de este sistema, tales aspectos son los siguientes: Los impuestos por ser deficientes en su perfeccionamiento, entonces para garantizar una justa distribución de la carga tributaria, sería ventajoso la existencia de más impuestos, que aseguren que lo que no se puede cobrar en uno, no escape de los otros.

La multiplicidad de impuestos dificulta la evasión tributaria, ya que de alguna manera al menos un impuesto termina por imponer cierta clase de actividad o hecho imponible. Los impuestos deben ser variados por la dificultad que se presenta al intentar englobar, en un solo tributo, distintos hechos imponibles. El mono tributo, carece de objetividad en relación al elemento o factor de la productividad, por considerarlo insuficiente para cubrir las necesidades financieras de un Estado.

Ahora bien, si bien es cierto que imponer en un sistema tributario con modalidad de mono tributo, presenta desventaja también las presenta el sistema que presenta multiplicidad de tributaria; la búsqueda por parte de los contribuyentes de evadir alguno de ellos. Entonces el sistema tributario dependerá de la evolución que históricamente se ha originado en él, por lo tanto, el esquema tributario, ha estado directamente influido, por el proceso de desarrollo histórico y económico. Por ejemplo, los sistemas tributarios, a mitad del siglo XIX, presentaban ciertas características con predominio de los impuestos de tipo objetivo. En estos sistemas se basaban en las cosas que

permitían la obtención de utilidades, sin considerar a los individuos que se beneficiaban de esas utilidades.

La noción en esa época residía en que el Estado no se implicara en las cuestiones particulares de los ciudadanos. Estos sistemas se mantuvieron en una parte importante del siglo XIX, hasta la primera guerra mundial, donde cambió el sistema, en razón de que este tipo de impuestos, no estudiaba la capacidad contributiva del ciudadano.

Con el desarrollo de la industrialización y la comercialización, el área de acción del sistema tributario evoluciona igualmente, lo que genera la pérdida de importancia razón del impuesto objetivo, generándose de este modo el impuesto general y progresivo a la renta de tipo subjetivo; ya que en este tipo de sistemas, sí se toma en cuenta el principio de la equidad, la capacidad contributiva, además de presumir una justa retribución de la riqueza.

En los sistemas tributarios comúnmente en todas las naciones, han arrojado el impuesto progresivo a la renta de personas naturales, asociando gravámenes al patrimonio y la herencia, manteniendo como un complemento los impuestos a los consumos en general. Es evidente que actualmente, el impuesto directo a la renta, se ha conformado en la plataforma de los sistemas tributarios y la evolución de estos, está orientado hacia la imposición de los beneficios de las compañías, sociedades y el impuesto al valor agregado.

### **El Sistema Tributario Venezolano**

Corredor (2008), plantea que conocer el proceso evolutivo del sistema tributario venezolano consiste en el hecho de que podría ayudar a determinar los motivos radicados en la educación del venezolano o en su costumbre, es decir, debido a que Venezuela, no existía conciencia tributaria, en razón de que la principal fuente de ingresos del país lo constituía la renta petrolera, lo que se traducía en menor esfuerzo por parte de los ciudadanos para soportar las cargas y en derivación, un exiguo nivel de conciencia tributaria.

Explica el mencionado autor, que esta situación ha transformado gradualmente, por ser insuficientes los ingresos por la renta petrolera, surge la necesidad de ubicar o identificar otra fuente de financiamiento por parte del Estado, a través de la imposición sobre los enriquecimientos o bienes que obtienen los ciudadanos.

Se inicia por lo tanto, un esfuerzo para la transformación del Estado, donde primordialmente se indagaba posibles soluciones a la dificultades que presentaba el sistema de las finanzas públicas, y de esta manera reemplazar el esquema rentista, indudablemente con la contribución de entes multilaterales, considerando como base las experiencias en otros países. Ese cambio involucró obligatoriamente la transformación donde se precisaron estrategias, que llevaran al alcance de los objetivos; una de las primeras estrategias implementadas en Venezuela, se inició a finales de la década de los ochenta, cuando la Administración Tributaria presentó como propuesta al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Gradualmente, el resto de los tributos que conformaban al sistema, fue asumiendo el control.

Con el proceso de modernización y progreso de las finanzas públicas, llamado, Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, respaldado por el Banco Mundial (BM), intentando el reajuste del marco legal y funcional de la hacienda pública nacional. En esta reforma, se incorporaron modificaciones y novedades significativas como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la implementación de normas que permitirán la productividad y la progresividad de la carga fiscal.

Para el año 1996, el sistema tributario venezolano residía en la creación de políticas impositivas y de administración tributaria, en donde el primer superintendente nacional tributario manifestaba que el propósito de la administración tributaria era disminuir de manera dramática la evasión fiscal, para arraigar el sistema de finanzas públicas cimentadas en impuestos derivados de la actividad productiva.

La conversión que se exhibía en el país en materia tributaria fue amparada por la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), el cual está dotado de autonomía financiera y funcional, constituyendo la principal Ley rectora de sus funciones, el Código Orgánico Tributario. Unido al nacimiento del citado órgano rector y controlador de los impuestos en Venezuela, se arrojó un sistema de contribuyentes especiales, para inspeccionar con mayor exactitud a aquellos contribuyentes que figuran con el mayor potencial para la recaudación de impuestos.

### **Administración pública**

La Ley Orgánica de Administración Pública LOAP (2008), en su artículo establece que artículo 3, dispone que la Administración Pública tiene como primer objetivo funcionamiento y organización otorgar eficacia a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), particularmente garantizando a todas las personas, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Ahora bien la investigadora considera vital explicar que según el criterio de Corredor (2008:99), las administraciones tributarias venezolanas se dividen en: “Administración tributaria nacional, Estatal y Municipal”. Ahora bien, resulta imperioso precisar los aspectos que comporta cada una de ellas, de manera que la investigadora considerando lo indicado por el autor mencionado precedentemente y otros expertos en el área a continuación presenta lo que cada una de las administraciones constituye, es decir:

**Administración tributaria nacional:** constituye un órgano de ejecución de la república con competencias tanto en el área de rentas internas como en el campo aduanero. Se reconoce con la denominación “Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)”, es una entidad autónoma sin personalidad jurídica con autonomía funcional, técnica y

financiera, anexo al Ministerio Popular para las Finanzas (MF). Legalmente, le incumbe la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como la práctica y gestión de las competencias relacionadas con el cumplimiento sistematizado de políticas aduaneras y tributarias determinadas por el Ejecutivo Nacional. Ejerce sus funciones en todo el país utilizando gerencias regionales de tributos internos, organizadas conforme a las regiones administrativas en las cuales se divide el país.

En cuanto a las secciones tributarias que gestiona en materia aduanera están los gravámenes a la importación de bienes y servicios, en cuanto a los tributos internos están el Impuesto Sobre la Renta (ISLR); el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el Impuesto Sobre Hidrocarburos y Minas; el Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufacturas del Tabaco; el Impuesto Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos; el Impuesto de Bingos y Casinos y el Impuesto de Renta Nacional de Fósforos. Los ingresos recaudados producto de los mencionados tributos, son invertidos en los proyectos y planes impulsados por el presidente de la república para la promoción, impulso, desarrollo económico y social de Venezuela.

**Administración tributaria estatal:** La administración tributaria estatal corresponde a un organismo autónomo, no poseen personalidad jurídica implementada para gestionar y recaudar secciones tributarias que le son propios a los estados. Efectúa sus actividades en cada uno de los estados (23 estados) de Venezuela y en el Distrito Metropolitano de Caracas (1 Distrito Metropolitano) y está vinculada a las diferentes gobernaciones. Se le llama conforme sea denominada por el Gobierno Estatal al cual representa, es decir que tiene nominaciones distintas para cada uno de los estados e incluso para el Distrito Metropolitano.

Respecto de los tributos propios que gestiona, son los que disponen las leyes nacionales y estatales, tales como los provenientes de la venta de especies fiscales (papel sellado, timbres y estampillas), al igual que las tasas procedentes de los peajes. Lo recaudado por los mencionados conceptos es

invertidos por el gobernador del Estado en actividades programadas para el progreso económico y social del estado del cual se trate.

**Administración tributaria municipal:** Le incumbe a un organismo autónomo descentralizado, que tampoco posee personalidad jurídica, establecido con el objetivo de garantizar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. Efectúa actividades en los distintos municipios existentes en el país (335 municipios) y está adjuntada a las diferentes alcaldías. Su nombre se los establece el gobierno municipal al cual representa, por lo tanto es distinto para cada alcaldía.

En cuanto a los tributos que administra, se hallan la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa administrativa por licencias o autorizaciones; el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; el impuesto sobre inmuebles urbanos; el impuesto sobre vehículos, el impuesto sobre espectáculos públicos; el impuesto sobre juegos y apuestas lícitas; el impuesto sobre propaganda y publicidad comercial; el impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Los recursos económicos que se obtienen por estos ramos tributarios, son invertidos por el Ejecutivo Municipal (Alcalde) en planes de desarrollo económico y social correspondiente al municipio al cual pertenezca. En virtud de lo planteado por la investigadora, se determina que la administración tributaria del país funciona cabalmente a través de sus tres divisiones: Nacional, estatal y municipal; cada cual se encarga de desplegar un proceso de Administración tributaria conforme a requerimientos de cada dependencia; igualmente se instituyen los impuestos oportunos que contribuyen a mejorar la calidad de vida del venezolano.

## **Potestad tributaria**

Es la autoridad, poder, facultad de una entidad para establecer unilateralmente tributos y reclamarlos a aquellos individuos sometidas al perímetro espacial de esa ley. Señala Villegas (2006, p.72), que “la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención”.

La potestad tributaria es originaria cuando procede de la naturaleza y particularidad misma del Estado, de manera inmediata y directa de la Carta Magna. La legislación busca asegurar la conexión, acoplamiento y amortización de las diferentes potestades tributarias; para precisar principios, parámetros y limitaciones, fundamentalmente para el establecimiento de las características impositivas o alícuotas de los tributos estatales y municipales; además de la creación de fondos definidos que certifiquen la solidaridad interterritorial. De igual manera el artículo 167 numerales 4, 5 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), hace referencia a la potestad estatal, consagrando: Los recursos que les pertenezcan por concepto de situado constitucional.

El situado consiste en partida que posee un valor equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios apreciados cada año por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital en la siguiente manera: un 30% de dicho porcentaje por partes iguales, y el 70% restante está dado en proporción a la población de cada una de dichas entidades. En cada ejercicio fiscal, los Estados predestinarán a la inversión un mínimo del cincuenta por ciento del monto que les corresponda por concepto de situado. A los Municipios de cada Estado les pertenecerá, en cada ejercicio fiscal, una participación mayor o igual al veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado.

En caso de cambios o modificaciones en los ingresos del Fisco Nacional que impliquen cambios en el Presupuesto Nacional, se realizará un

reajuste en proporción y en función del situado. La ley establecerá los fundamentos, normas, principios y procedimientos que permitan asegurar el uso óptimo y eficiente de los recursos procedentes del situado constitucional y de la participación municipal en el mismo. Los otros impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el objetivo de estimular el desarrollo de las haciendas públicas estatales.

Por lo tanto la investigadora, destaca que en cuanto a la potestad tributaria, tanto la Carta Magna, como la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) determinan la administración del municipio a específicos tributos, algunos de manera directa indicados expresamente y, otros, con precedente habilitación de una ley. En cuanto a los impuestos, incumbe a la administración tributaria municipal la recaudación, fiscalización y control de los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial.

### **El Municipio**

Los Estados se ordenan en un conjunto de entidades públicas; entre las cuales las más significativas tienen un basamento territorial, de manera que su territorio se organiza en municipios, provincias, comunidades autónomas, entidades que gozan de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses, así lo indica González (2004). Ahora bien, el poder público considera a los Municipios en su atributo físico más primaria como conjunto de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se ejecuta mediante autoridades asignadas; con la cooperación de individuos elegidas por y entre los miembros de la comunidad.

Los Municipios son los órganos del gobierno local, que proceden de la voluntad popular, al tiempo que son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, además en ellos recae ejercitar las leyes, las disposiciones que, de manera general, de conformidad con la Constitución, regulen las actividades así como, el funcionamiento del Sector Público Nacional. Tales Municipios son la representación del vecindario, en la administración municipal se estimula la óptima prestación de los servicios públicos locales, se impulsa el bienestar de los miembros de la comunidad y el desarrollo integral y armónico del mismo.

De acuerdo con Moya (2003), los Municipios forman la unidad política, primaria y autónoma de manera intrínseca respecto de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que establezca la ley. El primordial dispositivo de un Municipio es la población o colectivo de persona físicas, determinado de manera objetiva por la posesión de un lazo especial de pertenencia en relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial territorial que los delimita.

Integran también la población municipal los sujetos que como tal surgen en el padrón o registro municipal o listado de habitantes realizados para su cotejo y control. De allí que, Ruíz (2005) señala que, el Municipio tiene sus raíces en el nacimiento de la convivencia social, en tanto surge la necesidad de cubrir demandas comunes consistentes en el servicio, tales como problemas de urbanismo, en todas sus representaciones, así como la consecución de los recursos que permitan a los vecinos mantener su organización.

Igualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 168 establece “Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autónoma dentro de los límites de esta constitución y de la ley”.

De conformidad con lo establecido en la Carta Magna, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su artículo 2 señala expresamente que:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

Es por ello que, los Municipios tiene completa autonomía dentro del territorio nacional de tomar sus propias decisiones, establecer y crear impuestos cuando lo requieran conveniente, para así cumplir con su función pública; acatando siempre las leyes que regulan su actividad. Según lo refrendado en el citado artículo Tamayo (2004) considera; después de la familia, primera célula social, aparece el Municipio constituyendo a manera de enlace necesario y natural, todo un orden en el progreso y desarrollo de las organizaciones sociales. Por lo tanto, el Municipio constituye un segundo modo de expresarse en vida social, el dinamismo colectivo del hombre entendida en un sentido amplio y complejo en el que se desarrolla la familia, ya que en la base de la entidad municipal hay desde el punto de vista personal, agrupaciones de familias que en forma vacía, inician sus relaciones por el hecho de la vecindad.

De igual forma Paredes (2008, p.77) define el Municipio como “La comunidad natural y permanente de las familias que viven en un mismo lugar, relacionándose unas con otras para el cumplimiento común de todos los fines de la vida, que trascienden inmediatamente, en su esfera privada”. En palabras de este autor, el Municipio es una comunidad de la familia estructurada en forma natural en un mismo territorio, razón por la cual se engendra la solidaridad en la búsqueda del interés común, además de ser una reunión de familias por un interés común: Satisfacer las necesidades originadas por el hecho de la vecindad, también representa un sistema económico, porque fija los recursos comunes de los miembros de la comunidad para el abastecimiento de bienes y servicios que éstos desean.

Así mismo el gobierno municipal también se relaciona íntimamente con las instancias políticas superiores inclusive depende de ellas para su propia definición. En toda decisión para satisfacer una necesidad hay en menor o mayor medida un problema de escasez. Una de las más importantes es la escasez de recursos monetarios. Precisamente este es un problema recurrente con el que se enfrentan todas las instituciones del Estado; y de manera particular, los responsables de ejercer la gestión municipal.

La gestión municipal, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Lo que significa que las administraciones locales han sido creadas para resguardar el bienestar de su colectividad.

Todos los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. No obstante el criterio del interés propio de cada entidad política territorial debe conjugarse con el interés del Estado Venezolano en su unidad y con los fines que justifiquen su existencia. De aquí que la autonomía de los Municipios, es un principio constitucional fundamental derivado de la distribución vertical del poder público que caracteriza nuestra forma de estado.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Establece en su artículo 168 la garantía de dicha autonomía y él mismo especifica el alcance de la misma al disponer. "...La autonomía municipal comprende:

- La elección de sus autoridades
- La gestión de las materias de su competencia
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos..."

Esta autonomía asignada a los entes públicos territoriales, se emplea para regir mediante normas todo lo referente a la vida interna del Municipio teniendo en cuenta las condiciones de la población, desarrollo económico, situación geográfica y demás factores de importancia.

Al respecto Ruíz (2005, p.52), considera que la autonomía municipal es “La potestad o disposición, aptitud que tiene el Municipio, como persona jurídica pública territorial para auto administrarse y gobernarse a sí mismo, dentro de su competencia, desempeñando fines públicos concretos y haciendo uso para ello, de normas y órganos de gobierno propio”.

Esta autonomía debe entenderse como el derecho que tienen los Municipios de gobernarse y de administrar los intereses propios de la entidad, siempre dentro del marco legal que les otorga esa potestad de autogobierno, de la libre gestión de asuntos de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En cuanto a la autonomía tributaria municipal esta es una potestad derivada de la Constitución. Esta normativa constitucional establece cuales tributos son nacionales y cuales municipales, y en base a ello los Municipios desarrollan su propia normativa tributaria contempladas en las ordenanzas, no pudiendo el poder nacional o estatal realizar injerencia alguna en esas normativas tributarias municipales.

### **Autonomía municipal**

La Ley del Poder Orgánica del Poder Público Municipal (2010), señala que la autonomía municipal, consiste en ese poder, esa facultad que poseen o tienen los Municipio particularmente para decidir que autoridades serán las encargadas de gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado.

### **Principios de la autonomía tributaria del municipio**

Es imperioso destacar que los artículos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), es decir; los artículos 316 y 317 son de carácter tributarios tienen por objeto circunscribir la potestad

tributaria de las entidades facultadas para crear tributos, motivado por la necesidad de hacer que el sistema tributario sea lo más justo posible. Ahora bien de las disposiciones constitucionales citadas, se pueden sustraer principios tributarios, que se indican en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Principios de la autonomía tributaria del municipio**

Principio	Artículo	Descripción
Legalidad Tributaria	Artículo 317 CRBV Y 160-162 LOPPM	El cual norma que no podrá cobrarse ningún impuesto y otra contribución que no estén establecidos por ley, ni concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos, sino en los casos por ellas previstos. De igual forma se deben determinar los elementos esenciales de la relación jurídica tributaria, a saber: Los sujetos pasivos y activos, el hecho imponible, la base imponible, la materia imponible y finalmente el tipo o alícuota del tributo.
Generalidad Tributaria	Artículo 133 CRBV	Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley
Igualdad Tributaria	Artículo 21 CRBV	Es una derivación del principio de generalidad y en materia tributaria es una igualdad real, porque se refiere a la igualdad en el sacrificio de todos los ciudadanos que deben contribuir en el sentido propio recogido en el artículo 21 de la Carta Magna, perteneciente a las disposiciones generales de los deberes que establece que "Todas las personas son iguales ante la ley" en consecuencia se establece dos principios esenciales: no se permitirán discriminaciones de ningún tipo y la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; en este sentido todos deben contribuir pero en función de la capacidad que todos tengan para poder hacerlo.
Justicia Tributaria	Artículos 133 y 316 C RBV	Se refiere a que toda persona cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto del impuesto, es decir, que el cobro de los tributos no debe afectar a persona o bienes singularmente, sino por el contrario, debe ser uniforme tanto en el cobro del tributo como la información que se le suministre al contribuyente, con el objeto de evitar que éstos adquieran el carácter persecutorio o discriminatorio. Este principio consagrado implícitamente en la C RBV, artículos 133 (ya citado en líneas anteriores) y 316, establece: Artículo 316. "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos." Lo planteado por este artículo implica que la carga pública se debe distribuir entre los contribuyentes conforme a la capacidad económica de cada una y en base a la solidaridad social. Este principio no se regula aisladamente, sino junta con los principios de la igualdad y de generalidad.
Capacidad Contributiva	Artículo 316 CRBV	Está dado por el ejercicio de la potestad tributaria y se refiere a la aptitud económica de las personas de una comunidad para contribuir con la cobertura de los gastos públicos. Según Amatucci (2001:22) "La capacidad contributiva del individuo es el fundamento del deber de obtención de fines comunes e indica la capacidad de riqueza que legítimamente puede ser cobrada con fines solidarios dentro de los límites que facilitan la libre iniciativa económica privada"

Principio	Artículo	Descripción
Progresividad Fiscal	Artículo 316 CRBV	Establece que toda persona debe contribuir con el gasto público en proporción a su capacidad económica, es decir, a medida que aumentan los niveles de riqueza de los individuos, estos serán gravados con tipos impositivos más elevados. Por tanto la Progresividad fiscal constituye un criterio subjetivo que introduce la condición personal en la consecución de la igualdad del tributo.
Protección de la Economía	Artículo 316 CRBV	Contiene dos disposiciones de carácter pragmático, por cuanto señala que las metas debe seguir el sistema tributario incluyendo su componente municipal es la protección de la economía y la elevación del nivel de vida de la población. En este sentido, la tributación no debe tener como finalidad el agotamiento de la fuente de riqueza.
Recaudación Eficiente	Artículo 317 CRBV	Establece que el sistema tributario debe buscar una relación razonable entre el costo de la recaudación y los rendimientos de los tributos, y que la función del cobro debe realizarse bajo la primicia de la economicidad procedimental.
Principio de no confiscatoriedad	Artículo 317 CRBV	Consiste el aludido principio, en la prohibición de que mediante tributos se vea en peligro la garantía del derecho de propiedad, o mejor que se menoscabe este derecho. Está consagrado en el artículo 317 de la constitución, que establece: "No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Es evidente que este principio de la no confiscación, es también plenamente aplicable a los tributos municipales.
Principio Monetario de la Tributación	Artículo 317 CRBV	El principio establece que no podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal, sino que deben ser cancelados en monedas de curso legal.
Vigencia de la Ley de Tributación	Artículo 317 CRBV	<p>Establece una disposición, por demás justa, al exigir que para poderse aplicar una ley en materia impositiva, debe establecerse un término previo a su aplicación, con el fin de que sea conocida por el público antes de que se haga eficaz, para así evitar las repercusiones económicas inmediatas.</p> <p>Esta disposición en materia municipal, involucra el papel de las Ordenanzas Municipales como instrumento jurídico, en base a lo establecido por el artículo 54 de la LOPPM: Ordenanzas: Son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Siguiendo el orden de ideas se señalan los requisitos que deben cumplir las Ordenanzas creadoras de tributos.</p> <p>Estos requisitos están contenidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establece: a) Son normas de aplicación general. b) Aprobadas por los Concejos Municipales por mayoría simple y recibirán por lo menos dos (2) discusiones de Cámara y en días diferentes. c) Promulgadas por el Alcalde y publicadas en la Gaceta Municipal. Además de los requisitos mencionados anteriormente, según las disposiciones generales establecidas en dicha ley anteriormente mencionado en los artículos 162, 163 y 165 las Ordenanzas deben cumplir los siguientes: 1 Determinar la materia de acto gravado. 2. Establecer la cuantía del tributo. 3. El término y la oportunidad en que este se cause y se haga exigible y demás obligaciones a cargo del contribuyente. 4. Los recursos administrativos a favor de los contribuyentes. 5. Establecer los procedimientos para determinar y liquidar el recurso. 6. Contener las exenciones y exoneraciones en relación con el pago de tributos. 7. Tipificar las infracciones y sus correspondientes sanciones. 8. Establecer los requisitos formales que deben cumplir los contribuyentes o responsables del pago de tributos. 9. La determinación, fiscalización e investigación que realice o deba realizar la administración. 10. Establecer expresamente que la Ordenanza no entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días a partir de su publicación.</p>

**Fuente:** Información tomada de la investigación denominada "Análisis del Sistema De Recaudación del Impuesto Sobre Vehículos En El Municipio Alberto Adriani Del Estado Mérida". Machado (2012).

## **Competencia que le asigna el Ordenamiento Jurídico al Poder Público Municipal**

Ruiz (2005), es competencia del Municipio conservar un equilibrio, sentido de igualdad entre el gobierno municipal, en la administración de sus intereses, en la gestión de los aspectos que disponga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), además de las leyes nacionales que regulen sobre los Municipios, en lo que se refiere a la vida local, en especial la organización e impulso del progreso económico y social, el préstamo de servicios públicos, así como el dotar al mismo en los requerimientos y necesidades de éste; adicionalmente la aplicación de políticas relacionadas a la materia pero con criterios de imparcialidad, justicia también de contenido de interés social, el impulso de la participación, y el mejoramiento, en general, de la situación de vida del municipio, en aspectos que involucren el bienestar de los habitantes del municipio.

Adicionalmente Ruiz (2005, p.79), indica que algunos de esos aspectos están relacionados con: “Ordenación territorial y urbanística, patrimonio histórico, vivienda de interés social, turismo local, parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación, arquitectura civil, nomenclatura y ornato público, vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales ,servicios de transporte público urbano de pasajeros, espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales, entre otros”.

## **Los Tributos Municipales**

Según el Glosario presentado por el Gobierno del Salvador, consultado en la Web, en octubre (2013), quienes muestran que los Tributos Municipales, son las prestaciones generalmente en dinero, que los Municipios exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo a dicha definición, los tributos son prestaciones, lo cual indica su obligatoriedad, pues se tiene el compromiso y el deber de pagarlos indiferentemente de recibir algo de modo directo e inmediato. Los Tributos Municipales son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

Para Higuerey (2004), consiste en una prestación patrimonial imperativa, comúnmente pecuniaria; tal prestación necesariamente debe ser generada por disposición de la ley; con esa prestación se procura o busca cubrir, pagar los gastos públicos. Se presentan actualmente diferentes clasificaciones de los tributos, conforme a su origen, según la relación entre los sujetos, respecto a la tarifa, de acuerdo al ámbito de aplicación, al aporte en la redistribución del ingreso, entre otras, pero la más generalizada y aceptada por la doctrina tributaria es la que los divide en impuestos, tasas y contribuciones.

La distinción entre ellos consiste según Villegas (2006), en que el impuesto, es la prestación reclamada al obligado es autónoma de toda acción relativa a él, para el caso de la tasa se presenta una actividad del Estado plasmada en la prestación de un servicio particularizado en el obligado. En la contribución especial, se encuentra una actividad estatal que se deriva en un específico beneficio para el emplazado a contribuir.

### **Los Impuestos Municipales**

Los Impuestos Municipales, representan exacciones pecuniarias solicitadas por el Municipio en razón de la facultad impositiva que les otorga la Carta Magna a específicos sujetos (contribuyentes), con el objetivo de que éstas cooperen con los gastos públicos de la entidad municipal. El Municipio personifica un sistema económico porque produce los recursos comunes de los miembros de la comunidad para el suministro de bienes y servicios que éstos desean. Igualmente, éstos tienen potestades tributarias procedentes de la Constitución que le consienten gravar el uso de bienes y servicios; los

impuestos, tasas y contribuciones constituyen su fuente primordial de ingresos, los cuales viabilizan poder cubrir una porción de sus necesidades principales como servicios, obras, transporte, otros.

Entonces, según Acosta (2007), los impuestos municipales, son sumas de dinero requeridas por el Municipio (sin que coexista la obligación de contraprestación inmediata de su parte) a los contribuyentes municipales para el sustento, conservación y gestión de las operaciones que realiza; la consecución de la satisfacción de necesidades del municipio.

Esta potestad tributaria a juicio del mencionado autor, es la facultad que posee el Estado por su poder de imperio (otorgado mediante una ley), de establecer tributos y requerirlos a todas aquellas personas sometidas a su ámbito espacial. Al respecto, el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) instituye que los Municipios tienen el poder para recaudar sus propios ingresos y tales ingresos están conformados por:

Los generados de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio o de índoles similar, con las restricciones consagradas en la Carta Magna; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propagandas y publicidad comercial; además de la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales, el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas y los demás que determine la ley.

Con fundamento en lo precedentemente señalado, Briceño (2004), explica que los ingresos de los Municipios son de dos clases:

- Los Ordinarios, son aquellos obtenidos de forma continua y regularmente.

- Los Extraordinarios, aquellos que se caracterizan por ser percibidos no de manera continua y regular sino de forma eventual.

- Dentro de los diversos ingresos municipales se destacan los de tipo tributario clasificados estos impuestos y tasas; constituyendo los impuestos uno de las más importantes fuentes de ingresos municipales; en razón de que los mismos son prestaciones en moneda de curso legal reclamadas a los individuos que hacen vida dentro del citado municipio cuando éstos incidan en condiciones representadas como hechos imponibles dentro de las ordenanzas.

En los tributos municipales el contribuyente no obtiene ninguna como parte del cambio de su parte o carga fiscal. Inclusive, contrariamente las tasas municipales constituyen prestaciones monetarias requeridas a los usuarios de bienes o servicios locales, estas en la mayoría de las veces son pagadas por un servicio o permiso municipal, es decir, existe la contraprestación por parte del Municipio.

Los impuestos pueden ser reales, no consideran la capacidad económica del contribuyente o aspectos individuales del contribuyente, bien sea su nacionalidad, sexo, domicilio, estado civil; la determinación se realiza con intervención inmediata y directa del contribuyente; proporcionales, porque conserva un vínculo continuo, invariable entre su importe y el valor de la riqueza gravada; y, progresivos, porque la cuantía del tributo en cuanto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que se incrementa el valor de ésta.

En consecuencia, de lo mencionado anteriormente, se generan las diversas formas impositivas: Impuesto sobre Propaganda o Publicidad Comercial, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Juegos y Apuestas Licitas; el Impuesto sobre Vehículos, Impuesto Inmobiliario Urbano, y, el Impuesto de Patente de Industria y Comercio, que en la actualidad la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

(1999), las califica como Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar y respecto al mismo impuesto la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), lo señala como Impuesto sobre Actividades Económicas.

Resulta imperioso destacar que los tributos de los citados en párrafo anterior cuenta con su respectiva ordenanza, en tal sentido González (2004); plantea que las decisiones más significativas de los entes gubernamentales de municipales, se encuentran constituidas por las ordenanzas; en la cual, los reglamentos que detallan los criterios, procedimientos y dispositivos para el adecuado cumplimiento de lo establecido en las ordenanzas son preceptos emanados por el Alcalde como instrumento legal municipal, produce efecto solo en circunstancias particulares, sin embargo tienen carácter de ley.

Según el parágrafo 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), las ordenanzas; son los actos que sanciona el Concejo Municipal para implantar normas con representación de ley municipal, y que ésta pueda tener aplicación general respecto a situaciones particulares de interés local. Las ordenanzas al ser revisadas estarán sometidas a no menos dos discusiones y en días distintos, éstas deben obligatoriamente ser promulgadas por el ejecutivo municipal (el alcalde), así como también ser publicadas en la Gaceta Municipal y si su naturaleza y objeto lo requieren la *vacatio legis* luego de su publicación. Ahora bien, en el periodo discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y prestará la debida atención a las opiniones por ellos emitidas. Las ordenanzas desempeñan un papel fundamental en relación con el marco impositivo municipal.

### **Tipos de Tributos Municipales**

Los tributos que están en capacidad de instrumentar los Municipios son señalados en el artículo 179 de la Carta Magna, estos son:

las tasas por el uso de sus bienes, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercios, servicios, o de índole similar, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística; el impuesto territorial rural y los derivados del situado constitucional.

Los Municipios son los que establecen mediante sus respectivas leyes locales, denominadas ordenanzas, los elementos sustanciales de cada uno de estos tributos, así como las infracciones, sanciones y los procedimientos administrativos tributarios, en consecuencia a continuación se desglosan aspectos conceptuales de los tipos de impuestos municipales, a saber:

**Impuesto sobre Patente Industria y Comercio, hoy conocido como impuesto sobre las actividades económicas.** Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, entidades colectivas en modo asociado o mancomunado, consorcios que ejecuten trabajos relacionados con la industria, comercio o servicios de cualidad mercantil en la jurisdicción del Municipio, en calidad de contribuyente o de responsable, según sea el caso, en modo continuo o eventual. El lapso de vigencia de la licencia sobre industria y comercio es un periodo civil y este debe renovarse cada año.

La actividad industrial, así como la de comercialización es considerada gravable en los Municipio, pero con la condición de que la mencionada actividad sea ejercida de manera permanente y debidamente establecida, es decir que se posea una base fija, ubicada en el territorio de ese Municipio. El hecho generador es el ejercicio habitual, en jurisdicción de un Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente. La base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad genera.

**Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.** Están obligados al pago de este impuesto los propietarios de inmuebles ubicados dentro del municipio, ya sea persona natural o jurídica, pública o privada, usufructuario o beneficiario, el acreedor anticresista, el arrendatario o adjudicatario, quienes ocupen terrenos del municipio, los individuos responsables o encomendados por terceros para recibir renta o cánones de arrendamientos o enfiteusis.

Este impuesto se ocupara de gravar a los inmuebles localizados dentro del territorio que corresponda a la jurisdicción del Municipio. El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad ubicado en territorio de un municipio determinado. El hecho imponible una vez generado, significa para el contribuyente, el nacimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ordenanza.

**Impuesto sobre Publicidad Comercial.** Están sujetos al pago del impuesto toda persona natural o jurídica que realice, transmita, distribuya u ordene la realización de la publicidad comercial, bien sea por su cuenta o por un tercero. La Ordenanza que regula este impuesto tiene por objeto regular, también establecer el procedimiento que deben efectuar los individuos cuyo producto esté vinculado con la propaganda y publicidad comercial que se efectúe mediante anuncios, avisos o imagen que con el objetivo de hacer publicidad sea editada, expuesta en bienes del dominio público en el municipio o en inmuebles de propiedad privada que puedan ser vistos por el público o que sea distribuida de manera impresa en la vía pública o sea trasladada a través de vehículos, en el territorio de un Municipio determinado, las cuales permanecerán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que lo regule.

**Impuesto sobre Vehículos.** En primer lugar la investigadora considera fundamental antes de desarrollar el contenido de este impuesto, explicar que durante mucho tiempo se ha usado erróneamente al término de patente vehicular para referirse a este tributo. Al respecto expresa Ruíz (2005, p.22): "...el uso inadecuado del término patente que pudiera inducir el error de que

se está en presencia de una tasa de circulación”, cuando el hecho imponible en este tributo, es la propiedad del vehículo o posesión efectiva del mismo en jurisdicción del municipio.

Ahora bien, este impuesto se utiliza primigeniamente en ciertos países europeos en la década de los treinta, naciones como Italia, Alemania, Reino Unido, donde era un gravamen con competencia de carácter estatal; sin embargo en países como Venezuela, España es de carácter únicamente municipal o local. Adicionalmente entre los tributos es identificado y constitucionalmente consagrado como Ordenanzas de Impuestos sobre Vehículos es de origen antiguo en el ordenamiento impositivo municipal venezolano.

Otro aspecto importante destacar es que el vehículo en todas sus presentaciones se ha transformado en factor fundamental en la vida de los habitantes de los distintos municipios en Venezuela, lo significativo de este impuesto como fuente de ingreso municipal debe entenderse y percibirlo como un crecimiento en los ingresos del municipio; de modo que el sistema, la organización y recaudación del mismo debe comportar una efectiva y optima práctica legislativa.

Entonces; son contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos a toda persona natural o jurídica con residencia en el municipio que sea propietaria o poseedora del vehículo que transiten dentro del territorio del municipio determinado. El hecho imponible lo compone ejercer la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos. El impuesto se causa el primero de enero de cada año. Cuando la inscripción de un vehículo se cause después de iniciado el año civil, el impuesto se produce al momento de su inscripción. La base imponible está dada por la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, originado por la circulación y tráfico vehicular, medible en dinero, utilizando de base para su cálculo el peso, además de la cantidad de ejes del vehículo en las condiciones dispuestas en la Ordenanza referida al Impuesto sobre Vehículos automotores, que hacen vida en el Municipio.

El impuesto sobre vehículos grava a toda persona natural o jurídica que dueña de vehículos, para uso particular o para transportar bien sea personas o cualquier otra cosa mueble, que se encuentren residenciadas o domiciliados dentro del territorio de un determinado Municipio. Es importante destacar que para el sujeto residente es necesario tener su vivienda principal en el Municipio y para el sujeto domiciliado tener un establecimiento permanente en el mismo.

**Las características del impuesto sobre vehículos son:**

**El vínculo jurídico entre el la administración tributaria municipal y el contribuyente**, es decir entre el sujeto activo (municipio) y el sujeto pasivo (contribuyente), nace como consecuencia del cumplimiento del presupuesto que establece la Ley, constituyendo deber del sujeto pasivo pagar el impuesto independientemente de su disposición de hacerlo o no. Por su parte la administración tributaria municipal tiene el derecho al cobro y el deber de proceder acuciosamente hasta que confirme el pago de éste, constituyendo el hecho causante la circulación de bienes y la prestación de servicios a título oneroso, la preexistencia de un determinado capital, la enajenación de inmuebles, la práctica de una actividad comercial o industrial con fines de lucro, presentando los impuestos los siguientes características:

- Es creado mediante una norma, habitualmente una Ley.
- Generando el gravamen tributario, su pago es obligatorio.
- Es recabado por el ente recaudador.
- Su cobro es irrenunciable.
- Al causar una obligación pecuniaria crea al mismo tiempo una relación jurídica entre el acreedor y el deudor tributario.
- El impuesto en sí, a pesar de constituir una prestación de tipo compulsivo, no tiene el carácter de sanción o castigo.
- Es una obligación de dar dinero o cosas pero en ningún momento implica hacer, por lo tanto es una obligación de dar y no de hacer. Es

creado por el Estado mediante una Ley, su soporte es el poder de imperio de Estado y se aplica a personas naturales y jurídicas que se presentan diversas circunstancias previsibles.

Por lo tanto, el impuesto sobre vehículos, comporta impuesto concreto del municipio; es un impuesto real porque no considera la capacidad económica del contribuyente; es anual, su determinación se realiza cada año pero de modalidad de pago durante el primer trimestre; es indirecto, está dado en función del uso del vehículo, capacidad, carga; es un impuesto al patrimonio, recae sobre el titular del bien.

-El hecho imponible en el impuesto sobre vehículo; es la pertenencia que se tiene de vehículos destinados al uso o transporte habitual de personas, animales u objetos en un determinado Municipio, sean estos movidos por tracción animal, humana o motora.

-La base imponible obedece al uso y prototipo de vehículo; lo determina cada ordenanza.

-Los sujetos pasivos se encuentra conformado por el dueño, el comprador y el arrendador, según el caso.

- La alícuota debe ser establecida en unidades tributarias y obedecerá según el tipo de vehículo. Se fija anualmente y liquida el primer trimestre de cada año.

- La solvencia con la administración tributaria Municipal, se certifica con la planilla de liquidación que sirve como prueba real para demostrar estar solvente; al respecto, es preciso mencionar que la Dirección General de Hacienda Municipal entrega la citada solvencia cuando el contribuyente compruebe que pagó los compromisos vinculados al año inmediatamente anterior y el que se encuentra en curso, así como las multas que le hubieren sido impuestas y cualquier otra acreencia a que haya lugar.

- El incumplimiento al pago del impuesto conduce a una sanción, es decir, multa más intereses de mora, pero en ninguna circunstancias se debe limitar el libre tránsito o circulación del contribuyente por incumplimiento del

pago de éste impuesto; debido a que si tal situación se presentara, se estaría vulnerando los preceptos constitucionales, específicamente el artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

- La prescripción de las acciones vinculadas con las obligaciones tributarias y sus accesorios prescriben a los 4 años, y a los 6 años cuando el contribuyente no cumpla con los deberes formales. Con la intención y voluntad de actualizar la estructura dada al impuesto hasta los momentos y de determinar de manera precisa las conceptualizaciones jurídicas, tributarias que lo conforman, se desarrollan Ordenanzas cuyas características más resaltantes son las siguientes:

.- La definición del hecho imponible del impuesto de vehículos es un aspecto que por su supuesta simplicidad, no se ha tratada adecuadamente, por lo tanto a nivel jurídico requiere un profundo y adecuado tratamiento. De manera que, las Ordenanzas mediante distintas técnicas de redacción enuncian que los vehículos están sujetos al pago de un impuesto, sin definir cuál es el hecho imponible ya que ciertamente este no es la simple existencia del vehículo.

En las Ordenanzas, se enuncia que el hecho imponible lo conforma la titularidad del vehículo en el espacio territorial del Municipio y en consecuencia se exponen las situaciones en las que se considera que la mencionada titularidad se ejercita en este Municipio. La determinación de tales supuestos tiene como objetivo primordialmente, concretar aspectos que limiten o frenen la evasión del impuesto.

- Para perfeccionar la conceptualización del hecho generador del impuesto se constituye otra característica o aspecto constituido por el momento en el cual es ajusta ese hecho imponible, es decir, el momento en que se produce o causa el impuesto. Las Ordenanzas, normalmente, no determinan el origen del hecho generador o hecho imponible no obstante si bien es cierto que este podría derivarse de la exégesis conjunta de las disposiciones relacionadas al modo y oportunidad del pago es menester

concretar el momento en que se causa el hecho imponible y, por lo tanto se produce el impuesto.

- La base imponible es un aspecto de fundamental importancia, por ser el soporte para calcular distintos elementos, tales como el peso, número de personas que admite el transporte, usos, otros; lógicamente ninguno de ellos vinculados con una afirmación real de capacidad contributiva, concebida esta como una expresión de riqueza.

En los impuestos sobre vehículos, se han determinado hasta la actualidad la base imponible considerada razonable y sensata, la del precio del vehículo, en tal sentido, en las Ordenanzas seleccionan como base imponible el importe original del vehículo y comprende por este la cantidad pagada, vale decir, el valor de compra-venta original de adquisición, en otras palabras, el monto del precio de venta del vehículo en la primera operación de compra-venta.

Sobre la base del precio inicial del vehículo se tributará los primeros tres años de edad del vehículo y luego de este lapso el impuesto consiste en monto fijo.

- Con finalidad de frenar la evasión fiscal y simplificar la recaudación del impuesto, lo que representan factores fundamentales en el impuesto sobre vehículos, las Ordenanzas muestran la idea del Registro de Vehículos así como también el de Contribuyentes, también determina la obligación que tiene el sujeto pasivo de inscribir el vehículo y notificar oportunamente cualquier modificación que se realicen en los vehículos. Para simplificar la aplicación de los procedimientos además de disminuir los gastos del proceso de liquidación del impuesto, las Ordenanzas adoptan un sistema de autoliquidación en el cual se minimiza la intervención de la Administración Tributaria Municipal, se encarga al sujeto pasivo la responsabilidad de determinar y liquidar el tributo en cuestión. Para reemplazar declaración que debe realizar el contribuyente se ha dispuesto de procedimiento de

liquidación de oficio, en donde la Administración Tributaria Municipal sustituye la omisión del sujeto pasivo.

- Las Ordenanzas contienen regulaciones destinadas a normar las funciones de fiscalización y control fiscal; a tipificar aspectos relacionados con exenciones y exoneraciones, a regular las notificaciones y recursos, a reglar la prescripción y determinar sanciones.

Uno de las dificultades más complejas producidas por el impuesto sobre vehículos, está constituida por la evasión generada por la “competencia” de tarifas con menores costos que se implantan entre Municipios vecinos. Entre las alternativas de solución a la citada problemática tiene como fundamento primordial el compromiso, la responsabilidad que debe ser asumida y aceptada entre los Municipios vecinos con el objetivo de soslayar la determinación de esas tarifas “competitivas”. Tal ajuste al ordenamiento orgánico nacional se efectúa estableciendo alícuotas en unidades tributarias que comportan a una efectiva actualización de los ingresos por este tributo.

www.bdigital.ula.ve

### **Ordenanzas Municipales**

Las ordenanzas municipales estipularán el régimen de organización y funcionamiento de los poderes municipales conforme a la distribución de competencias determinadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) y en las leyes estatales; así lo dispone el artículo 3 de la citada ley. El presupuesto anual de cada municipio en cada ejercicio fiscal concentrará las actividades, los proyectos, planes, programas, encomendados a la entidad municipal, con previsión de los pertinentes créditos presupuestarios, además de los resultados que se pretenden.

### **Ordenanzas Municipales según doctrina**

Los doctrinarios presentan controversias por diferir en cuanto a la naturaleza de las Ordenanzas; sin embargo jurisprudencialmente es

aceptada con carácter de leyes locales, al respecto, en diversas decisiones la Corte Suprema de Justicia primero en 1953 se utilizó el criterio de que los Concejos Municipales son órganos con cualidad legislativa, con autoridad para sancionar textos con contenido normativo. Tales normas son leyes locales; luego en el año 1975, se ha utilizado el criterio de que las Ordenanzas Municipales en debido a su aplicación, su generalidad y obligatoriedad entre los límites de su generalidad concerniente puede asumírsele como ley local, entonces es para el Municipio lo que las leyes para el Estado.

### **Clasificación de las Ordenanzas**

Las ordenanzas se clasifican en:

- Ordenanzas de Servicios: que tienen por objeto la regulación de distintos servicios públicos considerados por las leyes como tal o de competencia local o municipal. Entre estas tenemos las relativas al servicio de aseo urbano y domiciliario, de transporte público, terminales terrestres de pasajeros, obras, entre otros.

- Ordenanzas Hacendistas: que son aquellas ordenanzas que regulan motivos relacionados con la Hacienda Pública Municipal, tales como el manejo de los bienes propiedad del Municipio, el régimen impositivo.

- Ordenanzas Urbanísticas: Las que rigen la dinámica urbanística o progreso urbano del Municipio.

- Ordenanzas Administrativas: Norman algunas acciones de carácter administrativo, tales como catastro, certificaciones.

### **Aspectos Formales de las Ordenanzas**

Los requisitos formales, están vinculados, a las fases de construcción y discusión del Proyecto de Ordenanzas, a su promulgación y su modo de aplicación, por lo tanto tales requisitos son:

- Dos Discusiones: Hace referencia a que las Ordenanzas sean discutidas no menos dos (2) veces en Cámara Plena, es decir, el Alcalde, los Concejales y Secretario, sin embargo y no en las distintas comisiones designadas por la Cámara (Economía, Ejidos, Transporte, otros). Este requerimiento no requiere que estén presentes el 100% de los miembros representantes que conforman la Cámara Municipal.

- Refrendar: Las discusiones y por tanto la ordenanza deben estar aprobadas por el Secretario Municipal.

Diversos requisitos; es decir otros requerimientos formales contemplados como especiales de las ordenanzas, que no se piden en todas las circunstancias pero que son de imperativo cumplimiento, por lo tanto son los que se mencionan a continuación:

- Para el caso de que las Ordenanzas sean sancionadas en Sesiones Extraordinarias, las mismas deben ser citadas al menos veinticuatro (24) horas antes, indicando el motivo, de conformidad con el Reglamento interno;

- Si la Ordenanza plantea o altera un impuesto, una tasa o una contribución especial, tal circunstancia comenzará a regir en un lapso mayor a sesenta (60) días, en ningún caso menor, estos días deben ser contados de manera continua a partir su publicación en la Gaceta Municipal;

- Las diversas discusiones y las aprobaciones derivadas de ellas (en cuanto a la Ordenanza), deben plasmarse en un Acta de la sesión y ser registrada en el Libro pertinente una vez que ha sido aprobada y suscrita por quien haya presidido la Sesión y por el Secretario de la Cámara. Los Concejales asistentes a la sesión, si quieren, podrán firmarlas.

- La aprobación es procedente si se cuenta con mayoría absoluta de los asistentes, adicionalmente es preciso destacar que la discusión puede proceder si se cuenta con el quórum reglamentario. Y en otros casos, salvo situaciones en que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), demanda mayoría calificada.

## **Exposición de Motivos**

Es imperioso en toda ordenanza contenga la exposición de motivos, por lo tanto, se debe desarrollar su contenido y alcance. De manera que, éstas deben ampliar aspectos tales como:

La auténtica motivación de la ordenanza la cual involucra una exposición sobre las circunstancias que llevaron al legislador a redactarlas, el ordenamiento jurídico y todas aquellas circunspecciones de tipo general que considere pertinente realizar al texto. Una elucidación del articulado, esto es, una ilustración precisa de los artículos que contiene la ordenanza.

## **Administración Tributaria Municipal**

Según Acosta (2007), la fiscalización, recaudación y control de los ingresos tributarios está determinada por la rama Ejecutiva del Poder Municipal, cuyo jefe es el Alcalde, quien es responsable de la dirección y administración del gobierno y ejerce la personería del Municipio.

El Alcalde es el garante de la Hacienda Pública Municipal quien la practicara de manera planificada con fundamento en principios de reserva legal, rendición de cuentas, eficiencia, responsabilidad, equilibrio fiscal, celeridad, solvencia, transparencia en coordinación con la Hacienda Pública Nacional y Estatal, para la organización y respectiva administración de las materias de su competencia y para la creación, recaudación, inversión y fiscalización de sus ingresos, sin perjuicio del sistema de control atribuido al Concejo Municipal, al Concejo Local de Planificación Pública, a la Contraloría Municipal y al control ciudadano.

## **Ingresos tributarios municipales**

La fuente primordial de los ingresos municipales se encuentra constituida por los ingresos tributarios de tipo municipal, conseguidos mediante impuestos atribuidos a la dinámica social, empresarial del territorio del municipio, algunas actividades económicas, con la finalidad de coadyuvar

con requerimientos de la sociedad. Los ingresos tributarios municipales, son dispuestos por medio de ordenanzas y requeridos a través de la ley a los contribuyentes. En función de lo planteado, el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), dispone que no pueda exigirse el pago de ningún tributo que no se encuentre previamente establecido o dispuesto legalmente en una norma, que en este caso está representado por los tributos municipales mediante la ordenanza.

La Carta Magna Venezolana, determina que los municipios y otras entidades locales respecto a su organización, se gobernarán conforme la constitución, las normas y de las leyes orgánicas nacionales que dicte el estado, para desarrollar las leyes y normas en cuanto a organización y funcionamiento de los municipios y el alcancen de la autonomía municipal en materia de tributos.

El artículo 179 en los ordinales 2 y 3 establece como ingresos las tasas por utilizar sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industrias, comercios, servicios, o de índole similar, con las restricciones es dispuestas en la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela (1999); los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades derivadas por modificación de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

El ordinal tres del citado artículo, establece al Impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios tanto nacionales como estatales, de acuerdo con las leyes de creación de dichos tributos.

### **La conveniencia de los tributos Municipales**

Los municipios dentro de su estructura organizacional poseen una dirección de hacienda municipal, dependiente de toda la política fiscal del

municipio, responsable de todo lo concerniente a las ordenanzas municipales, desplegando políticas y técnicas tributarias para reforzar la aptitud y competitividad fiscal del municipio y la efectividad de los programas de gerencia de los impuestos, tasas y contribuciones; con el objetivo de perfeccionar la gestión y el autofinanciamiento.

Al respecto, según Fernando Pérez, citado por Rachadell y otros (2008), la gestión tributaria sintetiza en la liquidación, la recaudación y como auxiliar respecto de ellas, la inspección; indicando que la finalidad de la liquidación es la determinación de la deuda tributaria y del valor de la misma, en tanto que la recaudación está dirigida a su realización, a exigir el pago incluso por vía coactiva, y la inspección tiene por objeto la investigación de los hechos imponible y demás situaciones apreciables para la adecuada diligencia y practica de los tributos.

**La liquidación:** De acuerdo a Méndez (2005, p.302), la liquidación es: “el evento decisivo a través el cual el ente administrativo con competencia efectúa los procedimientos de medición y cuantificación pertinente necesarios para la determinación del valor de la deuda tributaria, que en su caso, implique en devolver o la compensación conforme a la normativa tributaria”. Igualmente, indica el autor que la liquidación es un pronunciamiento o acto administrativo respecto a la coexistencia y valor de la obligación tributaria, bien sea principal, accesoria, o el derecho a conseguir una devolución o compensación. Adicionalmente, acota que posee características singulares o particulares, pues el acto en sí está relacionado a un deudor tributario específico.

Para Rachadell y otros (2008), la liquidación, en sentido amplio, involucra además de la determinación del monto a pagar, también las acciones precedentes ineludibles para ello; en sentido estricto, es el procedimiento de arreglo de la cifra, la fijación del valor de la obligación producida por la ejecución del hecho imponible.

**La recaudación:** parte fundamental de la gestión del tributo, referida a la actividad de la función administrativa dirigida a la realización y ubicación de los créditos tributarios a provecho de cualquiera de los entes públicos descentralizadas, de competencia tributaria, de acuerdo a las ordenanzas dispuestas; es una fase administrativa posterior a la medición de la prestación dineraria, teniendo como fin principal el cobro efectivo del derecho crediticio a beneficio del ente acreedor, de tal manera que la finalidad de la recaudación es regular el pago del tributo y otras prestaciones dinerarias.

Señala Menéndez (2007); la función recaudatoria es de tipo administrativo enfocada en la ejercitación y practica de los tributos que emerge de la ordenación del marco de ciertos procedimientos de la Administración ulteriores a la determinación de la deuda tributaria, cuyo propósito es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

Según el autor, la recaudación se contempla unos principios, entre ellos:

- Normatividad: todos los actos realizados en la recaudación están determinados por normas, no tienen carácter discrecional.

- Unidad: El cobro de los créditos tributarios es autónomo del tipo de tributo que los causo; se emplean procedimientos iguales a todos los tributos sea cual sea su procedencia.

- Oficialidad: se dará en las circunstancias y contextos indicados por la Ley.

- Seguridad jurídica: asumido como complemento de confianza y legalidad, certeza, rango normativo, compromiso e interdicción de la arbitrariedad, que debe visualizarse sobre las acciones de la Administración tributaria y en protección del obligado al pago. El Código Orgánico Tributario Venezolano (2014), aplicable a la tributación local, establece que la administración tributaria tendrá entre otras, la función de recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.

**La fiscalización:** Consiste en un proceso efectuado para lograr indagar sobre los contribuyentes morosos, evasores y omisos,

constriniéndolos para que cumplan con sus responsabilidades y deberes tributarios además de dictar medidas de reconocimiento a los contribuyentes formales de la localidad, Vera (2003).

En Venezuela, es diferente respecto a otros países ya que el Estado Venezolano establece diferencias entre inspección y fiscalización. La inspección comporta todas las medidas asumidas para hacer cumplir las diversas normativas fiscales por parte de los entes y empleados responsables de su ejecución; y la fiscalización involucra las medidas para que las disposiciones legales las cumplan cabalmente los contribuyentes. Opina Vera (2003), que la fiscalización debe ser constante, continúa y sistemática, debido a que con un adecuado diseño de un plan y ejecución del mismo se puede fiscalizar a más contribuyentes, además plantea lo siguiente:

Es complejo y difícil realizar una fiscalización a la totalidad contribuyentes por lo excesivamente costoso que resultaría. En tal sentido, se recomienda que la administración tributaria sea selecta al momento de efectuar la fiscalización; comenzando el proceso por porciones de la totalidad de contribuyentes existentes para establecer el nivel de cumplimiento, logrando arrojarse entre ellos a Contribuyentes de más importancia fiscal, contribuyentes respecto de la actividad económica que despliegan contribuyentes de determinada ubicación geográfica.

### **Deberes formales de los contribuyentes**

Según el glosario de tributos, los deberes formales son aquellas obligaciones establecidas por el Código Orgánico Tributario (2014) u otras normas tributarias tales como las ordenanzas municipales que deben ser impuestas a los contribuyentes, responsables o determinados terceros, (<http://glosario.tributos.com.ve/>).

Al respecto, Ávila (2006, p.89), mantiene que: “Los Deberes que tienen los contribuyentes es el oportuno pago que debe ser efectuado en el lapso,

modo y condición que determine la Administración Tributaria, quien podrá elegir como responsables en calidad de recaudador, a quienes por sus funciones públicas, medien en prácticas efectuadas con los contribuyentes inscritos”.

Ahora bien, según Morillo (2012), en su trabajo de investigación referente a los reparos fiscales explica que los deberes formales de los contribuyentes describen las formalidades que deben cumplir los contribuyentes en su correspondencia con la administración tributaria, los mismos están dispuestos genéricamente en el Código Orgánico Tributario (2014), y de modo especificado y pormenorizado en las leyes especiales, Reglamentos; así como también, en los Decretos y Resoluciones de los tributos respectivos. Resulta imperioso mencionar que el contribuyente y sus representantes poseen dos tipos de deberes ante el Fisco; es decir, el relativo al deber esencial de pagar los impuestos y el otro, denominado formal, que comporta la presentación de las declaraciones, llevar los libros, comunicar el cambio de domicilio y otros, los cuales dependen de cada modalidad de tributo, es decir que cada normativa o ley tributaria deben indicar o especificar los correspondientes deberes formales.

El Código Orgánico Tributario (2014), en su artículo 155 indica que los Contribuyentes, Responsables y Terceros están constreñidos a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, cuando lo exhorten las leyes o reglamentos. Por lo tanto, a continuación se muestran los deberes formales previstos en el artículo 155 del citado Código, donde se señala que los contribuyentes, tienen la obligación de cumplir con los deberes formales respecto de las tareas de fiscalización e indagación que efectúe la administración tributaria y, en particularmente, deberán; cuando lo requieran las leyes o reglamentos:

Llevar en manera correcta y pertinente los libros y registros especiales, acorde a las normas, realizar inscripción oportunamente en los registros

correspondientes, otorgando la información requerida e informando pertinentemente las modificaciones realizadas. Colocar el código de inscripción en los documentos, declaraciones y en las diversas acciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.

Además, requerir a la autoridad correspondiente consentimientos previos o de habilitación de locales, mostrar dentro del lapso establecido las declaraciones correspondientes, generar documentación requeridas por las normas tributarias especiales, para así dar cumplimiento a los requerimientos, exigencias y formalidades en ellas solicitados, presentar y conservar en modo organizado, mientras el tributo no haya prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Finalmente, comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente, comparecer a las delegaciones de la Administración Tributaria cuando sea solicitada, cumplir con las resoluciones, disposiciones, providencias y otras decisiones impuestas por los entes y autoridades tributarias, adecuadamente notificadas.

Por otra parte, el Glosario de Tributos Internos de la Administración Tributaria Nacional, es decir SENIAT (2007), refiere que los deberes formales son obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros.

En consecuencia la investigadora considera y basándose en las conceptualizaciones otorgadas en párrafos anteriores, precisar que los deberes formales, (son todas aquellas obligaciones otorgadas a los contribuyentes, por parte de la Administración Tributaria, las cuales tienen que ser cumplidas a través de los plazos y disposiciones determinados por esta, y de acuerdo a las Leyes correspondientes. Cabe destacar que el Ejecutivo Nacional, estatal o municipal, podrá establecer descuentos por los pagos anticipados.

Los Contribuyentes por otra parte, deben suministrar de forma eventual o periódicamente, la información que con carácter general le requiere el ente Administrativo Tributario. Dicha información será esgrimida única y exclusivamente para objetivos tributarios, correspondiendo proveer en el modo, pautas y oportunidad que establezca la Administración Tributaria.

Según el artículo 156 del Código Orgánico Tributario (2014); los Deberes formales a ser practicados: En el caso de personas naturales, por sí mismas o por representantes legales o mandatarios. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales. En el caso de las entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este Código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los miembros de la entidad. En las circunstancias de sociedades conyugales, uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o sujetos que elijan los dispositivos del grupo y en su defecto por cualquiera de los interesados.

Las Declaraciones o manifestaciones que se enuncien se suponen fiel reflejo de la realidad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriban, los profesionales que generen dictámenes técnicos o científicos contrarios a los principios legales que regulen la práctica de su profesión o ciencias estarán sujetas a las sanciones consagradas en el Código Orgánico Tributario (2014).

## **Aspectos a considerar en la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos**

La Real Academia Española (RAE) puntualiza al término situación como el ejecutar y las consecuencias de situar o de situarse (colocar a una persona o una cosa en un cierto lugar). El vocablo también se emplea para designar la manera en la que se ubica algo en un espacio determinado. La definición representa, además, a la estructura, distribución, organización o las particularidades de algo, a la posición relacionada con la economía o el status y a las circunstancias que inciden en un cierto momento.

Caracterizar la situación es una plataforma imprescindible de toda injerencia racional. Asegura la preeminencia de un esquema y puntualiza la mejor manera de desenvolverse y proceder (prototipo de estos pueden ser: estrategias, puntos de partida o agrupaciones) a través de la obtención de sapiencias sobre qué acciones y prácticas en el área de recaudación de tributos municipales existen en la Alcaldía de un Municipio específico, en el caso del presente estudio es el Municipio Valera Estado Trujillo, qué se ha realizado anteriormente para optimizar la recaudación, qué resultados se obtuvieron, qué experiencia se adquirió, quiénes han sido los principales agentes y a quién sería importante atraer. Además de garantizar que la intervención este ajustada al ámbito y realidad local, por lo tanto elaborar un análisis de la situación evitará o limitará la duplicación de esfuerzos.

Para realizar un análisis de la situación es procedente observar la presencia de aspectos esenciales que faciliten en lo sucesivo el establecimiento de estrategias aptas para el aumento de la recaudación y por ende optimización del proceso de recaudación de tributos municipales, con mayor énfasis en el impuesto sobre vehículos, por representar este el objeto de la presente investigación, por lo tanto:

- **Identificar el contenido de la ordenanza del impuesto sobre vehículos**, de esta manera se podrá definir la naturaleza y el alcance de la misma dentro del contexto local, es oportuno recordar que las ordenanzas

Municipales son normas generales para administración municipal; por lo tanto es imperioso determinar las percepciones y experiencias de los principales involucrados con el tema en estudio (analistas funcionarios y contribuyentes en relación con el problema).

- **Verificar registros**, es decir; constatar si están actualizados y permiten obtener información oportuna, veraz para la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

- **Cruce de Información**. Los contribuyentes acudirán a la alcaldía del municipio a pagar su tributo municipal (en este caso al impuesto sobre vehículos), cuando este sea requerido por otras instituciones, o mediante los cruces de información, por no cumplir con sus compromisos y deberes tributarios. Por lo tanto se busca optimizar masivamente y de modo inductivo el cumplimiento tributario, además de poder contar con una atención personalizada, efectiva, ágil y ordenada.

- **Tácticas para la recaudación efectiva del Impuesto sobre vehículos**, dentro de los aspectos a considerar para determinar la situación actual, se destaca la gestión estratégica; lo que deriva en la revisión y constatación operativa y funcional. En tal sentido, la gestión estratégica es constituye un elemento fundamental de las actividades diarias dentro de cualquier organización. Una estrategia permite obtener una visión amplia de los objetivos e ideales que además orientan o sirve de guía a los empleados (funcionarios analistas) para lograr los objetivos planteados y por ente conseguir el éxito.

Entonces dentro de la tipología de gestión es procedente destacar dos de ellos fundamentales para la presente investigación es decir; estrategia funcional y la estrategia operacional. Entender la complejidad del vínculo de las mencionadas estrategias puede ayudar al incremento, de la eficiencia y la satisfacción del ente, en este caso de la Dirección de la Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo, específicamente en la gestión del Impuesto sobre Vehículos.

**Estrategia funcional.** El nivel funcional de la estrategia de la institución abarca una amplia gama de áreas. Las estrategias funcionales equilibran de arriba hacia abajo objetivos institucionales con un enfoque departamental y en gran medida a corto plazo. Si bien existe cierto reconocimiento de los objetivos organizacionales de gran tamaño, la mayoría de los departamentos se concentran únicamente en sus propios ámbitos de responsabilidad, en el caso de la Alcaldía del Municipio Valera Estado Trujillo, para el caso del presente estudio se enfoca la responsabilidad en la Unidad departamental de Dirección de Administración Tributaria específicamente en la ordenanza del Impuesto sobre Vehículos.

**Estrategia operativa.** La estrategia operacional considera únicamente a las actividades operacionales del ente. Estos contienen la sistematización y otros aspectos que afectan de modo directo en los procedimientos efectuados en cuanto a la recaudación de los tributos. Las estrategias institucionales son dispuestas por los miembros de la institución o departamento que posee mayor rango jerárquico entre los que se pueden mencionar jefes presidentes, Directores, Alcaldes, Contralores del ente, que comunican el comportamiento de los responsables de departamentos que, a su vez, instauran las estrategias para plasmar las operaciones de acuerdo con las exigencias de sus superiores. De esta forma, las estrategias operacionales permanecen en línea con los objetivos más amplios de las organizaciones.

**Estrategia operativa contra la funcional.** La planeación estratégica funcional administra los objetivos generales de los entes departamentales, en tanto que la operativa se involucra específicamente con factores logísticos. La confianza y eficacia de la estrategia operativa se puede cuantificar sólo por los resultados generados en el terreno, tales como la presencia o no de un sistema de programación que marche adecuadamente o si los materiales fundamentales llegan a su destino a tiempo. Ahora bien, la estrategia funcional puede cuantificarse a través de los fines del ente organizativo, tales

como el incremento del beneficio, la complacencia del contribuyente y la efectiva recaudación tributaria.

- **Operativos para incrementar la recaudación.** Se hace el exhorto para motivar a los contribuyentes a estar al día con las solvencias de los distintos tributos municipales, los cuales deben ser requisitos indispensables para diversas solvencias y trámites. Es decir, se debe realiza un cronograma de actividades de calle para sensibilizar y estimular a los contribuyentes a cumplir las obligaciones tributarias con que tiene con el municipio.

Para asegurar óptimos y elevados niveles de recaudación de los Impuestos Municipales, es obligatorio concentrar la atención en el efectivo control y fiscalización en estas acciones. De manera y en función de lo planteado, Sierra (2007:22) señala que: “Las actividades de control y fiscalización de los tributos municipales, se encuentran claramente relacionadas con la recaudación de los mismos”, entendiéndolo por esto como que las actividades deben estar integradas y organizadas sistemáticamente en todo ente municipal de manera de alcanzar mayor eficiencia.

Al respecto León (2009). Expresa “La recaudación son las acciones desarrolladas por la gestión tributaria para conseguir ingresar a la Hacienda Municipal lo generado por el Impuesto. Actualmente en un mundo donde las distancias cada vez son menores, donde no se requiere la presencia física para el despliegue y progreso de las actividades corrientes y normales del diario transcurrir, existe la alternativa de la aplicación de dispositivos novedosos que faciliten al ciudadano hora de cumplir con sus deberes impositivos.

En tal sentido, Parra (2010), expone innovadoras maneras de recaudar los impuestos municipales “la autoliquidación realizada por el ciudadano, la cual puede realizarse a través de depósito bancario directo, autorización previa para que el mismo sea descontado de la cuenta bancaria e incluso mediante transferencias bancarias de cuentas propias o tarjeta de crédito”.

Como se constata, conforme a lo indicado en párrafo anterior hay diversas modalidades que pueden determinarse de manera se le simplifique al contribuyente el adecuado cumplimiento de sus deberes tributarios. Dentro de esas maneras de recaudar se destacan, la autoliquidación, el facilitar varios lugares en el municipio para que los ciudadanos acudan a pagar sus impuestos o en línea, otra incentivos que inciten al pago oportuno, tales como descuentos por pronto pago, el cual constituye una medida utilizada para que los contribuyentes se sientan estimulados al pago de sus obligaciones tributarias.

Igualmente, es trascendental que las Direcciones de Hacienda de los Municipios estimen y proyecten para cada ejercicio fiscal respecto de cuáles serán los ingresos pronosticados por concepto de impuestos, tal y como plantea Sierra (2007, p.25), quien hace referencia a lo "...fundamental de efectuar previsiones en el pago probable de los impuestos por los ciudadanos y empresas contribuyentes".

- **Los conocimientos especializados;** El no poseer conocimientos especializados pueden conllevar a informar al contribuyente de manera errada, por parte de los responsables de administrar el proceso de recaudación de tributos municipales en relación al conjunto de obligaciones establecidas en la ley, pueden inducir al no cumplimiento de lo establecido en la ordenanza y generar consecuencias no positivas tanto para la ente como, para el contribuyente y por ende se beneficia el detrimento del municipio.

Entonces, los conocimientos especializados deberán poseerlos los funcionarios de del ámbito de recaudación quienes en definitiva deben poseer claros criterios acerca de la adecuada aplicación de las normas tributarias, lógicamente con el debido respeto en todo momento los derechos y garantías del contribuyente, en tal sentido, debe desplegar capacidades de gestión recaudatoria en todas las fases en que se ubique o le corresponda ejercer, sea ésta voluntaria, administrativa o judicial, garantizando los lapsos

para el pago que cada deuda posee según lo establezca la ordenanza que haya generado el tributo, con aplicación adecuada de las distintas maneras de extinción de las deudas dispuestas en la misma y los efectos sobre las mismas.

- **Nivel de recaudación:** La recaudación constituye la parte fundamental de la gestión del tributo, referida a la actividad de la función administrativa dirigida a la realización y ubicación de los créditos tributarios a provecho de cualquiera de los entes públicos descentralizadas, de competencia tributaria, de acuerdo a las ordenanzas dispuestas; es una fase administrativa posterior a la medición de la prestación dineraria, teniendo como fin principal el cobro efectivo del derecho crediticio a beneficio del ente acreedor, de tal manera que la finalidad de la recaudación es regular el pago del tributo y otras prestaciones dinerarias.

La función recaudatoria es de tipo administrativo enfocada en la ejercitación y práctica de los tributos que emerge de la ordenación del marco de ciertos procedimientos de la Administración ulteriores a la determinación de la deuda tributaria, cuyo propósito es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

### **Deberes Formales contenidos en la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos**

Para referirse a los deberes formales cuanto al pago de Impuestos Sobre Vehículos, es pertinente precisar en qué consiste un deber formal y puntualizar la definición del impuesto sobre vehículo, entonces:

Los Deberes Formales determinan las obligaciones que la Ley o regulación, y las autoridades encargadas de asegurar la efectiva aplicación de la norma las normas fiscales, por disposición de Ley, atribuyan a contribuyentes, para coadyuvar con la Administración en el ejercicio de sus cometidos.

Ahora bien, el Impuesto Sobre Vehículo grava la propiedad de vehículos, cualesquiera sean su clase y pertenezca bien a persona natural o jurídica domiciliada en el municipio respectivo. El hecho imponible es la titularidad de la propiedad del vehículo y la base imponible, según lo que dispongan las diferentes ordenanzas, es el valor, el peso, el número de cilindros o la cantidad de puestos.

El impuesto normalmente es establecido por anualidades, de acuerdo a las alícuotas establecidas, las que varían según el uso del vehículo. En cuanto a las tasas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), aun cuando brinda potestad al municipio para su creación, la limita a dos circunstancias específicas: Ser de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios; no pueden ser ejecutadas por el sector privado, por requerir injerencia o aplicación de la autoridad o por gozar de reserva legal al sector público. También, dispone que la cuantía de la tasa deba establecerse en proporción al costo del servicio o a la utilización del bien.

Según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 18, de fecha 11 de Abril de 2011, con fundamento en lo establecido en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). Plantea como deberes los siguientes:

El impuesto sobre Vehículos es aplicado a la propiedad de los vehículos de tracción mecánica independientemente de su clase o tipo y sean propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por parte de los sujetos.

- **Inscripción del vehículo** una vez realizada la solicitud mediante un escrito en los formatos otorgados por la Dirección de administración tributaria municipal. Entonces, toda persona natural o jurídica, con residencia o domicilio en el territorio del municipio Valera deberá, con la promulgación de la ordenanza, le corresponderá inscribir el vehículo que gravado por el Impuesto sobre Vehículos en el Registro Municipal de Vehículos a través de

los formularios específicos que otorgara la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, de modo directo o mediante representante tienen el deber de inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del plazo establecido en la ordenanza que regula el citado impuesto. Tal inscripción se realizara formalmente por medio de una solicitud. En el formulario de solicitud debe presentar los siguientes requerimientos mínimos:

- Identificación y domicilio del propietario del vehículo y del que actúe como responsable, según las circunstancias.

- Información completa que faciliten identificar al vehículo en cuanto a su marca, modelo, año, color y seriales.

- Individualización y domicilio del anterior propietario, según las circunstancias.

- Destino de utilidad del vehículo.

- Revisiones Técnicas del Vehículo (En el caso del Transporte Público Urbano).

- **De la determinación y pago del impuesto.** Quienes sean sujetos del pago del Impuesto Sobre Vehículos, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza, tienen la obligación de presentar cada año la declaración y pago del Impuesto (anteriormente se debía realizar trimestralmente). Las declaraciones anuales, se harán, de Febrero de cada año y se presentará en los formatos y guías que autorice y provea a la Administración Tributaria Municipal. La declaración realizada cada año se efectuará en el departamento o con el funcionario destinado para tal efecto.

La Administración Tributaria Municipal podrá exigir, mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, que los sujetos del impuesto que sean titulares de alguna exoneración del mismo presenten la declaración anual. Se hará del conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente la obligación en que están los sujetos al pago del impuesto de hacer la declaración a los fines de autoliquidar el impuesto.

La persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Valera que decida vender vehículos nuevos, constituirán agentes de percepción del referido impuesto, tienen el deber de admitirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

- **Determinación y autoliquidación del impuesto.** La cuantía del impuesto se fijara por ciclos anuales por un importe determinado el cual será representado en Unidades Tributarias (U.T). El monto del impuesto en las situaciones dispuestas en la ordenanza, se establecerá con la aplicación a la base imponible, las tarifas que se mencionan a continuación, las determina la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos del Municipio Valera Estado Trujillo:

Automóviles 1 Unidad Tributaria (U.T.)

Camionetas 2 Unidad Tributaria (U.T).

Vehículos de pasajeros. 2 Unidad Tributaria (U.T).

Autobuses 4 Unidades Tributarias (U.T)

Minibuses 3 Unidades Tributarias (U.T)

Vehículos de Carga 5 Unidades Tributarias (U.T)

- **Del pago del impuesto.** La ausencia de pago, o el pago no completo del importe de cualquiera de las fracciones, generará la exigibilidad del saldo total que se adeuda pero que aún no está vencido, sumando los intereses por mora y los respectivos recargos. De manera que, la transferencia de la propiedad del vehículo mediante cualquier título, permitirá requerir y exigir el importe total del saldo o partes que se adeudan que aún no se encuentran vencidas. Los pagos que se realicen de acuerdo a la autoliquidación de oficio, se entenderán como anticipos realizados a cuenta del impuesto que implicare de las verificaciones ulteriores que haga la Administración Tributaria Municipal.

Y Transcurridos los lapsos de pago voluntario, quienes no cumplieron con sus obligaciones tienen el deber de pagar, intereses moratorio a la rata determinada en el Código Orgánico Tributario (2014), aplicada sobre la estimación del impuesto adecuado, sumándole el recargo original al no cumplir en el primer plazo de pago que establece la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogara en los derechos, garantías, y privilegios del Administración Tributaria Municipal en los términos del Código Orgánico Tributario. Las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por Administración Tributaria Municipal serán conforme a los procedimientos indicados en la Ordenanza de la cual se generarán las actuaciones allí establecidas. Por lo tanto, la Administración Tributaria puede en el momento que lo considere pertinente efectuar fiscalizaciones y otras el objetivo de comprobar si se ha producido el cumplimiento a las obligaciones previstas la Ordenanza y la certeza del contenido de las declaraciones, además de indagar la situación de quienes no la han realizado.

La Administración Tributaria Municipal verificará anualmente las liquidaciones por concepto de impuestos y los montos recaudados en igual lapso, comparándolo en los datos del Registro de Contribuyentes de Impuesto Sobre Vehículos.

- **De la exigencia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos.** En la Ordenanza de Impuesto sobre Patentes de Vehículos la Administración Municipal exija el documento de adquisición del vehículo y la solvencia municipal del impuesto sobre la patente de vehículos, si para el momento de la inscripción se hubiese causado el impuesto. Dicho aspecto se reformó, tomando en cuenta que en virtud de la eficiencia y eficacia que caracteriza a la Administración Tributaria Municipal, no será necesario la presentación de la Solvencia del Impuesto sobre Vehículos para el momento

de la inscripción, debido a que esa información deberá estar contenida en los archivos de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto tienen el deber de llevar el certificado que haga constar la solvencia del mismo en el vehículo respectivo respecto del impuesto sobre vehículos. Es imperativa la presentación del certificado. Pueden otorgarse hasta por un año, cuando los contribuyentes hayan sufragado las porciones exigibles en ese periodo.

- **Ficha de inscripción del vehículo.** Inicialmente según la anterior Ordenanza se llenaba la ficha para inscribir al vehículo y se entregaba el Certificado de Inscripción dentro de un lapso quince (15) días sucesivos al recibimiento de la solicitud. Actualmente, con la nueva ordenanza se plantea la propuesta a consideración del Concejo Municipal un nuevo plazo para entregar el certificado con la solicitud y otros recaudos presentados, se inscribe el vehículo, para seguidamente a la recepción de la solicitud otorgar el Certificado de Inscripción del Vehículo.

www.bdigital.ula.ve

## Cuadro 2

### Deberes formales en cuanto al pago de impuestos sobre vehículos

<b>¿Qué es?</b>	Es la obligación, que deberán cumplir las personas naturales domiciliadas y las personas jurídicas domiciliadas, por la propiedad de vehículos de tracción mecánica.
<b>¿Cómo se calcula o determina el Impuesto sobre Vehículos?</b>	La base de cálculo para la determinación del impuesto sobre vehículos, se hará tomando en cuenta el tipo de vehículo, su año de fabricación y su peso o capacidad de carga, convertidos a unidades tributarias y en función a lo establecido en la Ordenanza que rige la materia.
<b>Registro</b>	La Administración Tributaria Municipal lleva un registro de los vehículos ubicados en la jurisdicción de este Municipio, para el control de los vehículos en circulación en el municipio, garantizando, de esta manera el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ordenanza de impuestos sobre vehículos.
<b>¿Para qué sirve el cumplimiento del pago del Impuesto sobre Vehículos?</b>	cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Impuestos sobre Vehículos por parte del Contribuyente es un requisito indispensable para: 1.- Obtener en La Administración Tributaria Municipal, la Calcomanía que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia del Impuesto de Vehículos ante las autoridades competentes. 2.- Gestionar siniestros sobre el vehículo, ante Las Compañías de Seguros. 3.- Enajenar vehículos, ante las Notarías Públicas.
	No es necesario llenar ninguna planilla de solicitud, solo debes presentar

<b>Requisitos</b>	los siguientes documentos: 1.- Fotocopia del título o certificado de propiedad o documento notariado de venta o factura de adquisición y/o certificado de origen. 2.- Documento de identificación. Persona natural, fotocopia de la cédula de identidad. Persona jurídica, fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) 3.- Recibo de pago de la tasa correspondiente. 4.- Timbre fiscal 5.- Último recibo de pago de impuesto sobre Patente de Vehículo efectuado en otro Municipio (en caso de cambio de residencia) 6.- Si no tenemos tu dirección, facilítanos un recibo de algún servicio o llena el cuadro. En caso de no efectuar el trámite el propietario del vehículo, se deberá presentar un escrito de autorización con copia de la cédula de identidad del propietario y del autorizado.
-------------------	--

**Fuente:** Información tomada de la investigación denominada “Análisis del Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre Patente de Vehículo. Caso Municipio Maturín, Estado Monagas”“. Brito (2013, p.56).

**Exoneraciones:** Se encuentran exentos según disposición de la Ordenanza los vehículos propiedad de la Republica, el Estado y el Municipio Valera, los vehículos propiedad de gestiones diplomáticas cuya sede se halla en territorio del Municipio Valera, los de uso asistencial y hospitalario: ambulancias, los de centros hospitalización públicos y se utilicen, exclusivamente para servicios a sus pacientes, transporte escolar.

Pueden ser exonerados del pago del impuesto los vehículos que sean de Instituciones benéficas, y culturales; instituciones sin fines de lucro y los destinados al cumplimiento de sus propios fines. Toda exoneración produce efecto en el año fiscal siguiente al de su otorgamiento.

### **Sanciones establecidas en la Ordenanza de impuesto sobre Vehículos**

La Potestad Tributaria Sancionatoria radica en emplear por cuenta del Municipio penalidades normalizadas en las disposiciones legales (Ordenanza o ley, según sus casos), en relación a conductas desplegadas por los sujetos pasivos que contienden con el ordenamiento jurídico tributario; que están a cuenta de la Administración Tributaria. El argumento resucita una variedad de criterios en cuanto a la distinción entre ilícitos penales e ilícitos

administrativos. La razón de esta discusión nace de la supuesta imposibilidad para el municipio de constituir sanciones en el aspecto tributario por estar consideradas según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al Poder Nacional por aquello de la legislación “penal”.

Sin embargo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone que es competencia municipal la administración de las materias de su competencia, por ejemplo su autonomía, que involucra la creación, recaudación e inversión de sus ingresos; igualmente, le admite una variedad de ramos por los cuales puede percibir ingresos, entre los que se hallan el proveniente de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, si a lo señalado en párrafo precedente, se suma el hecho de que al poder legislativo local le corresponde el ejercicio de la potestad tributaria normativa de la entidad, lo cual es garantizado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), entonces queda confirmado y no cabe duda que puede el municipio establecer sanciones.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), indica que el Municipio a través de ordenanzas podrá establecer, cambiar o eliminar, crear los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean determinados por ley nacional o estatal, pudiendo instituir los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. Igualmente el citado texto legal que las ordenanzas que reglamenten los tributos municipales les corresponderán contemplar entre otras el régimen de infracciones y sanciones. Las multas por desobediencias tributarias no pueden ser mayores que las contempladas en el Código Orgánico Tributario.

Se evidencia entonces, que en el nivel municipal se puede practicar dentro de las actividades tributarias las sanciones e infracciones, debido a que el Constituyente le reconoce explícitamente la mencionada potestad tributaria, tanto en lo originario como derivado, circunscribiendo lo referente a estos aspectos. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), como

herramienta que despliega los postulados establecidos en la carta Magna respecto del Poder Público Municipal, establece una norma para impedir que los municipios en sus ordenanzas contengan artículos que violenten los principios constitucionales en el aspecto tributario, lo que involucra lo relacionado a las sanciones.

Ejemplo de esto sería el de montos por conceptos de multas o sanciones por cantidades que, lejos de lograr el efecto no solamente pedagógico que debe acarrear una penalización, se arrojaría como resultado la reincidencia o la no captación de esas sumas, pudiendo llegar a un efecto confiscatorio. Es importante no olvidar que la tributación debe dirigirse al impulso a la inversión y la economía. El problema de base comprende además el determinar si los municipios pueden crear sus propios instrumentos normativos contentivos de sanciones sin tener que remitirse al Código Orgánico Tributario (2014), el cual actúa supletoriamente.

Existe en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), una regulación que consagra esa supletoriedad en cuanto al Código Orgánico Tributario (2014), porque establece que solo va a entrar cuando no existe norma por aquélla y/o las ordenanzas; es necesario destacar que en las normativas generales de la ley orgánica se presenta una jerarquización de las fuentes del Derecho Municipal, quedando en el siguiente: normas constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la legislación aplicable, las leyes estatales, las ordenanzas y demás instrumentos municipales.

**Según la ordenanza del impuesto sobre vehículo en el Municipio Valera.** Serán sancionados aquellos contribuyentes que no inscribieren los vehículos en el plazo pautado en el artículo 14, con multa de una Unidad Tributaria (01 U.T). Y quien deje de presentar, dentro de los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza con una multa equivalente a una (01) Unidad Tributaria (U.T), sin perjuicio de los montos que deban pagar por recargo o intereses moratorios. Quienes no comunicaren a la administración

el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transferencia de la propiedad del mismo, de cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa de una (01) Unidad Tributaria (U.T).

Aquellos quienes oculten información y obstaculicen la obtención de información exigida por administración, a enseñar la documentación exigida o falseen los datos, la declaración o no los presenten completos, con multa de dos (02) Unidades Tributarias (U.T). Y aquellos que no envíen la información solicitada acorde a los dispuestas en el artículo 27, con multa de una (01) Unidad Tributaria (U.T).

Ahora bien, serán sancionadas en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que: No realicen, cuando sean procedentes, las liquidaciones de oficio sobre base cierta o base presunta, según sea el caso, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto tributado dejado de percibir si ese fuere el caso.

Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multa del cien por ciento (100%) del monto de la rebaja o condonación acordada.

Que al efectuar valoraciones de oficio o reparos se empleen tarifas impositivas inferiores o utilicen el impuesto fijo, sin verificar previamente la liquidación del impuesto sobre la base de la declaración o la estimación de oficio, con multa de cien por ciento (100%) del monto del impuesto que resultare de la liquidación.

### **Sujetos de la Obligación Tributaria**

**Sujeto activo:** Para fijar quién es el sujeto activo de la obligación tributaria, hay que considerar que el Estado cuenta con las potestades de imperio que le dan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y todo el ordenamiento jurídico, es decir, es el sujeto cuya voluntad en

la averiguación de la consecución de sus fines, va a privar sobre los intereses de algún administrado en forma específica, constituyendo al Estado como el sujeto activo de la obligación tributaria por excelencia.

La mayoría de los autores concuerdan en que el sujeto activo de la obligación tributaria no se precisa porque sea el que obtiene los ingresos de las cargas tributarias, sino, motivado a que el ordenamiento jurídico le impute esa facultad tributaria. En el Código Orgánico Tributario (2014) se establece, en el Artículo 18 “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”.

**Sujeto pasivo:** Según el Artículo 19 del Código Orgánico Tributario (2014), el concepto del sujeto pasivo es “...el sujeto obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en posición de contribuyente o de responsable”. Lo anterior se puede comprender indicando que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona, física o jurídica, a la cual la ley le ha encargado el cumplimiento de la prestación, pudiendo ser el contribuyente o un tercero, ya que el Código Orgánico Tributario es sosegado en declarar que por establecimiento de ley, ciertas personas pueden ser responsables sin tener carácter de contribuyentes.

**Contribuyente:** Lo constituye la persona natural o jurídica que materializa el pago de la cuota tributaria derivado del impuesto, es decir, la persona obligada acorde a la Ley a responder o satisfacer los impuestos determinados en la norma, una vez que se cause, el presupuesto jurídico que genera la obligación tributaria, la cual se denomina hecho imponible. Resulta importante mencionar que el sujeto pasivo puede encontrarse constituido a título de: contribuyente o de responsable, según la clasificación que adopta el Código Orgánico Tributario (2014) en su Artículo 19.

**Responsables:** Son los sujetos pasivos que pueden no tener como característica la figura de contribuyentes, sin embargo por establecimiento de ley, tienen el deber de cumplir con los deberes y obligaciones otorgadas a

estos. En el Código Orgánico Tributario (2014) se establece en el Capítulo II, Sección Tercera, la normativa legal referente a los Responsables.

En el Artículo 25 del mencionado Código se expresa que “Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes”.

### **Verificación del cumplimiento los Deberes contenidos en la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos**

Para verificar el cumplimiento de los deberes formales se deben realizar las siguientes acciones, así lo Plantea Morales (2010).

- Control del cumplimiento tributario. Incumbe a las operaciones que efectúa la administración tributaria municipal para valorar el proceder de los contribuyentes en todas las interacciones suministradas por obligaciones habituales que determina la legislación tributaria. La fiscalización preventiva es de gran utilidad para el mencionado control. Se retroalimenta de datos históricos de la conducta de los contribuyentes y se procesa para ubicar los potenciales incumplidores, con los que resulta imperioso practicar mecanismos de carácter restrictivos respecto de las facilidades que se le otorga, como la cantidad de documentos que le autorizan a timbrar. De este modo deben acudir con más frecuencia a las oficinas de la Administración Tributaria para ser controlados, impidiendo de este modo circunstancias que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades.

- Fiscalización del incumplimiento tributario. Vinculada con la labor continua de la Administración Tributaria o ente recaudador para descubrir a los contribuyentes que evaden y gestionar el integro de dichos impuestos en arcas fiscales. Para tal efecto se realiza enfáticamente la determinación de indicadores de no cumplimiento que admitan enfocar los sectores o grupos de contribuyentes a fiscalizar. Un claro ejemplo de esto son los Planes de Fiscalización.

- Persecución del fraude fiscal. Consiste en una dinámica que se logra materializar mediante un trabajo de observación y análisis orientado a descubrir contextos y sectores con tendencias más propensas a la evasión tributaria, y que por su naturaleza asignan graves daños económicos y sociales a la región. La finalidad consiste en disminuir la capacidad económica y financiera de individuos y grupos organizados que ejecutan acciones no lícitas a objeto de dividir el flujo de ingresos que permite la continuidad de sus operaciones.

- Presencia Fiscalizadora. Finalmente, las facultades que posee la entidad recaudadora puede ser utilizada igualmente para inspeccionar en terreno las acciones y registros de los contribuyentes además de poder ingresar a la documentación sustentatoria que puede ser útil para desvirtuar o ratificar la calificación del administración en cuanto al adecuado nivel de impuestos debe contribuir cada sujeto pasivo. (Actuación de Presencia Fiscalizadora)

En un proceso de análisis, evaluación de fiscalización pueden presentarse siguientes situaciones de manera parcial o totalmente:

Notificación: Consiste en la instancia inicial del proceso, en que la entidad recaudadora le comunica al contribuyente que se comenzará con una investigación de sus antecedentes, solicitándole la documentación necesaria.

Citación: se refiere a un aviso en que la entidad recaudadora le pide al contribuyente que muestre, ratifique, explique, cambie o reforme su declaración objeto de la revisión. Pero el mencionado trámite no es obligatorio en todos los circunstancias. El contribuyente cuenta con un lapso de un mes prorrogable, por una sola vez, hasta por un mes, para presentar su respuesta.

Liquidación: La liquidación es la determinación de impuestos adeudados hecha por el Servicio, que considera el valor neto, reajustes, intereses y multas. Se emite y notifica al contribuyente una vez que se han cumplido los trámites previos.

Giro: Se refiere a una resolución que establece una orden de pago de impuestos, intereses, multas, emitida y notificada por la entidad recaudadora del impuesto al contribuyente, expidiendo copia del mismo al Servicio de Tesorería, órgano institucional que tiene la responsabilidad de realizar los cobros respectivos.

El Código orgánico Tributario (2014) establece en materia de fiscalización, en su Artículo 131, numerales 1, 2, 3 lo siguiente:

La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1.- Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.

2.- Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.

3.- Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

Ahora bien en función de la norma indicada precedentemente, se destaca que para efectos del presente estudio para verificar el cumplimiento los Deberes contenidos en la Ordenanza del Impuesto Sobre Vehículos; es pertinente:

- Practicar fiscalizaciones autorizadas previamente en las ordenanzas. Tales fiscalizaciones pueden realizarse normalmente y en general sobre uno o varios períodos fiscales, o de modo selectiva sobre aspectos relacionados con la base imponible.

- Efectuar fiscalizaciones en sus propias oficinas, mediante el control de los contribuyentes y responsables.

- Pedir la exhibición del certificado de solvencia.

- Solicitar los funcionarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

- Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización.

- Realizar supervisiones y fiscalizaciones en los espacios donde se ubique al contribuyente y medios de transporte ocupados o utilizados.
- Solicitar el auxilio la protección de cualquier fuerza pública cuando exista impedimento en el desarrollo de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

**Factores a considerar en el establecimiento de estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza**

Una de las estrategias que debe aplicar la administración tributaria en materia de impuestos son procedimientos de fiscalización y determinación de la obligación tributaria.

**Cuadro 3**  
**Factores a considerar en el establecimiento de estrategias**

<b>Factor</b>	<b>Descripción</b>
<b>Determinación</b>	<p>Es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos por ley; no cabe duda que la aplicación de la ley en lo que respecta a los procedimientos de determinación y fiscalización trae ventajas como lo es: evitar la dispersión normativa de procedimientos que tienen el mismo objeto. Así mismo la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario a los municipios les permite seguir dictando disposiciones en materia procedimental. Uniformaría las garantías y derechos del contribuyente en este procedimiento, cualquiera fuere el sujeto activo acreedor del tributo. Simplificaría el estudio y análisis de la actividad de fiscalización y determinación que ejerce las distintas administraciones tributarias.</p> <p>La determinación es un acto dirigido a precisar en cada caso en particular; si en realidad existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda, por lo que, el objetivo principal es justamente es el de llegar a conocer si el sujeto pasivo mantiene o no una deuda por concepto de tributos, con esto se puede identificar quien es el deudor, ya que no siempre el realizador del hecho imponible es el obligado al pago del tributo.</p>
<b>Fiscalización</b>	<p>En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar con exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes. El proceso de fiscalización tributaria, se inicia con una providencia, ya que la administración tributaria se</p>

Factor	Descripción
	<p>encuentra facultada para ejercer su potestad de fiscalización frente a determinado sujeto pasivo, la potestad de fiscalizar conlleva al poder de investigar todos los hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, así como para indagar todos los elementos que directa o indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles.</p> <p>Es por esto que el COT otorga a la administración tributaria la facultad de fiscalizar e investigar,</p> <p>Así pues la fiscalización, es el conjunto de operaciones destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Esta se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir la comprobación tributaria, la búsqueda de hechos y datos que ignora la administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.</p> <p>El ejercicio de fiscalizar está sometido a ciertas limitaciones, referidas al periodo de tiempo que debe emplearse, el ámbito territorial en el cual pueden desempeñarse sus funciones de fiscalización, el funcionamiento público autorizado al efecto, el contribuyente o responsable sobre el cual puede recaer la investigación y a los tributos y/o elementos de la base imponible según el periodo fiscales a investigar.</p> <p>La ley no dispone de plazos en el cual se deba practicar la fiscalización, por lo que no existe limitación temporal al ejercicio de esta facultad, la única limitación viene dada por la prescripción de la obligación tributaria como modo de extinción de la misma, prescripción ésta que opera a favor de la administración, frente a la inactividad del sujeto activo de la relación, como a favor de la administración tributaria, en aquellos casos en que esta se ubique en la posición deudora del administrado.</p> <p>El lugar donde se lleva a cabo la fiscalización deberá ser el más adecuado a los fines de precisar la realización del hecho imponible y la exacta cuantía de la obligación tributaria, en todo caso el lugar debe atender principalmente a criterios que faciliten al sujeto pasivo el cumplimiento de los requerimientos formulados por la administración tributaria, los cuales se materializan a través de los actos administrativos de tramites preparatorios al acta de reparo fiscal o acta de conformidad denominada también acta de requerimiento, la cual se utiliza para dejar constancia de la información y documentación solicitada al contribuyente o responsable sometido a una fiscalización y que tiene como contra partida un acta de recepción de documentos.</p>
<p><b>Control</b></p>	<p>Este constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario se realiza anualmente. Este plan detalla la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar tributariamente y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados del ejercicio. El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas en materia tributaria, para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario estatal, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le atribuye por ley.</p>

**Fuente:** Información tomada de la investigación denominada “Estrategias Administrativas para Optimizar la Recaudación del impuesto sobre vehículo”. Medina (2011).

## **Contexto Organizacional de la Alcaldía del Municipio Valera**

### **El Municipio Valera**

Es uno de los veinte municipios que forman parte del Estado Trujillo en Los Andes de Venezuela. Su capital es la ciudad de Valera. Tiene una extensión de 240 km<sup>2</sup> y para el censo 2011 del INE su población era de 310.000 habitantes, con una densidad de 634,1 habitantes por Km<sup>2</sup>. El municipio está compuesto por seis parroquias las cuales son: Juan Ignacio Montilla, La Beatriz, La Puerta, Mendoza del Valle de Momboy, Mercedes Díaz y San Luis. Tanto el turismo como el sector terciario son los pilares de la economía del municipio Valera, siendo perentorio para el comercio de productos regionales para todo el país además posee hermosos e interesantes lugares para visitar tales como la Iglesia san Juan Bautista, el Ateneo de Valera, y una de sus festividades más importantes, la constituye Feria de la Paz.

El Municipio Valera se encuentra ubicado al sur del Estado Trujillo. El municipio cuenta con la ciudad más grande del estado; Valera, que es la capital económica de este estado andino venezolano, esta localidad supera todas las demás del Estado Trujillo en población, porque la misma sobre los 283.000 habitantes en todo el estado esta es la cantidad del censo de 2011.

Presenta una altitud entre 200 y 500 metros sobre el nivel del mar, la cual está dada en función de su ubicación, constituyendo la parte más baja una especie de franja pequeña en el municipio que va del suroeste a noroeste, siendo más para el este del municipio las partes más altas.

### **Reseña Histórica de la Alcaldía del Municipio Valera**

A mediados de 1820, es fundada la ciudad de Valera, Y una vez dada la independencia del poder político, la autonomía, producto de la separación de Venezuela de la Gran Colombia en el año 1830, para que después de 55 años se instalara el Consejo Municipal, específicamente el primero de abril

de 1875. Se crea la cámara Edilicia del Distrito Valera, se desempeñaba en casa de los Ediles, para 1877 los concejales Froilán Salinas y Ricardo Enríquez se involucraron en la Cámara Municipal, el cual se consignó para la Creación de la Casa Municipal.

En 1955, se licitó para la edificación del Edificio del Consejo Municipal, comenzando su construcción en el año 1956, específicamente el mes de abril, concluyéndose esta en el año 1957, la cual contó con el financiamiento de la municipalidad de Valera. El edificio consta de tres plantas y en él funciona el Consejo Municipal, con todas sus dependencias administrativas, prefectura, policía, Fundaval, rentas, Ingeniería, Comandancia Policial, Biblioteca Municipal y otros. Cuatro décadas más tarde específicamente en el año 1989, se crea la Alcaldía de Valera, mediante elección Popular como parte del proceso descentralizado dispuesto por la administración nacional, regida mediante la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación Y Transferencia de Competencias del Poder Público vigente para ese momento.

La Alcaldía de Valera está ubicada en el Municipio Valera, Parroquia Mercedes Díaz, fue creada en el año 1989, bajo las condiciones dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 4.109, por lo cual es una entidad gubernamental autónoma; como parte del proceso de descentralización decretadas por el Congreso de la República y puesto en Marcha por el gobierno. Entonces, en el 1989, se crea la Alcaldía de Valera, su evolución se considera desde el punto de vista constitucional, estructural y funcional.

Por lo tanto la Misión de la Alcaldía del Municipio Valera, está dada por la actuación como ente rector de las políticas municipales que permitan, en concordancia y colaboración con instancias del gobierno regional y nacional, así como con la participación de las comunidades organizadas, motorizar el desarrollo de las capacidades del municipio Valera en sus diversos campos,

sobre la base de la efectiva administración de los recursos naturales, económicos y humanos.

Ahora bien, la visión de la Alcaldía del Municipio Valera, consiste en la consolidación como un ente gubernamental capaz de dar respuestas efectivas a los problemas que atraviese el municipio en sus diferentes espacios, garantizándole a la ciudadanía en general, el continuo incremento de sus niveles de vida y disfrutar, mediante mecanismos participativos y protagónicos, del pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.

### **Descripción de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo (DAT)**

El caso de estudio de la presente investigación, se enfoca fundamentalmente en el Municipio Valera Estado Trujillo, específicamente en la Alcaldía ubicada frente a la Plaza Bolívar de la Ciudad de Valera. La principal actividad económica de este Municipio es el comercio. Con relación a la gestión tributaria del municipio, dicha función se encuentra a cargo de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio, ubicada en la sede de la Alcaldía del Municipio Valera Estado Trujillo.

Es responsable de la liquidación, recaudación y fiscalización, de los tributos propios; así como implementar políticas establecidas por las autoridades del Municipio para la gerencia de la agrupación de los bienes, ingresos y obligaciones, para lo cual debe cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas sobre Hacienda Municipal. La Dirección de Administración Tributaria del Municipio suma esfuerzos para garantizar la aplicación de la potestad tributaria del municipio en la generación de ingresos propios. Su objetivo es coordinar y armonizar la recaudación de los diferentes ingresos que planea obtener el Municipio, a través de la enunciación de los principios, procedimientos de control, registro y limitaciones dentro de los cuales se realiza esta actividad.

Además, demuestra el cumplimiento de las normas dispuestas en las Ordenanzas por parte de los sujetos pasivos, en correspondencia con lo señalado en el Ordenamiento Jurídico del Municipio, todo ello conforme con los fundamentos de legalidad, no confiscatoriedad y progresividad, con la finalidad de asegurar un procedimiento eficaz de recaudación.

**La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo (DAT), se plantea la siguiente misión, visión, función y valores, según información emanada de trípticos otorgados por el ente, en tal sentido se tiene que:**

### **Misión**

Ser una Dirección ejemplar por su eficacia, calidad en la atención al público, conservando en un estado de actualización y administración transparente la recaudación de los impuestos y otros ingresos que por disposiciones legales le corresponde recaudar al Municipio Valera Estado Trujillo.

### **Visión**

Ser un departamento cimentada en los valores de lealtad, honradez, circunspección y justicia, con juicios de equidad y transparencia, otorgando calidad en la atención; y estimulando la cultura tributaria que genere ingresos para el óptimo progreso de la administración pública y fortalezca el respeto, obediencia y confianza en los contribuyentes.

### **Funciones**

Es un órgano responsable de hacer cumplir la Ley y Ordenanzas Municipales de su competencia. Es responsable de recaudar los ingresos que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece. La Dirección de Administración Tributaria tiene la obligación de actualizar continuamente los

registros de los contribuyentes de los diversos impuestos y las licencias de funcionamiento. Observar y supervisar constantemente que la atención al contribuyente sea idónea en cuanto a calidad, amabilidad, cortesía y con ajustes a la normatividad. Conformar un ente de monitoreo continuo, además de inspección y vigilancia del adecuado cumplimiento de la recaudación que en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010) se dispone.

### **Valores**

Constituyen valores de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio: lealtad, la honestidad, ética, responsabilidad transparencia, profesionalismo, compromiso, vocación de servicio, equidad y la justicia.

Finalmente, es preciso resaltar que en la actualidad, la Dirección de Administración Tributaria gestiona los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, los impuestos sobre vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial.

### **Bases Legales**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

El artículo 133, de la Constitución, exhorta a que "... toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasa y contribuciones que establezca la ley". El gobierno tiene derecho a recibir compensación por los servicios vitales que suministra a la ciudadanía para protección, seguridad y bienestar, a saber, la conservación de las vías públicas, la provisión de agencias para hacer cumplir las leyes, tribunales, escuelas, servicios de salud, sistemas postales entre otros. Por este motivo, los ciudadanos de la república, deben observar cabalmente el pago de sus tributos, asumiéndolo como el pago de una deuda a las autoridades gubernamentales.

El artículo 316 de la Carta Magna, programa afirmaciones con una reflexión de cómo se debe comprender la política tributaria. Ahora bien, el término progresividad; intenta explicar que si el que gana poco paga menos porcentaje, y el que gana más pagará un mayor porcentaje de sus ingresos, es decir, a mayor porcentaje mayor renta.

Igualmente el Artículo 317, dispone que “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, no concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

En la Constitución (1999), se actualizan las competencias del Poder Nacional, incorporando materias nuevas tales como la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales o municipales; la idea de crear y ordenación de impuestos territoriales o sobre predios rurales, así como transacciones inmobiliarias, donde la recaudación y control pertenecerán y serán responsabilidad de los municipios; la administración del espectro electromagnético; el régimen general de los servicios públicos domiciliarios; el manejo de la política de fronteras; la legislación en materia de pueblos indígenas y territorios por ellos ocupados; así como la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones del Estado.

El Gobierno Nacional a través de este artículo le da a los contribuyentes una justa carga impositiva, para ello el sistema tributario ha dispuesto un sistema de recaudación eficaz, el cual posee autonomía técnica, funcional y financiera facilitándole de esta manera ayude a optimizar la calidad y nivel de vida de la población Venezolana.

### **Código Orgánico Tributario (2014)**

Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario, el 18 noviembre 2014; el artículo 1, señala lo siguiente:

Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, la determinación de intereses y en lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicará con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás Incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extranjeras, cuya recaudación sea solicitada a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre cobro ejecutivo.

Parágrafo Único. Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrán ser solicitados por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Según el artículo 1, del Código Orgánico Tributario (2014), la normativa regida por esa ley, está dirigida a los tributos del territorio nacional, apoyando su autonomía en calidad de crear nuevos impuestos, sancionar dichas leyes u ordenanzas, aplicarla y administrar sus ingresos tal y como lo establecen las leyes. Dentro de este marco, también se incluye la posibilidad de modificar los artículos respectivos para actualizarlos según el surgimiento de nuevas leyes o de acuerdo a variables macroeconómicas.

En el Código Orgánico Tributario (2014) se disponen las sanciones pertinentes a los quebrantamientos de las normas tributarias detallando y catalogando los ilícitos tributarios como lo indica el artículo 99 y 100, donde

se desarrollan claramente lo que constituye ilícitos formales por el incumplimiento de los deberes. A saber:

**Artículo 99.** Los ilícitos tributarios formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir, entregar o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades.
8. Obtener la respectiva autorización de la Administración Tributaria para ejercer la industria, el comercio y la importación de especies gravadas, cuando así lo establezcan las normas que regulen la materia.
9. Cualquier otro deber contenido en las normas de carácter tributario.

**Artículo 100.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido.
3. Proporcionar o comunicar la Información relativa a los antecedentes o datos para la Inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.).

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 4 será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina,

local o establecimiento, en caso de poseerlo, Y con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

La sanción de clausura prevista en este artículo se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.

### **Ley Orgánica de Administración Pública (2008)**

Gaceta Extraordinaria N° 6.147, que circula este martes 18 de noviembre de 2014, se publica el decreto presidencial n° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. La Ley instituye los principios, bases y lineamientos que presiden la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Nacional, circunscribiendo vicepresidencias, ministerios, entes adscritos, consejo de gobierno, fundaciones y misiones. También es aplicable a la administración de los estados, distritos metropolitanos, el Distrito Capital, el territorio insular Miranda y las de los municipios. La ley establece que la Administración Pública está al servicio de las personas y su acción está orientada a la cuidado y cumplimientos de sus requerimientos para la cubrir sus necesidades, otorgando especial atención a las de carácter social.

Igualmente se encuentran en la obligación de buscar continuamente perfeccionar sus procedimientos, servicios y prestaciones públicas conforme a las políticas que se establezcan. En el artículo 3, que el objetivo principal de la Administración Pública, de su organización y funcionamiento es dar eficacia a los principios, valores y normas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para garantizar a todas las personas de acuerdo al principio de progresividad, del goce de sus beneficios y de los derechos humanos.

**Artículo 3:** La Administración Pública tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar eficacia a los principios, valores y normas consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en especial, garantizar a

todas las personas, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

En esta ley se dispone que el Municipio comporta la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional determinada en una extensión de Territorio previamente demarcada. Tiene personalidad jurídica y su representación la practicarán los órganos determinados en la Ley. Su organización será de carácter democrático y su objetivo es el eficaz gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad.

.- Principio de legalidad. Artículo 4. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático a los particulares.

Artículo 5. La Administración Pública está al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades. La Administración Pública debe asegurar a los particulares la efectividad de sus derechos cuando se relacionen con ella.

Además, tendrá entre sus fines el constante perfeccionamiento de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, conforme a las políticas establecidas y considerando los recursos disponibles, disponiendo las prestaciones que suministran los servicios de la Administración Pública, sus contenidos y los correspondientes estándares de calidad.

### **Principios que presiden las acciones de la Administración Pública**

**Artículo 12.** La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza. Asimismo, se efectuará dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta Ley, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las nuevas tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas.

En tal sentido, cada órgano y ente de la Administración Pública deberá establecer y mantener una página en la Internet, que contendrá, entre otra información que se considere relevante, los datos correspondientes a su misión, organización, procedimientos, normativa que lo regula, servicios que presta, documentos de interés para las personas, así como un mecanismo de comunicación electrónica con dichos órganos y entes disponibles para todas las personas vía Internet.

### **Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010)**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene desarrolla los principios constitucionales, concernientes al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el cierto ejercicio de la participación protagónica del pueblo en las cuestiones propios de la vida municipal, en función a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados. Artículo 1 de la mencionada Ley.

**Artículo 2.** El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y

económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado. Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). Los municipios y las demás entidades locales se regirán por las normas constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la legislación aplicable, las leyes estatales y lo establecido en las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales. Artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

### **Nueva Reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal**

Lamentablemente algunos concejales y cámaras municipales en pleno cometen garrafales errores aprobando ordenanzas que coliden con leyes nacionales o cuya competencia está conferida a estas. Silva (2014), explica que uno de los instrumentos legales de mayor uso en los municipios son las Ordenanzas Municipales. Las Ordenanzas son disposiciones generales, sometidas al principio de legalidad, creada por los entes locales en virtud de su potestad reglamentaria. La aprobación de esta debe ajustarse a un procedimiento establecido y deben publicarse en la Gaceta Oficial del respectivo municipio.

Penosamente algunos concejales y cámaras municipales en pleno cometen garrafales errores aprobando ordenanzas que coliden con leyes nacionales o cuya competencia está conferida a estas, por reserva legal establecida en la legislación correspondiente, tal como el régimen de pensiones y jubilaciones y otras que tienen que ver con la seguridad social de los ciudadanos, incluso llegan los amigos concejales en estos días a tratar de ajustarse los salarios según los aumentos de salarios mínimos aprobados el Ejecutivo Nacional Nicolás Maduro Moros, contraviniendo lo establecido, bien claro, por la Ley de Emolumentos.

En este orden de ideas, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia del mes de julio de 2014, acaba de modificar varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), por la

facultad de revisión que es una potestad estrictamente excepcional, extraordinaria y discrecional que tiene la Sala. A tales efectos, la Sala se pronunció en un caso donde se viola el principio de reserva legal en materia funcionarial, por aplicar una ordenanza en una materia reservada constitucionalmente al legislador nacional.

Es por todos conocido que el Constituyente de 1999 optó por la disposición de la existencia de un Estatuto de la Función Pública que regiría los aspectos principales del régimen aplicable a los funcionarios de la Administración Pública, sin distinción alguna respecto del ámbito de la organización administrativa a la que éstos pertenezcan, esto es, sea nacional, estatal o municipal.

Precisamente, con fundamento en esa interpretación, se dictó la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyo artículo 1° dispone que la Ley regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales. Podemos observar que la intención del Constituyente fue excluir de la autonomía de los entes descentralizados políticos territorialmente, no sólo el régimen de seguridad social, jubilaciones y pensiones, sino en general del estatuto de la Función Pública.

Es por ello que la Sala Constitucional, estima que los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, son inconstitucionales por violar la reserva legal del Poder Nacional consagrada en los artículos 144 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al atribuir la competencia a los municipios de legislar en materia de estatuto de la Función Pública y seguridad social; y por tanto declara la nulidad parcial de dichos artículos, eliminando de cada uno de ellos las atribuciones.

### **Ordenanza Municipal (2011)**

El Concejo Municipal del Municipio Valera del Estado Trujillo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3,

175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y refiriendo la competencia enunciada en el artículo 95, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

## **Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos**

### **Del impuesto y su objeto**

**Artículo 1:** El Objeto de esta Ordenanza es crear el Impuesto sobre Vehículos de conformidad con lo previsto en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 2:** El impuesto sobre Vehículos grava la propiedad de los vehículos de tracción mecánica cualesquiera sean su clase o categoría y sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por parte de los sujetos descritos en la presente Ordenanza.

### **De los sujetos pasivos del impuesto**

**Artículo 3:** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Valera, propietario de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría.

**Artículo 4:** A los fines de este impuesto se entiende por:

1. Sujeto residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.

2. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se consideraran domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo

para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio.

**Artículo 5:** A los fines del gravamen previsto en la presente Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas.

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.

2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.

3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

### **De la base imponible**

**Artículo 6:** El impuesto sobre vehículos se causa por periodos anuales y será exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

**Artículo 7:** La base impositiva que se tomara para la liquidación y determinación del impuesto será establecida en unidades tributarias fijas, de acuerdo al tipo de vehículo según la clasificación conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

### **De la inscripción del vehículo y del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos**

**Artículo 8:** Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 9:** La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud formal, por escrito, en los formularios que suministrará la Administración Tributaria Municipal.

En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario del vehículo.

2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actué como responsable, si fuere el caso.

3. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo marca, modelo, año, color y seriales.

4. Identificación y domicilio del anterior propietario, si fuere el caso.

5. Uso a que se destinará el vehículo.

6. Revisiones Técnicas del Vehículo (En el caso del Transporte Público Urbano).

**Artículo 10:** Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente, del documento de adquisición del vehículo, si para el momento de la inscripción se hubiese causado el impuesto en jurisdicción del municipio.

La falta de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos no exime del pago del monto del impuesto que se hubiere causado conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 11:** Con la solicitud y demás recaudos presentados se abrirá un expediente de inscripción del vehículo y, se expedirá inmediatamente el Certificado de Inscripción del Vehículo.

En el Certificado de Inscripción deberá constar el número de inscripción, la identificación del propietario y la identificación del vehículo.

**Artículo 12:** Los contribuyentes directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de circulación.

2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

3. Cuando se trate de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará y se condonará el pago de los montos causados y no exigibles al momento de producirse dicho evento.

**Artículo 13:** Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito en el Registro Municipal de Vehículos, deberá comunicársele a la Administración Tributaria Municipal con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro o de desincorporarlo del mismo si fuere el caso.

Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como en el domicilio o residencia del contribuyente o del responsable deberá ser notificado a la Administración tributaria municipal.

**Parágrafo único:** La inscripción en el Registro Municipal de Vehículos causará una tasa equivalente a 0,2 de una Unidad Tributaria (U.T). La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

**Artículo 14:** La inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos deberá hacerse dentro de los Sesentas (60) días continuos, siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio Valera o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo y en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificará dentro de los Sesentas (60) días continuos, siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del Registro Municipal de Vehículos deberá hacerse dentro de los Sesenta (60) días continuos, siguientes al de haberse producido la causal respectiva.

#### **Del registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos.**

**Artículo 15:** Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del Impuesto sobre Vehículos.

**Artículo 16:** El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos y se organizara de modo que permita:

- a) Determinar el número de contribuyentes, su identificación y su domicilio o residencia.
- b) Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, utilizando a tal efecto las definiciones usadas por los organismos nacionales (Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Oficina Central de Estadísticas e Informática).
- c) Implantar controles para el seguimiento anual del pago del impuesto.
- d) Controlar el saldo adecuado por cada contribuyente por concepto de impuesto por cada vehículo.
- e) Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos de propiedad de las empresas que tienen actividades en el Municipio Valera del Estado Trujillo.
- f) Identificar los contribuyentes o responsables que hayan perdido su condición de tales y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado impuestos pendientes de pago.

**Artículo 17:** El Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele, en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información dada en el Registro de Vehículos.

La exclusión de contribuyentes del Registro solo se hará después que la Administración Tributaria Municipal hubiese verificado y hechos constar que se ha perdido la condición.

**Artículo 18:** La Administración Tributaria Municipal realizara, anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos, para efectuar en este los ajustes necesarios.

Para mantener actualizado el Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

**Artículo 19:** La Administración Tributaria Municipal llevara, además, un Registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del Impuesto Sobre Vehículos.

**Artículo 20:** La Administración Tributaria Municipal exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio Valera del estado Trujillo o que tengan agencias, sucursales o establecimiento en el, en envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción de compra, de cualquier tipo de vehículos y la relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como la identificación y dirección completo del comprador, o adquirente o arrendatario con opción de compra.

Así mismo, se les exigirá él envío mensual de la información sobre vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, con indicación de los precios de venta, modelo año, seriales y otros datos de identificación de los vehículos y de las personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan.

La información mensual exigida en este Artículo deberá enviarse dentro de los primeros diez (10) días continuos, siguientes al último del mes a que se refiere la información.

## **De la determinación y pago del impuesto**

**Artículo 21:** Quienes sean sujetos del pago del Impuesto Sobre Vehículos, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, están obligados a presentar anualmente la declaración y pago del Impuesto.

**Artículo 22:** Las declaraciones anuales, previstas en el artículo anterior, se harán, de Febrero de cada año y se presentara en los formularios y modelos que al efecto autorice y suministre la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 23:** La declaración anual se hará ante la oficina o funcionario designado para tal efecto.

**Artículo 24:** La Administración Tributaria Municipal podrá exigir, mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, que los sujetos del impuesto que sean titulares de alguna exoneración del mismo presenten la declaración anual.

**Artículo 25:** A los fines de la declaración prevista en este capítulo la Administración Tributaria Municipal hará del conocimiento público, en la oportunidad que estime conveniente la obligación en que están los sujetos al pago del impuesto de hacer la declaración a los fines de autoliquidar el impuesto.

## **De los agentes de percepción**

**Artículo 26:** La persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Valera que venda vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

**Artículo 27:** Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos, incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

**Artículo 28:** La relación de los vehículos vendidos a lo que se refiere el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del vehículo, marca, modelo, año, color, placa y seriales.
2. Identificación del Propietario, responsable o asimilado, si fuere el caso.
3. Uso a que se destinara el vehículo.

**Artículo 29:** Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza al momento de emisión o renovación de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros.

### **De la determinación de la base imponible**

**Artículo 30:** El monto del impuesto en los casos previstos en esta Ordenanza se determinara por periodos anuales por un monto fijo expresado en Unidades Tributarias (U.T).

**Artículo 31:** El monto del impuesto en los casos previstos en la presente Ordenanza, se determinara aplicando a la base imponible, las siguientes tarifas:

1. Automóviles 1U.T. y camionetas o vehículos de pasajeros. 2 Unidad Tributaria (U.T)
2. Autobuses 4 Unidades Tributarias (U.T)
3. Minibuses 3 Unidades Tributarias (U.T)
4. Vehículos de Carga 5 Unidades Tributarias (U.T)

A los fines de la aplicación de las tarifas previstas en ese artículo, se entiende por:

1. **Automóviles y camionetas de pasajeros:** Todo vehículo destinado al transporte de personas, con o sin fines de lucro, cuya capacidad no se mayor de nueve (09) puestos.

2. **Autobuses:** Todo vehículo destinado al transporte de personas, de uso privado o para el servicio público de pasajeros, con capacidad mayor de treinta y dos (32) puestos.

3. **Minibuses:** Los vehículos destinados al transporte de personas, de uso privado o para el servicio público de pasajeros, con una capacidad de hasta treinta y dos (32) puestos útiles y con una altura interior que permita la circulación de pasajeros en forma erguida.

4. **Vehículos de Carga:** Toda camioneta, camión, gandola, remolque o tren de vehículos destinados, o que puedan destinarse al transporte de cosas.

**Artículo 32:** El monto del impuesto se liquidara por anualidades y se hará exigible en el mes de Febrero de cada año fiscal, y se pagara de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## **De la determinación y liquidación de oficio.**

**Artículo 33:** Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración de que trata la Sección Primera, Capítulo III, de este Título, y en los supuestos previstos en el Artículo 130 del Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto correspondiente, conforme al procediendo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 34:** La determinación o liquidación de oficio, realizada por la Administración Tributaria Municipal sobre base cierta o base presunta se efectuará aplicando los sistemas previstos en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 146 del Código Orgánico Tributario en los casos que cada sistema sea procedente.

**Artículo 35:** La notificación de la determinación y liquidación de oficio se realizara en la forma prevista en el artículo 162 del Código Orgánico Tributario.

## **Del pago del impuesto**

**Artículo 36:** La falta de pago, o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido, más los intereses moratorios y recargos correspondientes.

**Artículo 37:** La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del saldo o porciones adeudadas y no vencidas.

**Artículo 38:** Los pagos que se hagan conforme a la autoliquidación de oficio, serán considerados como anticipos hechos a cuenta del impuesto que resultare de las verificaciones posteriores que haga la Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 39:** Transcurridos los periodos de pago voluntario, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar, además, intereses moratorios a la rata establecida en el Código Orgánico Tributario aplicada sobre el monto del impuesto adecuado, más el recargo original al no cancelar en el primer plazo de pago que establece la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 40:** El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero, quien se subrogara en los derechos, garantías, y privilegios del Administración

Tributaria Municipal en los términos del Código Orgánico Tributario.

### **De las fiscalizaciones y el control**

**Artículo 41:** Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones allí previstas.

**Artículo 42:** La Administración Tributaria podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no la han realizado.

**Artículo 43:** La Administración Tributaria Municipal verificará anualmente las liquidaciones por concepto de impuestos y los montos recaudados en igual lapso, comparándolo en los datos del Registro de Contribuyentes de Impuesto Sobre Vehículos.

**Artículo 44:** Quienes estén sujetos al pago del impuesto deberán portar, en el vehículo respectivo, el certificado de solvencia por concepto de impuesto sobre vehículos. Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia. Podrán emitirse hasta por un año, cuando los contribuyentes hayan pagado las porciones exigibles en ese periodo.

### **De las exenciones y exoneraciones**

**Artículo 45:** Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, el Estado y el Municipio Valera.
2. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas cuya sede se encuentra en jurisdicción del Municipio Valera.
3. Los vehículos de uso asistencial y hospitalario: ambulancias y similares, que sean propiedad de centros Públicos de hospitalización y se utilicen, exclusivamente, para servicios a sus pacientes.
4. Los vehículos destinados al transporte escolar, cuando sean propiedad de los institutos educacionales y se destinen, exclusivamente, al traslado de los alumnos del mismo.

**Artículo 46:** Podrán ser exonerados del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza: Los vehículos que sean propiedad de Instituciones benéficas, y culturales las mismas estén constituidas sin fines de lucro y los vehículos sean destinados al cumplimiento de sus propios fines.

**Artículo 47:** Toda exoneración comenzara a tener efecto en el año fiscal siguiente al de su otorgamiento.

**Artículo 48:** El Alcalde o Alcaldesa podrá acordar mediante solicitud al Concejo Municipal decretar la exoneración total o parcial del impuesto establecido en el artículo 46 de la presente Ordenanza a las siguientes clasificaciones de vehículos:

### **De las notificaciones y recursos**

**Artículo 49:** La notificación de actos de efectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con las obligaciones tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, excepto los casos especiales previstos en esta Ordenanza.

**Artículo 50:** Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en la aplicación de esta Ordenanza y relaciones con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirá por lo dispuestos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

### **De la preinscripción**

**Artículo 51:** La preinscripción de la obligación de la Administración Tributaria de reintegrar lo recibido por pago indebido del tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El cómputo del término para la preinscripción así como el de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

### **De las sanciones**

**Artículo 52:** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos dentro del lapso previsto en el artículo 14, con multa de una Unidad Tributaria (01 U.T).

2. Quienes dejaren de presentar, dentro de los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza con una multa equivalente a una (01) Unidad Tributaria (U.T), sin perjuicio de los montos que deban pagar por recargo o intereses moratorios.

3. Quienes no comunicaren a la administración el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transmisión de la propiedad del mismo, de cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa de una (01) Unidad Tributaria (U.T).

4. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la administración, a mostrar los documentos que se les exijan o falseen los datos, la declaración o los presentasen incompletos, con multa de dos (02) Unidades Tributarias (U.T).

5. Quienes no envíen la información requerida conforme a los establecidos en el artículo 27, con multa de una (1) Unidad Tributaria (U.T).

**Artículo 53:** Serán sancionadas en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sean procedentes, las liquidaciones de oficio sobre base cierta o base presunta, según sea el caso, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto tributado dejado de percibir si ese fuere el caso.

2. Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multa del cien por ciento (100%) del monto de la rebaja o condonación acordada.

3. Que al realizar estimaciones de oficio o reparos apliquen tarifas impositivas inferiores o apliquen el impuesto fijo, sin realizar previamente la liquidación del impuesto sobre la base de la declaración o sobre la estimación de oficio, con multa de cien por ciento (100%) del monto del impuesto que resultare de la liquidación.

## Disposiciones finales

**Artículo 54:** A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 55:** A las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza se le aplicaran las normas sobre certificaciones de solvencia previstas en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 56:** Quienes tuvieron un interés personal y directo podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria del Municipio, sobre la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en estas disposiciones.

**Artículo 57:** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**Artículo 58:** El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollara y reglamentará las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 59:** El Alcalde o Alcaldesa preparará y publicará en la Gaceta Municipal, los reglamentos e instructivos referentes a órganos y dependencias encargados de la ejecución de funciones y procedimientos e instrucciones para la tramitación de solicitudes, declaraciones, peticiones, recursos y en general toda información necesaria para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza.

**Artículo 60:** El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde o Alcaldesa para que, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en las Ordenanzas y Reglamento, celebre con los otros Municipios del Estado Trujillo o con los Municipios de otros Estados, acuerdos para la unificación de la tarifa del impuesto de vehículos.

Cuando el acuerdo que celebre el Alcalde o Alcaldesa modificare las tarifas previstas en esta Ordenanza se requerirá la aprobación previa del Concejo Municipal, y las

tarifas unificadas que se acuerden deberán incorporarse al texto de la Ordenanza a través de la respectiva modificación.

**Artículo 61:** Se deroga la Ordenanza sobre Patentes de Vehículo, así como cualquier otra disposición legal de igual o menor categoría que rija la materia.

**Artículo 62:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en gaceta municipal.

### **Definición de términos básicos**

A continuación se presenta un conjunto de conceptos relacionados con la variable de investigación que fueron empleados en el desarrollo del marco teórico, a fin de brindar mayor claridad a las ideas expuestas y así facilitar la comprensión al lector.

**Administración Tributaria:** Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento. (Disponible en <http://glosario.tributos.com.ve/> 2013)

**Alícuota.** Alícuota o tarifa aplicable consiste en una cantidad fija anual en unidades tributarias que va a depender de la clase y subclase en la que esté incluido el vehículo. Sea vehículo de tracción de sangre, vehículo de tracción animal; vehículo de motor u otro aparato apto para circular. Ruza (2005).

**Autonomía:** es la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas. Además es la capacidad de valerse por sí mismo. Ruza (2005).

**Auditoría Tributaria:** es un proceso sistemático con el propósito de verificar y comprobar de una manera objetiva el correcto cumplimiento y determinación de las obligaciones tributarias. Ruza (2005)

**Base Imponible:** Es la concreción del hecho generador en cada contribuyente para conocer en que medida queda afectado por el tributo; ella nos da, a la vez, el elemento del cálculo necesario para aplicar las tasas, tipos o tarifas de imposición, es un quantum o magnitud que requieren electos de medición que nos debe proporcionar la ley y que solo esta puede fijar. Ruza (2005)

**Contribuyentes:** Persona natural o jurídica obligada, conforme a la ley, a abonar o satisfacer los tributos establecidos en la misma, una vez que surja con respecto a ella, el presupuesto jurídico que da nacimiento a la obligación tributaria (hecho imponible). Ruza (2005).

**Deberes Formales:** Los deberes formales constituyen obligaciones que deben cumplir los contribuyentes, responsables y terceros; de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Especiales y Reglamentos. El Código Orgánico Tributario, como instrumento rector de la tributación en el país contiene los deberes formales de manera general que deben cumplir los sujetos pasivos. De igual forma, establece las sanciones que se aplican en caso del incumplimiento de los mismos. Ruza (2005)

**Desempeño:** Cumplir con lo que se debe hacer. Larousse (2003)

**Eficiencia:** La obtención de un producto con el mínimo posible de recursos, manteniendo la calidad y cantidad planificada. Larousse (2003)

**Eficacia:** eficacia es el grado en que una actividad o programa alcanza sus objetivos, metas u otros efectos que se había propuesto. Larousse (2003).

**Fiscalización:** acción o efecto de fiscalizar, inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca. Larousse (2003)

**Funcionarios:** Empleado público. Larousse (2003)

**Impuesto:** Es una clase o tipo de tributo cuya obligación tiene como hecho imponible, una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente. Ruza (2005)

**Ingresos extraordinarios:** estos tienen carácter esporádicos, siendo provocados por excepcionales necesidades; por eso están; por lo general, frente a los gastos extraordinarios. Estos se provocan generalmente por medio de donaciones y/o contribuciones especiales. Ruza (2005)

**Ingresos ordinarios:** son los que se forman regular y continuamente para ser destinados a cubrir el presupuesto financiero normal; por eso están generalmente frente a los gastos ordinarios. En cuanto al estado o municipio son los que este percibe por situado o por la recaudación de impuestos. Ruza (2005)

**Obligación Tributaria:** Es la relación que existe entre el sujeto activo y el sujeto pasivo cuando ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley, denominado hecho imponible. Ruza (2005)

**Ordenanzas:** es un tipo de norma jurídica, que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley, ya que su base es la Constitución. Ruza (2005).

**Potestad tributaria:** es la facultad que tiene el estado para crear unilateralmente tributos cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial, esta posee supremacía y sujeción, es la capacidad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias requiriendo el cumplimiento de los deberes necesarios para la obtención de los mismos. Ruza (2005).

**Tributos municipales:** están consagrados en la Constitución como medios de obtener fuentes de ingresos de los entes locales, se les atribuye potestad originaria que emana directamente de ella, son exigencia que el municipio establece en virtud de su poder de imperio. Ruza (2005).

**Cuadro 4**  
**Mapa de variables**

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.					
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variabl e</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems Dirigido Contribuyente</b>	<b>Ítems dirigido a funcionario</b>
Describir la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.	cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza	Situación actual del proceso de recaudación	- Contenido de la Ordenanza - Registros - Cruce de Información - Estrategias en el Cobro - Operativo - Conocimiento - Nivel de Recaudación	1 2 3 4 5 6 -	1 2 3 4 5 6 7,8
Evaluar el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.		Cumplimiento de los deberes formales	- Inscripción de Vehículo - Determinación y pago - Solvencia - Ficha de Inscripción - Sanción - Pago - Control de Cumplimiento - Fiscalización - Procedimiento de Recaudación	7 8 9,10 11 12 13,14 - - -	9, 10, 11 12 13 14 15 - 16,17,18 19,20 21
Establecer estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.		Estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento	Se alcanzó con fundamento en los resultados de los objetivos precedentes, planteados por la investigadora.		

**Fuente:** Matheus (2016)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

En toda investigación se hace necesario que los hechos estudiados, así como las relaciones que se establecen entre estos, los resultados obtenidos, además de las evidencias encontradas en relación con el problema planteado (también de los nuevos conocimientos que es posible situar), reúnan las condiciones de objetividad, de validez interna; para ello se requiere delimitar los procedimientos de orden metodológico a través de los cuales se intenta dar respuestas a las interrogantes objeto de investigación.

En función de las características derivadas del problema investigado, de sus objetivos, en el marco metodológico del presente estudio se desarrollan aspectos relativos al tipo de estudio, su diseño de investigación; el universo o población estudiada; la muestra; las técnicas e instrumentos empleadas en la recolección de los datos e interpretación de los resultados; todos estos elementos permitirán destacar las evidencias más relevantes en relación a determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, tales aspectos se describen a continuación.

#### **Tipo de Investigación**

El nivel de profundidad de los conocimientos que se desea obtener en una investigación está en función de los objetivos planteados y del tipo de investigación seleccionado. El tipo de investigación utilizado para el desarrollo del presente estudio es el descriptivo, definido por Márquez (2005, p.25) de la siguiente manera: “Los estudios descriptivos buscan especificar

las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. Al efectuarse esta investigación mediante el empleo del estudio descriptivo, no se tiene la posibilidad de manipular las variables, debido a que los hechos que se observan implican sucesos que han tenido lugar en un tiempo y en un espacio específico.

En este sentido, el estudio permite comprender los fenómenos o relaciones del objeto de estudio, tal es el caso en la presente investigación puesto que se pretende alcanzar la comprensión del por qué los contribuyentes no asumen su rol en cuanto al pago puntual del impuesto de vehículo, de igual manera se estima que la investigación pueda emprender nuevas ideas para estudios posteriores, en los cuales se sugieran programas de intervención que permitan optimizar la recaudación del impuesto de vehículo que conlleven a la elaboración de decisiones pertinentes que perfeccionen el sistema. Es por ello que este estudio se encuentra enmarcado dentro de la investigación descriptiva debido a que reside en determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

### **Diseño de la Investigación**

Un diseño de investigación, se define como la serie de actividades sucesivas, además de organizadas que debe adaptarse a las particularidades de cada investigación, que indica las pruebas a efectuar, las técnicas a utilizar para recolectar así como analizar los datos. Es la táctica o estrategia utilizada por el investigador para responder al problema formulado.

Por lo tanto, el diseño de investigación planteado para este estudio es tanto documental como de campo. El primero corresponde a la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos como: textos

bibliográficos, revistas, periódicos, folletos, consultas a internet, entre otros; en el segundo, los datos son obtenidos directamente de la realidad donde ocurren los hechos sin manipular o controlar las variables.

De acuerdo con el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales publicado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) en el año 2007, una investigación documental consiste en:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar, de profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información, datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general en el pensamiento del autor.

En el citado manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), se define a la investigación de campo como:

El análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza, sus factores constituyentes, explicar sus causas, así como efectos, o preceder su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios.

En la presente investigación el diseño es, documental de campo, debido a que se requiere para reforzar, además de sustentar la misma, de documentos impresos, antecedentes de otras investigaciones, así como el uso del Internet particularmente, entre otras; para de esta manera determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo; además de que los datos obtenidos son tomados directamente de la realidad; es

decir, información obtenida de los integrantes de la oficina recaudadora de impuestos municipales.

### **Población y Muestra**

Según Márquez (2005, p.45), el universo o población de una investigación consiste en “El grupo de individuos que posean una o más características en común de interés para el investigador”. En la presente investigación las unidades de análisis de observación o estudio serán los representantes de la oficina recaudadora de impuestos municipales y un pequeño porcentaje de contribuyentes.

La población estará conformada por todos representantes de la oficina recaudadora de impuestos municipales en el Municipio Valera, Estado Trujillo y contribuyentes, es decir (08 analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria). De lo descrito anteriormente se desprende que la investigación se desarrollará con una población finita, puesto que el número de elementos a estudiar es específico, para el caso de los representantes. Es decir, está conformada por todos los funcionarios analistas de la oficina recaudadora de impuestos municipales en el Municipio Valera, Estado Trujillo y los contribuyentes adscritos al Municipio.

Ahora bien, según Márquez (ob. cit), la muestra “Constituye un subconjunto o una parte representativa de la población, en la que se supone están presentes las características que identifican a la totalidad de la población”. Con base en esto en la presente investigación se usa la técnica del muestreo solo para determinar el número de contribuyentes a quienes se les aplicará el instrumento, pero no a los funcionarios analista, ya que estuvo constituida por la totalidad de la población, puesto que, por ser una población pequeña, se puede trabajar con el conjunto de población completo.

La muestra se determinará al azar, y estará conformada por todos los representantes de la oficina (8 analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria) y (6487 contribuyentes adscritos al Municipio

Valera), información obtenida en la Alcaldía del Municipio Valera, específicamente en la Dirección de Administración Tributaria. En consecuencia, se tomará la población completa en cuanto a los funcionarios y se considerará una muestra representativa en cuanto a los contribuyentes, ya que la misma responde al cuestionamiento de que ¿a cuántos contribuyentes se tendría que estudiar para conocer cuántos están cumpliendo con el tributo en estudio?, en tal sentido, se considera una seguridad de 95%; precisión de 3%; proporción esperada, el investigador asume que puede ser próxima del 5%; si no se tiene ninguna idea de dicha proporción se utilizaría el valor  $p:0,5$  (50%) que maximiza el tamaño muestral. Adicionalmente, resulta pertinente indicar la fórmula de la muestra, para poblaciones finitas, para obtener el tamaño de la misma, mediante el muestreo aleatorio, la cual consiste en:

Formula Básica: Para determinar el tamaño de la muestra de la población, se utilizan la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z_{\alpha}^2 * p * q} : \frac{6487 * (1,96)^2 * 5\% * 95\%}{(3\%)^2 * (6487-1) + (1,96)^2 * 5\% * 95\%}$$

<b>N</b>	<b>6487</b>	Total de la Población
<b>1-<math>\alpha</math></b>	<b>95%</b>	Nivel de Confianza o seguridad
<b><math>\alpha</math></b>	<b>5%</b>	Riesgo
<b>d</b>	<b>3%</b>	Precisión
<b>p</b>	<b>5%</b>	Proporción esperada si no se tuviese idea de dicha proporción, se utilizaría el valor $p=0,5$ (50%), que maximiza el tamaño muestral.
<b>q</b>	<b>95%</b>	1-p
<b>Z<math>\alpha</math></b>	<b>1,96</b>	Valor correspondiente al riesgo deseado (según la tabla referencial de Cuartiles normales se considera un test unilateral de 1,96.
<b>n</b>	<b>197</b>	Sujetos necesarios en cada una de las muestras.

Fuente: Calculadora de tamaño de Muestras. Exellentias (2015)

**n = 197** Contribuyentes del Impuesto sobre vehículos del Municipio Valera Estado Trujillo.

### **Validez y Confiabilidad**

Todo instrumento necesita ser sometido a tratamiento estadístico para probar su pertinencia con los objetivos además de las variables propuestas, de esta manera se justifica su validez y confiabilidad.

### **Validez**

Según Hernández (2003, p.45), la validez se refiere al “Grado en el que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir”. A través de la aplicación de la entrevista estructurada se busca determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, es por ello que dicho instrumento de recolección de datos fue validado por tres (3) expertos. Un experto en metodología, dos expertos en contenido. Estos expertos evaluaron los siguientes aspectos: Si el instrumento se ajusta a los objetivos de la investigación; si el instrumento evalúa las características que se pretenden medir; si el instrumento permite verificar lo que indica la teoría.

En líneas generales, conforme a los juicios emitidos por los expertos se concluyó que el instrumento es pertinente para la medición de la variable ya que se presenta de manera práctica y sencilla en relación directa con los objetivos, variable y unidades temáticas de la investigación.

Una vez determinada la validez del instrumento, se procedió a determinar su confiabilidad o fiabilidad que, según Hernández, Fernández y Baptista (2003:398), se refiere al “grado en que la aplicación repetida del instrumento al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados”.

## **Confiabilidad**

Otros de los aspectos significativos en esta parte del trabajo de investigación lo constituye la fiabilidad de los datos obtenidos. En tal sentido Trillo (2006, p.212) dice que “la fiabilidad está referida a los conceptos de estabilidad, consistencia y exactitud de los resultados obtenidos”... Es decir, que los datos obtenidos deben gozar de un alto grado de confiabilidad, ya que de hecho la validez está garantizando la pertenencia de las preguntas que conforman el cuestionario.

En tal sentido las respuestas o datos suministrados por los informantes deben mantener un nivel de estabilidad de consistencia, seguridad, fiabilidad y exactitud, en tanto que los resultados obtenidos se generalizarán para toda la población involucrada. Hernández y otros (2003) opinan que “la fiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. La confiabilidad de los datos se aseguró mediante la aplicación directa de instrumento al personal que labora en las oficinas encargadas de la recaudación, control y fiscalización del impuesto sobre vehículos, de otra alcaldía, que en este caso se aplicó a la alcaldía del Municipio Carvajal, por poseer las mismas características similares a la población en estudio.

Hernández, y otros (2003, p.346), expresan que la confiabilidad “se refiere al grado en que la aplicación del instrumento repetida al mismo sujeto y objeto, produce iguales resultados”. En tal sentido, se empleó una prueba piloto, con características similares a la población seleccionada, es decir; se aplicó a la alcaldía del Municipio Carvajal, por poseer las mismas características similares a la población en estudio.

Para garantizar la confiabilidad del instrumento se procede a la aplicación del coeficiente Alfa de Cronbach, que requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1. El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de

una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las (n) variables observadas.

El alfa de Cronbach no deja de ser una media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la escala. Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (alpha de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alpha de Cronbach estandarizado). Hay que advertir que ambas fórmulas son versiones de la misma y que pueden deducirse la una de la otra. El alpha de Cronbach y el alpha de Cronbach estandarizados, coinciden cuando se estandarizan las variables originales (ítems). Para ello, se calculará la confiabilidad, aplicando la fórmula del Coeficiente Alfa de Cronbach, la cual es la siguiente:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde

- $S_i^2$  es la varianza del ítem  $i$ ,
- $S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y
- $k$  es el número de preguntas o ítems.

A partir de las correlaciones entre los ítems

A partir de las correlaciones entre los ítems, el alfa de Cronbach estandarizado se calcula así:

$$\alpha_{est} = \frac{kp}{1 + p(k-1)},$$

Dónde:

$k$  es el número de ítems

$P$  es el promedio de las correlaciones lineales entre cada uno de los ítems (se tendrán  $[k(k-1)]/2$  pares de correlaciones).

### Interpretación de la formulación

Lo deseable para crear una escala fiable es que los ítems estén muy correlacionados entre sí. El nivel máximo de correlación se alcanza cuando los ítems  $X_1, \dots, X_k$  son todos iguales. En tal caso, por las propiedades de la varianza,

$$S_t^2 = k^2 S_{1y}^2 \sum_{i=1}^k S_i^2 = k S_1^2$$
, por lo que el valor del alfa es, simplificando,

igual a 1.

Si los ítems fuesen independientes entre sí (por lo que no podrían constituir conjuntamente una escala fiable), entonces se tendría que

$$S_t^2 = \sum_{i=1}^k S_i^2$$
 y el valor de alfa sería 0.

Hay que advertir que el alfa de Cronbach puede llegar a alcanzar valores negativos de existir parejas de ítems negativamente correlacionados.

En tal sentido, se empleó una prueba piloto a un grupo, que en este caso se aplicó a la alcaldía del Municipio Carvajal, por poseer las mismas características similares de la población en estudio.

Para garantizar la confiabilidad del instrumento se procedió a la aplicación del coeficiente Alfa de Cronbach, que requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1. Cuya manera práctica de interpretar la magnitud de un coeficiente de confiabilidad puede ser guiada por la escala siguiente:

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Para ello, se calculó la confiabilidad, aplicando la fórmula del Coeficiente Alfa de Cronbach, la cual es la siguiente:

Dónde:

K = es el número de ítems

S<sup>2</sup> = Varianza de cada ítems

S<sup>2</sup> = Varianza del instrumento o puntajes total

Aplicando la formula se obtuvo como resultado 0,910 y 0,914; el cual indica que los instrumentos son altamente confiable lo que demuestra que se pueden aplicar. (Ver anexos).

### **Interpretación**

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún [p-valor](#) que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala.

### **Instrumento de Recolección de Datos**

Según Acuña (2001, p.45) Señala que: “Consiste en un medio utilizado para registrar la información que se obtiene durante el proceso de recolección”. En este sentido se puede decir que el instrumento de recolección de datos debe ser válido y confiable de lo contrario no se puede basar en sus resultados.

El instrumento de recolección de datos utilizado será el cuestionario, además está conformado por preguntas con la modalidad de alternativas de respuesta de tipo cerrada, abiertas además de opción múltiple, las cuales miden las variables operacionalizadas. Con los datos obtenidos e interpretados los resultados se procederá a redactar las recomendaciones y posibles soluciones a la situación problema, con base al diagnóstico obtenido.

## **Análisis de los Datos**

El proceso de los datos es de gran importancia para la investigación, pues le indica al investigador qué hacer una vez que haya reunido toda la información. Clasificar, codificar y tabular las respuestas obtenidas son actividades que normalmente preceden al análisis propiamente dicho. Es a partir del análisis estadístico que se infieren las relaciones entre las variables del problema planteado. El propósito de las técnicas de procesamiento de los datos es reunir las observaciones llevadas a cabo, de forma tal que proporcione respuestas a las interrogantes de investigación.

En esta investigación las técnicas de procesamiento de los datos incluyen las distintas operaciones a las que serán sometidos una vez aplicado el instrumento. El primer paso es leer, además de revisar la información contenida en los cuestionarios; en segundo lugar se verifica que los datos sean claros, precisos, que no dejen lugar a interpretaciones diversas. Con la información depurada, clara y comprensible, se procedió a su clasificación, codificación así como su tabulación.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS DE RESULTADOS**

Una vez desarrollados en el marco teórico los objetivos relacionados con las disposiciones en materia de Cumplimiento de los Deberes Formales derivados de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio Valera, Estado Trujillo, se procedió a la recolección, revisión y análisis de los instrumentos aplicados a los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria y contribuyentes del impuesto sobre vehículos, información obtenida en la Alcaldía del Municipio Valera, específicamente en la Dirección de Administración Tributaria, dando así cumplimiento a los objetivos relacionados con el diagnóstico de la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, con la evaluación del cumplimiento de los deberes formales contenidos en la misma.

Además en cuanto al último objetivo se establecerán estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, que se deriva del instrumento aplicado y estudio previo en las bases teóricas. En consecuencia, a continuación se inicia el análisis de los resultados obtenidos: Dimensión: Situación Actual; Indicadores: Contenido de la Ordenanza, registro, cruce de Información, estrategias en el Cobro, operativos, conocimiento, nivel de Recaudación.

Tal como se indicó en el marco metodológico, se elaboraron dos (02) cuestionarios, uno para ser aplicados a los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria y el otro para los contribuyentes adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera, los cuales fueron debidamente

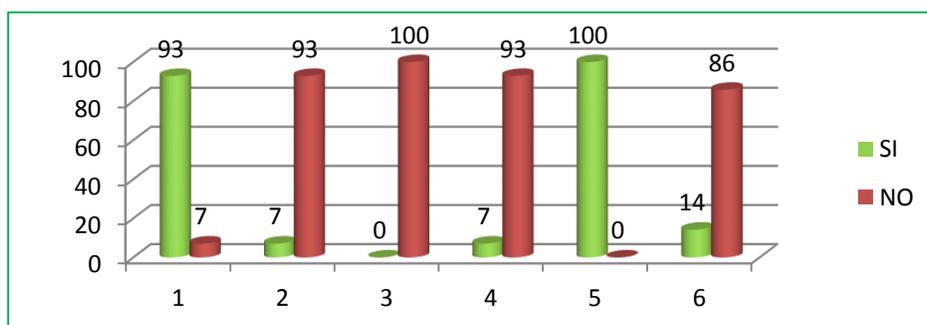
validados por tres expertos en las áreas tributaria y metodológica. Los resultados arrojados del cuestionario se describen seguidamente:

### Resultado del Cuestionario Dirigido a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos, en el Municipio Valera Estado Trujillo

**Tabla 1.-** Resultados del cuestionario aplicado a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Valera, relacionados con las preguntas (1 hasta 6), que evalúan la dimensión situación actual.

N° ITEMS	Dimensión: Situación Actual Enunciado de la Pregunta	CATEGORIAS DE RESPUESTAS					
		SI		NO		TOTAL	
		Fr	%	Fr	%	Fr	%
1	Le han informado sobre Contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo del Municipio Valera	183	93	14	7	197	100
2	Se ha registrado como Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos, en el municipio	14	7	183	93	197	100
3	Le han exigido como requisito en notarias, registros u otras instituciones para Operaciones de Compra y venta de Vehículos, la solvencia del Impuesto sobre Vehículo	0	0	197	100	197	100
4	Considera usted, que la Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha utilizado estrategias funcionales y operativas	14	7	183	93	197	100
5	Considera usted necesario los operativos para incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Vehículo y crear conciencia de la importancia del pago del tributo para el municipio	197	100	0	0	197	100
6	Considera que dentro de la Dirección De Administración Tributaria, los funcionarios poseen y demuestran el conocimiento especializado de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos.	28	14	169	86	197	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los Contribuyentes del Impuesto Sobre vehículo del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 1.** Situación Actual. Fuente: Datos de la Tabla 1. Matheus (2015).

## **Análisis**

El 93% de los encuestados indicaron que si le han informado sobre Contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo del Municipio Valera, solo un 7% señaló que no; en tal sentido los resultados permiten constatar que existe un alto porcentaje que tiene conocimiento acerca del contenido de la ordenanza del impuesto sobre vehículos, es decir que entienden su naturaleza y el alcance dentro del contexto local, reconocen que es un impuesto directo que grava la titularidad de vehículos aptos para circular por la vía pública, de manera independiente de su clase y naturaleza. Que es un impuesto que grava la pertenencia que se tiene de vehículos destinados al uso o transporte habitual de personas, animales u objetos en un determinado Municipio, sean estos movidos por tracción de cualquier tipo.

Este impuesto se tiene que establecer de manera obligatoria, por la Administración Tributaria Municipal, órganos encargados de la gestión, inspección y recaudación del citado; en tal sentido es oportuno recordar que las ordenanzas Municipales son normas generales para administración municipal.

Sin embargo, a pesar de que existe conocimiento de la existencia de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos en los contribuyentes; los resultados son contrastante, debido a que en el segundo ítem del cuestionario respondieron en un 93% no se han registrado como Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos en el municipio Valera, solo un 7% indicó que si ha cumplido con el registro; de manera que tales resultados evidencian que las actividades realizadas por la administración tributaria municipal no son tan efectivas, perjudicando seriamente los ingresos del municipio al no registrarse los contribuyentes, ya que los registros permiten constatar si están actualizados, obtener información oportuna además de veraz para la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

Respecto a la pregunta número tres del cuestionario dirigido a los Contribuyentes donde se les preguntaba acerca de si le han exigido como

requisito en notarias, registros u otras instituciones para Operaciones de Compra y venta de Vehículos, la solvencia del Impuesto sobre Vehículo, es decir se pregunta acerca de la existencia de cruce de información entre los distintos órganos, al respecto; el 100% indicó que no; por lo cual según el criterio de la investigadora considera que es lamentable que no existan este tipo de alianza entre los entes públicos; ya que la exigencia de la solvencia obligaría al contribuyente estar al día, es decir, solvente con el pago del impuesto, para de esta manera evitarse inconvenientes, entonces los sujetos pasivos se verán en la necesidad de acudir a la alcaldía del municipio a pagar el impuesto sobre vehículos, cuando este sea requerido por otras instituciones, o mediante los cruces de información. Por lo tanto, los resultados demuestran que la administración tributaria municipal está limitada al no contar con la herramienta de cruce de información con otros entes públicos ya que la misma permitiría optimizar masivamente y de modo inductivo el cumplimiento tributario.

La pregunta cuatro planteada a los contribuyentes acerca de si consideran que la Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha utilizado estrategias funcionales y operativas, al respecto el 93% de los contribuyentes encuestados manifestó que no y solo un 7% indicó que sí; de manera que los resultados permiten comprobar serias deficiencias en este aspecto, debido a que deja en evidencia que la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera no conoce la importancia de la gestión estratégica la cual constituye un elemento fundamental de las actividades diarias dentro de cualquier organización. Una estrategia permite obtener una visión amplia de los objetivos e ideales que además orientan o sirve de guía a los empleados (funcionarios analistas) para lograr los objetivos planteados y por ende conseguir el éxito.

Entender la complejidad del vínculo de las estrategias funcionales y operativas puede ayudar al incremento, de la eficiencia y la satisfacción del ente. Debido a que la planeación estratégica funcional administra los

objetivos generales de los entes departamentales, en tanto que la operativa se involucra específicamente con factores logísticos. La confianza y eficacia de la estrategia operativa se puede cuantificar sólo por los resultados generados en el terreno, tales como la presencia o no de un sistema de programación que marche adecuadamente o si los materiales fundamentales llegan a su destino a tiempo. Ahora bien, la estrategia funcional puede cuantificarse a través de los fines del ente organizativo, tales como el incremento del beneficio, la complacencia del contribuyente y la efectiva recaudación tributaria.

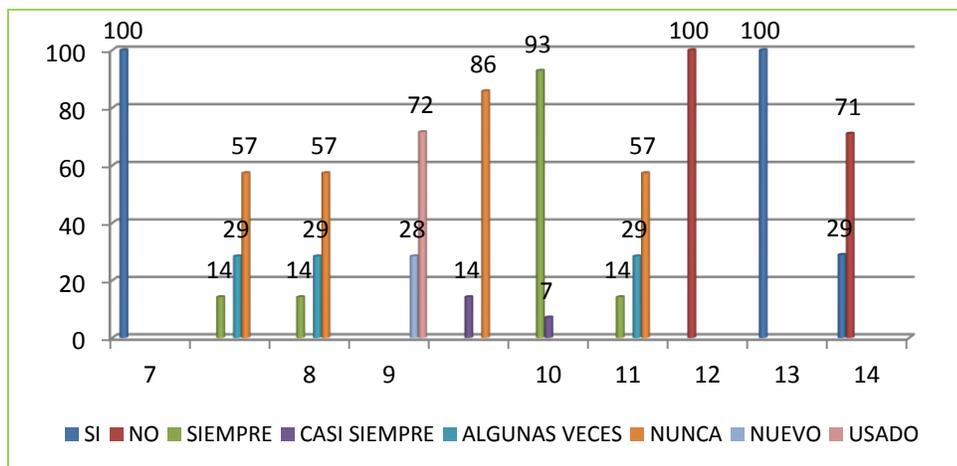
El 100% de los contribuyentes encuestados respondió que sí, ante la pregunta de si considera necesario los operativos para incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Vehículo y crear conciencia de la importancia del pago del tributo para el municipio; es decir que existe conciencia por parte de los contribuyentes acerca de la importancia de contar con información y ser incitados para que se realice el pago oportuno del citado impuesto.

El 86% de los encuestados consideran que, los funcionarios no poseen y demuestran el conocimiento especializado de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos. Por lo tanto es preciso revisar tal situación y utilizar estrategias para eliminar esa percepción del contribuyente respecto a los Funcionarios analistas de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio, ya que el no poseer conocimientos especializados pueden conllevar a informar al contribuyente de manera errada, en relación al conjunto de obligaciones establecidas en la ley, pueden inducir al no cumplimiento de lo establecido en la ordenanza y generar consecuencias no positivas tanto para la ente como, para el contribuyente y por ende se afecta el equilibrio del municipio.

**Tabla 2.-** Resultados del cuestionario aplicado a los Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Valera, relacionados con las preguntas (7 hasta 14), que evalúan la dimensión Cumplimiento de los Deberes Formales.

Dimensión:		CATEGORIAS DE RESPUESTAS																	
Cumplimiento de los Deberes Formales																			
Enunciado de la Pregunta		SI		NO		SIEMPRE		CASI SIEMPRE		ALGUNAS VECES		NUNCA		NUEVO		USADO		TOTAL	
		Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%	Fr	%
7	Es Ud. dueño del vehículo que conduce:	197	100															197	100
	En caso de ser afirmativo: Está inscrito en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículo					28	14			56	29	113	57					197	100
8	Paga Ud. Las anualidades determinados por la alcaldía de su vehículo en su debida oportunidad					28	14			56	29	113	57					197	100
9	Ud. adquirió su vehículo													56	28	141	72	197	100
	En caso de ser usado verifíco Ud. que al momento de la compra del vehículo este se encontrara al solvente con el pago del Impuesto sobre vehículo							28	14			169	86					197	100
10	Al comprar su vehículo usado verifíco la existencia y veracidad de los documentos del mismo a través del municipio y CICPC y la autenticidad de la solvencia					183	93	14	7									197	100
11	Posee ficha de inscripción de registro del vehículo emanada de la alcaldía					28	14			56	29	113	57					197	100
12	Le han suministrado a usted multas y sanciones por no estar al día con el pago del impuesto sobre vehículos			197	100													197	100
13	Considera usted que la mayoría de las personas Incumplen la obligación de pagar el impuesto vehicular.	197	100															197	100
14	Tiene conocimiento de cómo realizar el pago del impuesto sobre vehículo	57	29	140	71													197	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los Contribuyentes del Impuesto Sobre vehículo del Municipio Valera del Estado Trujillo.  
res Formales.



**Gráfico 2.** Cumplimiento de los Deberes Formales Fuente: Datos de la Tabla 2. Matheus (2015).

### Análisis

El 100% de los encuestados señaló que es dueño del vehículo que conduce; al respecto, la investigadora destaca que es importante conocer tal información ya que el impuesto sobre Vehículos es aplicado a la propiedad de los vehículos de tracción mecánica independientemente de su clase o tipo y sean propiedad de una persona natural residente o persona jurídica domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por parte de los sujetos.

Adicionalmente, se le preguntó si se encontraban inscritos en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículo donde el 57% respondió que nunca, el 29% algunas veces y solo el 14% indicó que siempre. Los contribuyentes, de modo directo o mediante representante tienen el deber de inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del plazo establecido en la ordenanza que regula el citado impuesto. Por lo tanto los mencionados resultados permiten verificar las serias deficiencias que se están presentando en la recaudación del impuesto in comento.

En cuanto al ítems número 8, los resultados confirman lo indicado por los contribuyentes en el ítem anterior puesto que 57% respondieron que

nunca pagan las anualidades de su vehículo determinados por la alcaldía en su debida oportunidad; ya que al no estar inscritos pues no sienten la obligación de pagarlos, entonces se constata que existe serias deficiencias a nivel operativo y funcional por parte de la Administración Tributaria al existir un porcentaje tan alto de contribuyentes que no están inscritos en el registro de contribuyentes del citado impuesto, además de confirmarse el no cumplimiento de uno de los deberes formales establecidos en la ordenanza.

El 72% de los contribuyentes encuestado respondió que adquirió su vehículo usado y solo un 28% lo compro nuevo, pero adicionalmente se les preguntó que si en caso de ser usado verificó al momento de la compra que se encontrara al solvente con el pago del Impuesto sobre vehículo, donde el 86% respondió que nunca y solo un 14% indicó que casi siempre. De manera que la no verificación de la solvencia al momento de la compra por parte del contribuyente permite comprender que el sujeto pasivo no siente la obligación, ni se siente comprometido por cumplir con el deber formal de estar solvente con el mencionado impuesto, lo que se traduce en menoscabo a los ingresos del municipio y por ende a la comunidad, ya que al no obtener ingresos por este medio se limitan las actividades de mantenimiento de las carreteras, señalamientos, semáforos, entre otros aspectos.

En cuanto a la pregunta número 10, relacionada con la verificación de la existencia y veracidad de los documentos a través del municipio además del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas y la autenticidad de la solvencia; al respecto 93% de los contribuyentes indicó que siempre y el 7% casi siempre, en consecuencia los resultados permiten inferir que los contribuyentes verifican tal situación no por cumplir con la obligación del pago del impuesto sobre vehículo, sino para comprobar que el mismo no está solicitado por fiscalía y que sus seriales no han sido falseados.

Lo anterior se entiende debido a que en la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos la Administración Municipal, debe inicialmente exigir el documento de adquisición del mismo y la solvencia municipal del impuesto

sobre vehículos, si para el momento de la inscripción se hubiese causado el impuesto. Sin embargo la investigadora resalta que actualmente con la última reforma de la ordenanza, tal aspecto se modificó, ya no será necesaria la presentación de la Solvencia del Impuesto sobre Vehículos para el momento de la inscripción, debido a que esa información se supone, deberá estar contenida en los archivos de la Administración Tributaria.

Adicionalmente es menester mencionar que, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto tienen el deber de llevar el certificado que haga constar la solvencia del mismo en el vehículo respectivo. Es imperativa la presentación del certificado.

En cuanto a la pregunta número 11, referente a si el contribuyente poseen ficha de registro del vehículo emanada de la alcaldía, se tiene que el 57% nunca la ha adquirido, 29% algunas veces y solo el 14% siempre. En función de los resultados, se interpreta; en primer lugar se debe recordar que la Ficha de inscripción del vehículo, inicialmente se llenaba y se entregaba el Certificado de Inscripción dentro de un lapso quince (15) días sucesivos al recibimiento de la solicitud. Actualmente, existe un nuevo plazo para entregar el certificado con la solicitud y otros recaudos presentados, se inscribe el vehículo, para luego de la recepción de la solicitud otorgar, el Certificado de Inscripción del Vehículo. El proceso hoy día es más expedito, sin embargo y a pesar de ello la tasa de contribuyentes que no tienen la ficha es muy alta, lo que sugiere una revisión a la Administración Tributaria Municipal para inspeccionar las estrategias operacionales y se tomen los correctivos pertinentes para de esa manera incrementar la recaudación del mencionado impuesto, y lograr que los contribuyentes normalicen su situación en cuanto al cumplimiento de los deberes formales.

Continuando con el análisis del ítem 12, se tiene que el 100% de los encuestados, indicó que no le han suministrado multas y sanciones por no estar al día con el pago del impuesto sobre vehículos, el no cumplimiento para los contribuyentes no les implica nada, por eso ellos no sienten la

obligación de pagar el mencionado impuesto. Ahora bien, según la ordenanza del impuesto sobre vehículo en el Municipio Valera.

Serán sancionados aquellos contribuyentes que no inscribieren los vehículos en el plazo pautado, con multa de una Unidad Tributaria. Y quien deje de presentar, dentro de los plazos previstos, la declaración exigida en esta Ordenanza con una multa equivalente a una Unidad Tributaria, sin perjuicio de los montos que deban pagar por recargo o intereses moratorios. Quienes no comunicaren a la administración el cambio en los datos de identificación del vehículo, de transferencia de la propiedad del mismo, de cambio de domicilio del propietario o de desincorporación del vehículo de la circulación, con multa de una Unidad Tributaria.

Aquellos quienes oculten información y obstaculicen la obtención de información exigida por administración, a enseñar la documentación exigida o falseen los datos, la declaración o no los presenten completos, con multa de dos Unidades Tributarias. Y aquellos que no envíen la información solicitada acorde a las dispuestas en el artículo 27, con multa de una Unidad Tributaria.

De manera que, la investigadora considera fundamental destacar que la Potestad Tributaria Sancionatoria radica en emplear por cuenta del Municipio penalidades normalizadas en las disposiciones legales (Ordenanza o ley, según sus casos), en relación a conductas desplegadas por los sujetos pasivos que contienden con el ordenamiento jurídico tributario; que están a cuenta de la Administración Tributaria. También se debe destacar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), dispone que es competencia municipal la administración de las materias de su competencia, por ejemplo su autonomía, que involucra la creación, recaudación e inversión de sus ingresos; igualmente, le admite una variedad de ramos por los cuales puede percibir ingresos, entre los que se hallan el proveniente de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, si a lo señalado en párrafo precedente, se suma el hecho de que al poder legislativo local le corresponde el ejercicio de la

potestad tributaria normativa de la entidad, lo cual es garantizado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), entonces queda confirmado y no cabe duda que puede el municipio establecer sanciones.

Se evidencia entonces, que en el nivel municipal se puede practicar dentro de las actividades tributarias las sanciones e infracciones, debido a que el Constituyente le reconoce explícitamente la mencionada potestad tributaria, tanto en lo originario como derivado, circunscribiendo lo referente a estos aspectos. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), como herramienta que despliega los postulados establecidos en la carta Magna respecto del Poder Público Municipal, establece una norma para impedir que los municipios en sus ordenanzas contengan artículos que violenten los principios constitucionales en el aspecto tributario, lo que involucra lo relacionado a las sanciones.

Ejemplo de esto sería el de montos por conceptos de multas o sanciones por cantidades que, lejos de lograr el efecto no solamente pedagógico que debe acarrear una penalización, se arrojaría como resultado la reincidencia o la no captación de esas sumas, pudiendo llegar a un efecto confiscatorio. Es importante no olvidar que la tributación debe dirigirse al impulso a la inversión y la economía. El problema de base comprende además el determinar si los municipios pueden crear sus propios instrumentos normativos contentivos de sanciones sin tener que remitirse al Código Orgánico Tributario (2014), el cual actúa supletoriamente.

Existe en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), una regulación que consagra esa supletoriedad en cuanto al Código Orgánico Tributario (2014), porque establece que solo va a entrar cuando no existe norma por aquélla y/o las ordenanzas; es necesario destacar que en las normativas generales de la ley orgánica se presenta una jerarquización de las fuentes del Derecho Municipal, quedando en el siguiente: normas constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), la

legislación aplicable, las leyes estatales, las ordenanzas y demás instrumentos municipales.

Respecto al ítem 13, el 100%, si considera que la mayoría de las personas Incumplen la obligación de pagar el impuesto vehicular, porque no lo ven como una exigencia. Es decir que el contribuyente del citado impuesto no siente presión de ningún tipo para cumplir con el mencionado impuesto. Derivado de este resultado la investigadora precisa que para cambiar tal circunstancia, la mejor estrategia es crear conciencia de la importancia del pago oportuno, de informar a la comunidad los beneficios que conlleva cumplir con este deber.

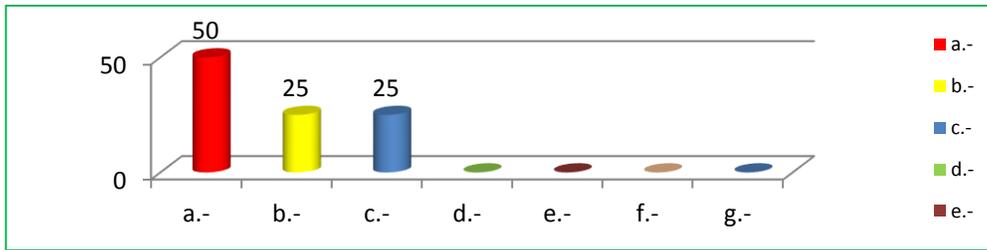
Finalmente el 71% no tiene conocimiento preciso de cómo realizar el pago del impuesto sobre vehículo. Lógicamente si a lo largo de los diversos análisis se constató que no están inscritos, no poseen fichas, no conocen de campañas de información respecto del tributo en cuestión, no han sentido la necesidad de estar solvente con el mismo; pues mucho menos pueden conocer cómo realizar el pago del mismo. Tal situación es lamentable y desafortunado para el municipio.

**Resultados del cuestionario aplicado a los funcionarios analistas de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos, relacionados con las preguntas (1 hasta 6), que evalúan la dimensión situación actual.**

**Tabla 3.- Contenido de la Ordenanza**

1.- Considera usted que el Contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo es		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Acertado	4	50
b.- Adecuado	2	25
c.- Integral	2	25
d.- Poco Acertado	0	0
e.- Totalmente Inadecuado	0	0
f.- No sabe/No Contestó	0	0
g.- Otros	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 3.** Contenido de la Ordenanza. Fuente: Datos de la Tabla 3. Matheus (2015).

### Análisis

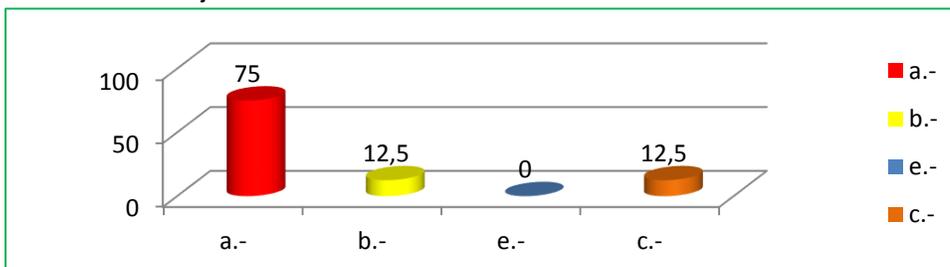
El 50% de los funcionarios encuestados consideran acertado el Contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo; un 25% piensa que es adecuado y el 25% restante lo percibe como integral, es decir que los funcionarios tienen conocimiento respecto de lo que establece la ordenanza, su naturaleza, su alcance, las normas generales que en ella se establecen; es decir que los funcionarios analistas tienen información de lo que en ella se establece, constituyendo tal resultado una excelente noticia porque se supone que si la conocen la deben aplicar tal como ella lo expresa.

### Tabla 4.- Registro del Contribuyente

2.- El registro de Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos es:

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Suficiente para tener una eficiente recaudación	6	75
b.- Insuficiente para tener una eficiente recaudación	1	12,5
d.- No sabe/no Contestó	0	0
e.- Otros	1	12,5
TOTAL	8	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 4.** Registro del Contribuyente. Fuente: Datos de la Tabla 4. Matheus (2015).

## Análisis

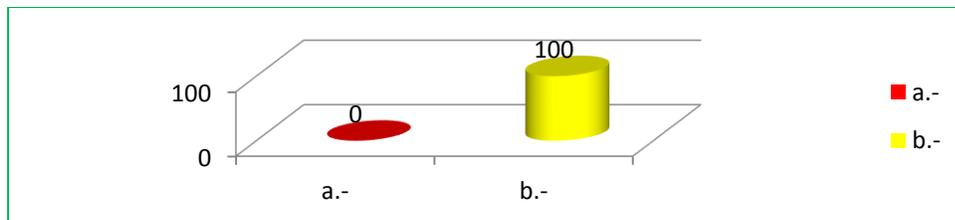
El 75% de los funcionarios encuestados indican que el registro de Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos es suficiente para tener una eficiente recaudación; un 12,5% indica que es insuficiente para tener una eficiente recaudación y el porcentaje restante considera la alternativa otros. Los resultados contrastan drásticamente con la información obtenida de los contribuyentes ya que se contradicen ampliamente, en razón de que existe un alto porcentaje que no está registrado y contradictoriamente los funcionarios expresan que existen suficientes registros para tener una recaudación eficiente; en tal sentido es imperioso sincerar tales registros para así alcanzar los objetivos planteados en cuanto a presupuesto en el año fiscal; porque constatar si están actualizados les permite obtener información idónea, veraz para la toma de decisiones oportunas y pertinentes.

### Tabla 5.- Cruce de Información

3.- Existe cruce de información con notarias y registros para apoyar la dirección de administración tributaria, en la aplicación del Impuesto sobre Vehículo, mediante la exigencia de solvencias para Operaciones de Compra y venta de Vehículos:

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Si	0	0
b.- No	8	100
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Gráfico 5.** Cruce de Información. Fuente: Datos de la Tabla 5. Matheus (2015).

## Análisis

El 100% de los funcionarios miembros de la Dirección de Administración Tributaria indicaron en un 100% que no existe cruce de

información con notarias y registros para apoyar la Dirección de Administración Tributaria, en la aplicación del Impuesto sobre Vehículo, mediante la exigencia de solvencias para Operaciones de Compra y venta de Vehículos; confirmando de esta manera lo señalado por los contribuyentes.

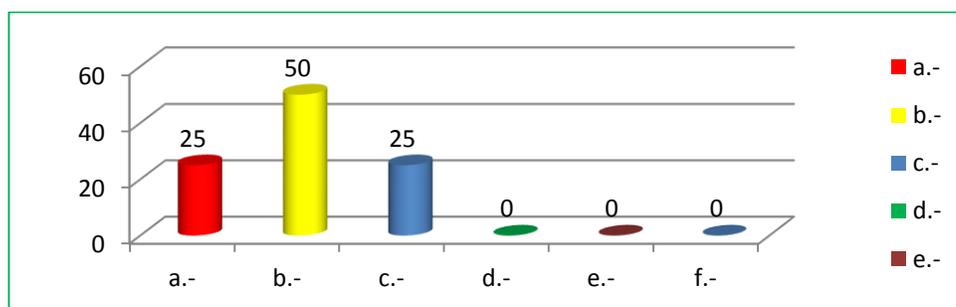
Los resultados se traducen en una desafortunada desventaja para lograr una recaudación efectiva y el cumplimiento adecuado de los deberes establecidos en la norma por cuanto al no tener cruce de información estos no se ven en la obligación de estar solventes con la administración tributaria respecto al impuesto sobre vehículos; ya que si se contara con este mecanismo los contribuyentes deberían trasladarse a la Dirección de Administración Tributaria del municipio a pagar su impuesto sobre vehículos, cuando este sea solicitado por otras instituciones, o mediante los cruces de información, por no cumplir con sus compromisos y deberes tributarios.

**Tabla 6.- Estrategias de cobranza**

4.- La Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha sido estratégicamente:

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Funcional	2	25
b.- Operativa	4	50
c.- Todas las anteriores	2	25
d.- Ninguna de las Anteriores	0	0
e.- No sabe/no Contestó	0	0
f.- Otros	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Gráfico 6.** Estrategias de cobranza Fuente: Datos de la Tabla 6. Matheus (2015).

## Análisis

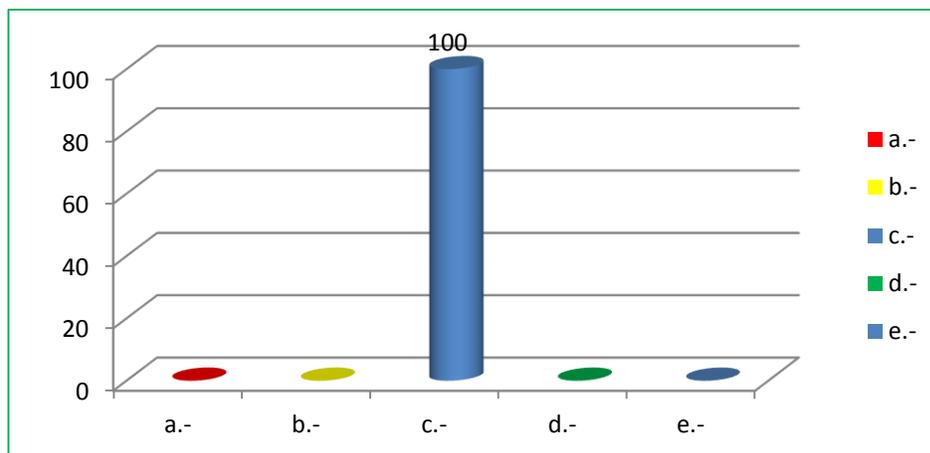
La Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha sido estratégicamente 25% funcional, 50% Operativa y 25% ambas alternativas. De manera que en la situación actual del departamento en cuestión, se debe revisar la gestión estratégica la cual se constituye como un aspecto principal de las labores diarias dentro de la institución. Una estrategia permite obtener una visión amplia de los objetivos e ideales que además orientan o sirve de guía a los empleados (funcionarios analistas) para lograr los objetivos planteados y por ende conseguir el éxito.

Es decir; que se debe comprender claramente la complejidad del vínculo de las estrategias funcionales y operacionales, porque aplicarlas adecuadamente puede ayudar al incremento, a la eficiencia y la satisfacción del ente, en este caso la gestión del Impuesto sobre Vehículos. Por lo tanto, las estrategias funcionales equilibran de arriba hacia abajo objetivos institucionales con un enfoque departamental y en gran medida a corto plazo. La estrategia operativa, contienen la sistematización y otros aspectos que afectan de modo directo en los procedimientos efectuados en cuanto a la recaudación de los tributos. De esta forma, las estrategias operacionales permanecen en línea con los objetivos más amplios de las organizaciones.

### Tabla 7.- Operativos

5.- Realizan operativos dirigidos específicamente al Contribuyente del Impuesto Sobre Vehículo, para que procedan al pago del mismo:		
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Frecuentemente	0	0
b.- Ocasionalmente	0	0
c.- Nunca	8	100
d.- No sabe/no Contestó	0	0
e.- Otros	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Gráfico 7.** Operativos Fuente: Datos de la Tabla 7. Matheus (2015).

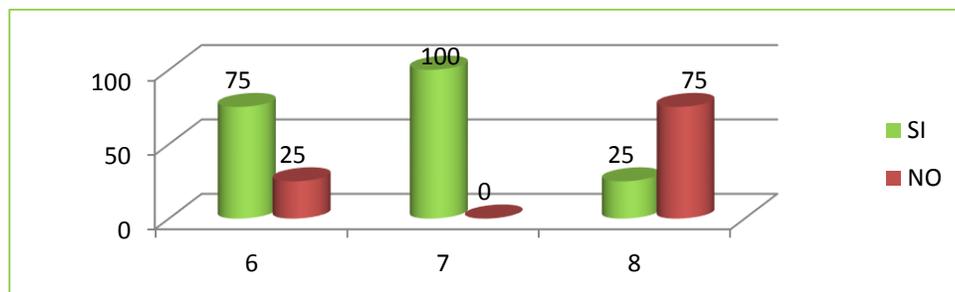
### Análisis

El 100% de los Funcionarios analistas, respondieron que nunca realizan operativos dirigidos específicamente al Contribuyente del Impuesto Sobre Vehículo, para que procedan al pago del mismo. En tal sentido la investigadora hace un exhorto para que se entienda la importancia de motivar a los contribuyentes a estar al día con las solvencias de los distintos tributos municipales, los cuales deberían constituir requisitos indispensables para diversas solvencias y trámites. Es decir, se debe realiza un cronograma de actividades de calle para sensibilizar y estimular a los contribuyentes a cumplir las obligaciones tributarias con que tiene con el municipio.

**Tabla 8.- Conocimiento y recaudación**

N° ITE	Dimensión: Situación actual	CATEGORIAS DE RESPUESTAS					
		SI		NO		TOTAL	
MS	Enunciado de la Pregunta	Fr	%	Fr	%	Fr	%
6	Considera que dentro de la Dirección De Administración Tributaria, los funcionarios poseen el conocimiento especializado de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos.	6	75	2	25	8	100
7	Existe un incremento en el nivel de recaudación del impuesto sobre vehículos cada año.	8	100	0	0	8	100
8	Considera usted equilibrado los aportes generados o recaudados por el impuesto sobre vehículos respecto del parque automotor del municipio.	2	25	6	75	8	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Gráfico 8.** Conocimiento y recaudación. Fuente: Datos de la Tabla 8. Matheus (2015).

### Análisis

El ítem 6, señala en un 75% que los funcionarios si poseen el conocimiento especializado de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos, dentro de la Dirección De Administración Tributaria, lo cual representa una ventaja que puede ser utilizada para informar correctamente al contribuyente, además es una forma de asegurar óptimos y elevados niveles de recaudación, es obligatorio concentrar la atención en el efectivo conocimiento y difusión de éste, ya que se encuentran claramente relacionadas con la recaudación entendiéndose por esto como que las actividades deben estar integradas y organizadas sistemáticamente en todo ente municipal para alcanzar mayor eficiencia.

Entonces, los conocimientos especializados deberán poseerlos los funcionarios de del ámbito de recaudación quienes en definitiva deben poseer claros criterios acerca de la adecuada aplicación de las normas tributarias, lógicamente con el debido respeto en todo momento los derechos y garantías del contribuyente, en tal sentido, debe desplegar capacidades de gestión recaudatoria en todas las fases en que se ubique o le corresponda ejercer, sea ésta voluntaria, administrativa o judicial, garantizando los lapsos para el pago que cada deuda posee según lo establezca la ordenanza que haya generado el tributo, con aplicación adecuada de las distintas maneras

de extinción de las deudas dispuestas en la misma y los efectos sobre las mismas.

El 100% de los funcionarios encuestados respecto del ítem 7, indicaron que si existe un incremento en el nivel de recaudación del impuesto sobre vehículos cada año. Tales resultados contrastan seriamente con los de la información generada por los contribuyentes, en tal sentido es recomendable hacer una depuración del sistema y revisar que estrategias se están manejando para el incremento de la recaudación, adicionalmente la investigadora infiere que los niveles de recaudación pueden ser mayores si se revisa claramente las estrategias utilizadas y se sincera los registros y la información que se está prorrateando en la Dirección de Administración Tributaria; también se permite sugerir una auditoría y de esta manera verificar el motivo de por el cual, la información generada por el departamento no se corresponde con la evidenciada en la calle donde la mayoría de los contribuyentes no siente compromiso, ni el deber de cumplir con el impuesto sobre vehículos.

En cuanto al ítem 8, el 75% no considera equilibrado los aportes generados o recaudados por el impuesto sobre vehículos respecto del parque automotor del municipio; solo un 25% respondió que sí; tal situación sugiere reflexionar que la Dirección de Administración mantiene una actitud indiferente, distante en cuanto a los niveles e importancia de la recaudación de los tributos municipales, en razón a que solo se limitan a elaborar actividades cotidianas sin detenerse a cuestionarse su dinámica de trabajo y que esta se puede mejorar haciendo un evaluación de sus actividades. En tal sentido, es imperioso que entiendan la importancia de los ingresos tributarios atribuidos a la dinámica social, empresarial del territorio del municipio, algunas actividades económicas, transporte, con la finalidad de coadyuvar con los requerimientos de la sociedad, y que para el caso en estudio se encuentra vinculado con la mejoras de las carreteras, semáforos, señalización, luces, seguridad vial, entre otros.

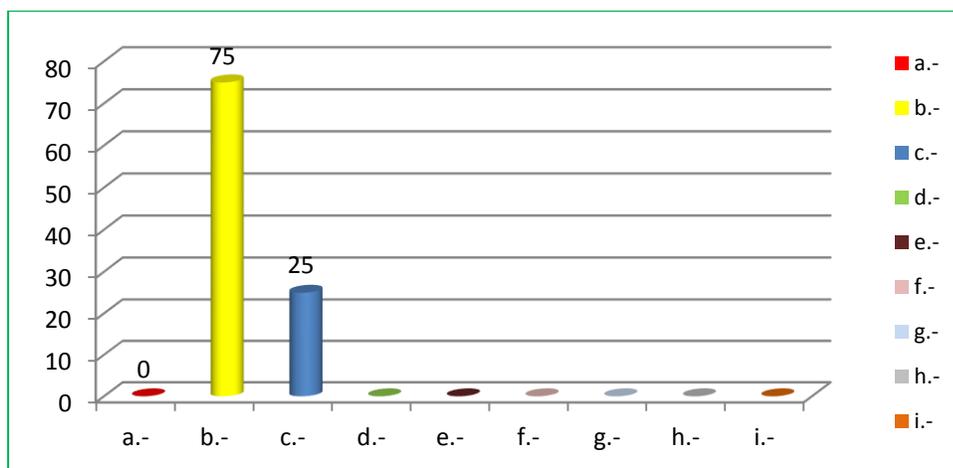
**Resultados del cuestionario aplicado a los Funcionarios del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Valera, relacionados con las preguntas (9 hasta 21), que evalúan la dimensión Cumplimiento de los Deberes Formales**

**Tabla 9.- Inscripción de Vehículo**

9.- Departamento que realiza el registro, inscripción, control, fiscalización y recaudación y pago del impuesto sobre vehículo.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Ingeniería Municipal	0	0
b.- Dirección de Administración Tributaria	6	75
c.- Departamento de Recaudaciones	2	25
d.- Fiscalización y Licores	0	0
e.- Oficina Municipal de Planeamiento	0	0
f.- Servicios Administrativos	0	0
g.- Adjudicaciones	0	0
h.- Otros	0	0
i.- .- No sabe/no Contestó	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 9.** Inscripción de Vehículo Fuente: Datos de la Tabla 9. Matheus (2015).

**Análisis**

El 75% de los encuestados, indican que quien realiza el registro, inscripción, control, fiscalización, recaudación y pago del impuesto sobre vehículo es la alternativa (b), es decir; la Dirección de Administración

Tributaria, el 25% restante seleccionó la alternativa (c) que presenta al Departamento de Recaudaciones, quien se encarga. En tal sentido, las respuestas permiten comprender que un alto porcentaje tiene claridad sobre las funciones, las actividades que se realizan en la Dirección de Administración, sin embargo otro porcentaje menor no tienen claridad de las funciones específicas de la Dirección indicada.

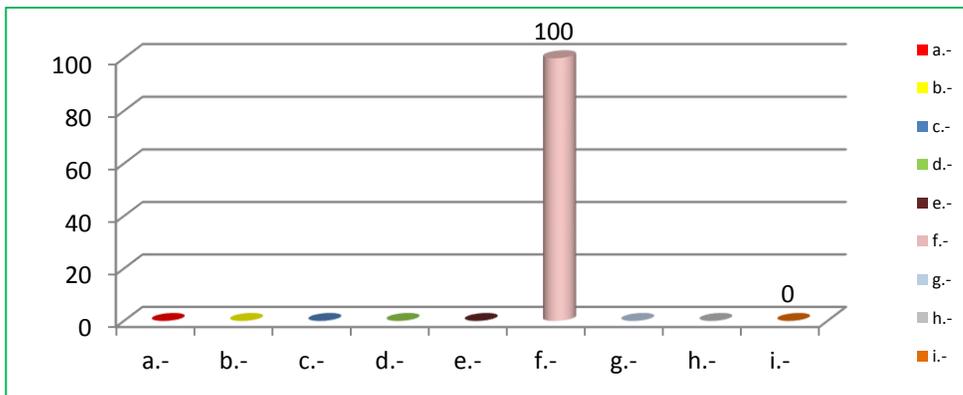
En consecuencia, derivado de las alternativas seleccionadas por los funcionarios se puede deducir que hay un conocimiento implícito sobre la responsabilidad que se tiene en cuanto al registro de vehículos en el municipio, de igual manera se conoce a la Dirección de Administración Tributaria (DAT) como el organismo competente para recaudar el impuesto sobre vehículos.

**Tabla 10.- Inscripción de Vehículo (requisitos)**

10.- Cuáles requisitos de los que se indican a continuación solicitan para realizar el registro e inscripción de vehículo

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Copia del título de Propiedad del Vehículo o certificado de origen	0	0
b.- Copia del documento compra- venta	0	0
c.- Pago de la Tasa Administrativa	0	0
d.- Soportes del pago de impuestos sobre vehículos efectuados dentro o fuera del municipio.	0	0
e.-Carnet de circulación	0	0
f.-Todas las anteriores	8	100
g.- Ninguna de las Anteriores	0	0
h.- Otros	0	0
i.- No sabe/no Contestó	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 10.** Inscripción de Vehículo (requisitos) Fuente: Datos de la Tabla 10. Matheus (2015).

### Análisis

Los analistas de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera, consideran en un 100% todas las alternativas presentadas, es decir; que los requisitos para realizar el registro e inscripción de vehículo, están constituidos por una copia del título de Propiedad del Vehículo o certificado de origen, copia del documento compra- venta, pago de la Tasa Administrativa, soportes del pago de impuestos sobre vehículos efectuados dentro o fuera del municipio según las circunstancias del contribuyente y el carnet de circulación.

En consecuencia, los resultados permiten comprender y confirmar que se cumple con lo planteado en el marco teórico de la presente investigación donde se indica que toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la jurisdicción del municipio Valera deberá inscribir el vehículo que será grabado por el Impuesto sobre Vehículos mediante los formularios especiales que suministrará la Administración Tributaria Municipal. Los contribuyentes, directamente o mediante la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad, dentro del lapso previsto. La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud formal, por escrito, en los formularios que suministrará la Dirección de Administración Tributaria Municipal.

**Tabla 11.- Inscripción de Vehículo (Atención al Contribuyente)**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.- Atención Oportuna	0	0
b.- Asistencia técnica	2	25
c.- Orientación General sobre trámites	0	0
d.-Todas las anteriores	6	75
e.- Ninguna de las Anteriores	0	0
f.- Otros	0	0
g.- No sabe/no Contestó	0	0
TOTAL	8	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.

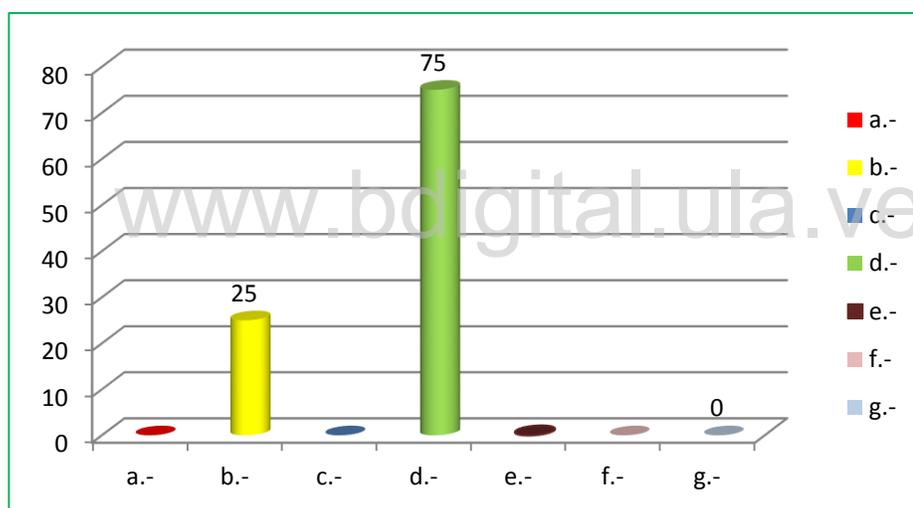


Gráfico 11. Inscripción de Vehículo (Atención al Contribuyente) Fuente: Datos de la Tabla 11. Matheus (2015).

### Análisis

De la totalidad de los funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria (DAT), el 75% considera que el tipo de atención que ofrecen a los contribuyentes al momento de registrar, pagar y determinar el impuestos sobre vehículo, es oportuna, con asistencia técnica, orientadora, es decir consideran todas las alternativas presentadas; sin embargo el 25% restante

plantean que brindan solo asistencia técnica donde guían al cliente del contenido de la ordenanza.

En consideración de los resultados planteados, la atención al contribuyente, debe considerar en primer lugar el trato que se les debe brindar a los contribuyentes, recordando en todo momento que es a éste último al que se le debe todo el respeto y consideración porque es el “cliente” de la Administración Tributaria; igualmente considera la investigadora que es de vital contar con un sistema informático desarrollado para poder registrar a los contribuyentes y hacerles un seguimiento rápido y eficaz sobre sus obligaciones tributarias e informar a los mismos en forma inmediata. Es imprescindible que las personas que atiendan al público tengan conocimiento de cómo se efectúa el cálculo del o de los tributos así como de la actualización respectiva a la fecha de pago, con el propósito de solventar cualquier inquietud que puedan plantear los contribuyentes.

Adicionalmente, es imperioso destacar que en cuanto a la atención al contribuyente, se debe organizar información que comprende la clasificación, ordenamiento y actualización de la información identificada de los contribuyentes respecto al tributo y base imponible respectivamente. Dentro de la atención se les debe orientar al contribuyente teniendo como base el desarrollo de procedimientos de atención al contribuyente, registro en el sistema, desarrollo de base de datos, elaboración de formularios, normas tributarias, actualización de deudas y multas tributarias, orientación sobre declaraciones juradas y beneficios tributarios.

Otro aspecto a tomar en consideración, es la capacitación continua del personal que orienta y atiende al contribuyente respecto a las nuevas directrices, cambios en las ordenanzas, a cambios o modificaciones con relación al llenado de formularios, así como de la aplicación de los beneficios tributarios que otorga la Administración. Finalmente, es fundamental destacar la importancia que tiene la comunicación dentro de toda organización y que no debe escapar a la Administración Tributaria, ésta

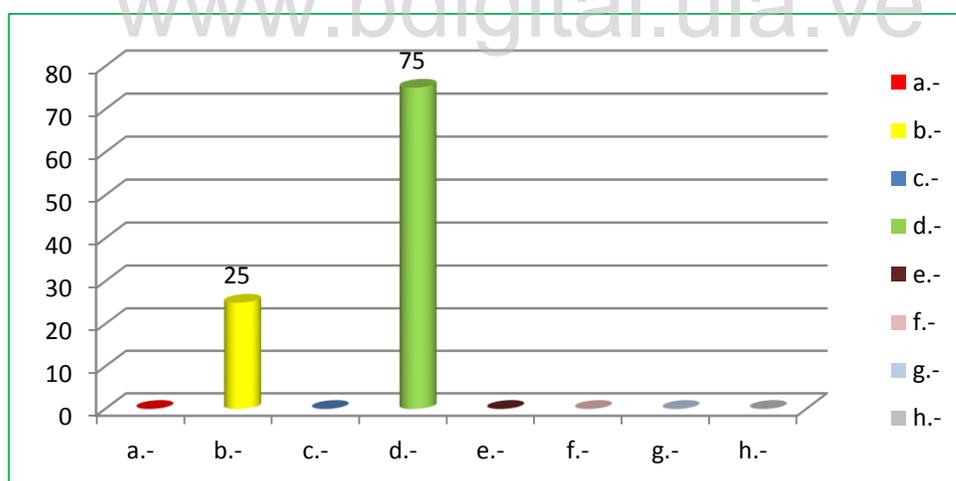
constituye la herramienta fundamental para una atención integral al contribuyente.

**Tabla 12.- Determinación y pago**

12.- En la determinación y pago del impuesto, los contribuyentes tienen el deber de presentar la declaración y pago del Impuesto:

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
a.-Declarar y pagar mensualmente	0	0
b.-Declarar y pagar Trimestralmente	2	25
c.- Declarar y pagar Semestralmente	0	0
d.- Declarar y pagar Anualmente	6	75
e.-Todas las anteriores	0	0
f.- Ninguna de las Anteriores	0	0
g.- Otros	0	0
h.- No sabe/no Contestó	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Gráfico 12.** Determinación y pago. Fuente: Datos de la Tabla 12. Matheus (2015).

### Análisis

El 75% de los encuestados, indicaron que el contribuyente tiene el deber de cumplir con la determinación y pago del Impuesto Anualmente, sin embargo un 25% indicó que trimestralmente, es decir, aun no tienen claridad

ni conocimiento de que la ordenanza cambió y que si bien es cierto que en años anteriores su pago se exigía trimestralmente, también es cierto que la misma fue modificada según Gaceta Oficial Extraordinaria N° 18, de fecha 11 de Abril de 2011, basada en lo previsto en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Es importante destacar que al desempeñar una función dentro de alguna institución se ha de tener por lo menos el mínimo de conocimiento sobre cómo y cuándo se desarrolla las actividades o eventos que están bajo su responsabilidad, debido a la ausencia de un procedimiento de recaudación organizado y sistematizado estos funcionarios no conocen cómo se realiza el mencionado proceso.

Por lo tanto, según la Ordenanza la determinación y pago del impuesto, Sobre Vehículos, están obligados a presentar anualmente la declaración y pago del Impuesto (anteriormente se debía realizar trimestralmente). Las declaraciones anuales, se harán, de Febrero de cada año y se presentará en los formularios y modelos que al efecto autorice y suministre la Administración Tributaria Municipal. La declaración anual se hará ante la oficina o funcionario designado para tal efecto.

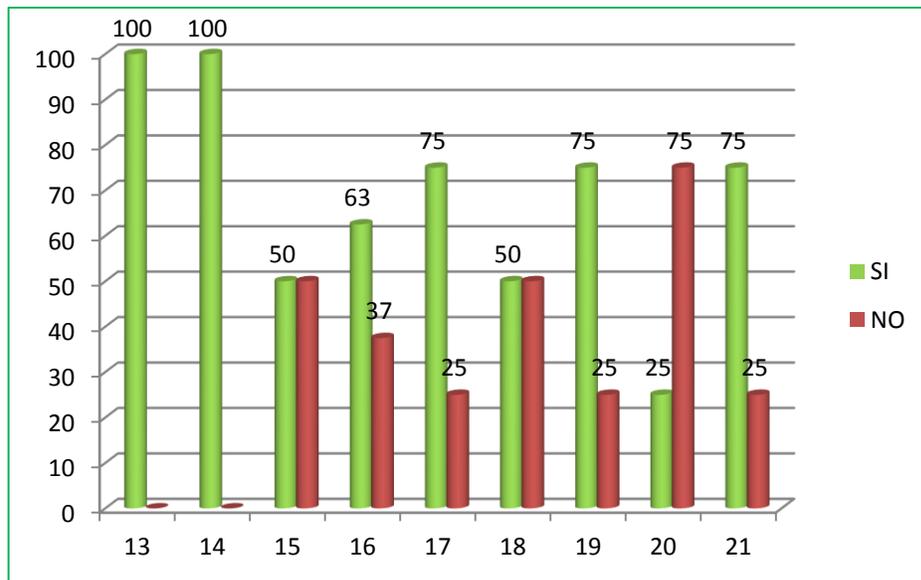
La persona natural o jurídica, que venda vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibirlo y enterarlo en la Dirección de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

El monto del impuesto se determinara por periodos anuales por un monto fijo expresado en Unidades Tributarias. El monto del impuesto, se determinara aplicando a la base imponible tarifas que oscilan entre 1 y 5 UT, según el tipo de vehículo (motos, familiares, camionetas, autobús, de carga, de transporte, otros).

**Tabla 13.-** Comporta los indicadores relacionados con: Solvencia, ficha de inscripción, sanción, pago, control de cumplimiento, fiscalización, procedimiento de recaudación.

N°	Dimensión: Cumplimiento de los deberes formales	CATEGORIAS DE RESPUESTAS					
		SI		NO		TOTAL	
ITEMS	Enunciado de la Pregunta	Fr	%	Fr	%	Fr	%
13	En el registro de contribuyentes del Impuesto sobre vehículos manejan estadísticas de <b>solvencia</b> e insolvencia? ¿Qué porcentaje y Cuál es el número de vehículos que están registrados en el Municipio? <b>6487</b>	8	100	0	0	8	100
14	Utilizan <b>ficha de inscripción</b> de registro del vehículo de los contribuyentes	8	100	0	0	8	100
15	Aplican <b>Sanciones</b> a quien incumple con el deber formal de pagar el impuesto sobre vehículos.	4	50	4	50	8	100
16	Realizan actividades de <b>control</b> y cumplimiento de los deberes formales del impuesto sobre vehículos.	5	63	3	37	8	100
17	Realizan Jornadas de Fiscalización	6	75	2	25	8	100
18	Utilizan estrategias de persecución al fraude en cuanto al incumplimiento del pago del impuesto sobre vehículos	4	50	4	50	8	100
19	Realizan actividades que evidencie la presencia <b>fiscalizadora</b> , en cuanto al cobro del impuesto sobre vehículos	6	75	2	25	8	100
20	¿Considera usted que se ha realizado lo necesario para motivar el cumplimiento de la obligación de pagar el impuesto vehicular?	2	25	6	75	8	100
21	Conoce el <b>procedimiento de recaudación</b> del Impuesto sobre Vehículos	6	75	2	25	8	100

Fuente: Matheus (2015). Datos aportados por los analistas funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria adscritos a la Alcaldía del Municipio Valera del Estado Trujillo.



**Grafico 13.** Cumplimiento de los deberes formales. Comporta los indicadores relacionados con: Solvencia, ficha de inscripción, sanción, pago, control de cumplimiento, fiscalización, procedimiento de recaudación. Fuente: Datos de la Tabla 13. Matheus (2015).

### Análisis

El 100% de los funcionarios encuestados indicaron que en el registro de contribuyentes del Impuesto sobre vehículos manejan estadísticas de solvencia e insolvencia, incluso indicaron que actualmente manejan un registro de 6487 Vehículos. Los resultado evidencian que existe un registro que permite monitorear los índices de solvencia e insolvencia pero que no se corresponde con las respuestas emanadas por el contribuyente en la calle, por ese motivo se recomienda auditar al departamento para sincerar la información y establecer estrategias donde no se afecte el debido cumplimiento de la ordenanza. Es imperioso destacar que en la ordenanza se plantea que no será necesaria la presentación de la Solvencia del Impuesto sobre Vehículos para el momento de la inscripción, debido a que esa información deberá estar contenida en los archivos de la Administración Tributaria, de este aspecto es que resulta fundamental sincerar la información contenida en los registros.

También, indica la mencionada ordenanza que los contribuyentes del impuesto en cuestión deberán portar, en el vehículo respectivo, el certificado de solvencia por concepto de impuesto sobre vehículos. Será obligatoria la presentación del certificado de solvencia. Podrán emitirse hasta por un año, cuando los contribuyentes hayan pagado las porciones exigibles en ese periodo. La Administración Tributaria Municipal verificará anualmente las liquidaciones por concepto de impuestos y los montos recaudados en igual lapso, comparándolo en los datos del Registro de Contribuyentes de Impuesto Sobre Vehículos.

El 100% de los funcionarios indicaron que si utilizan ficha de inscripción de registro del vehículo de los contribuyentes, es decir que existen formatos para concentrar la información del contribuyente; con la nueva ordenanza se plantea la propuesta a consideración del Concejo Municipal un nuevo plazo para entregar el certificado con la solicitud y otros recaudos presentados, se inscribe el vehículo, para seguidamente a la recepción de la solicitud otorgar el Certificado de Inscripción del Vehículo de modo inmediato.

En cuanto al ítem 15, relacionado con la aplicación de Sanciones a quien incumple con el deber formal de pagar el impuesto sobre vehículos, las opiniones dentro de la Dirección de Administración Tributaria Municipal se encuentra dividida, debido a que un 50% manifestó que si y el otro porcentaje restante indicó que no, tales resultados evidencian que operacionalmente existen serios problemas dentro de la Dirección al no ser lineales en cuanto a la información que aportan.

En cuanto a la no aplicación de sanciones, constituye una desventaja seria, ya que si el contribuyente no ve consecuencia en sus acciones pues el mismo no considera importante corregir tales acciones; es decir, si él no está solvente y no ve consecuencias por ende nunca estará al día con sus obligaciones tributarias municipales y con mayor énfasis en el impuesto sobre vehículos. En tal razón, la ordenanza del impuesto sobre vehículo en el

Municipio Valera, explica que serán sancionados aquellos contribuyentes que no cumplan con los deberes en ella establecido.

El 63% indica para dar respuesta al ítem 16 que si realizan actividades de control y cumplimiento de los deberes formales del impuesto sobre vehículos, un 37% indica que no. Pero la investigadora destaca que según elementos desarrollados en el marco teórico, donde se puntualiza que el control del cumplimiento de los deberes le incumbe a las operaciones que efectúa la administración tributaria municipal para valorar el proceder de los contribuyentes en todas las interacciones suministradas por obligaciones habituales que determina la legislación tributaria. Por lo tanto las actividades de control son fundamentales para lograr el efectivo cumplimiento de los deberes y por ende incrementar la recaudación.

El 75% indica que si realizan jornadas de fiscalización, lo contradictorio es que los contribuyentes no recuerdan ninguna de ellas; en tal sentido se debe precisar que la fiscalización preventiva es de gran utilidad para el mencionado control. Se retroalimenta de datos históricos de la conducta de los contribuyentes y se procesa para ubicar los potenciales incumplidores, con los que resulta imperioso practicar mecanismos de carácter restrictivos respecto de las facilidades que se le otorga.

De este modo, deben buscar modos de lograr que estos acudan con más frecuencia a las oficinas de la Administración Tributaria para ser controlados, impidiendo de este modo circunstancias que, al no ser corregidas a tiempo, pueden dar pie a irregularidades.

El ítem 18, una vez más deja en evidencia las contradicciones extremas en las que incurrir al brindar información, ya que un 50% indico que si utilizan estrategias de persecución al fraude en cuanto al incumplimiento del pago del impuesto sobre vehículos, pero otro 50% señala que no; entonces al no existir acuerdos entre los funcionarios que se encuentran en un mismo departamento realizando actividades supuestamente sistematizada, deja mucho que pensar y reflexionar.

Por lo cual la investigadora, considera importante mencionar que la persecución del fraude fiscal; consiste en una dinámica que se logra materializar mediante un trabajo de observación y análisis orientado a descubrir contextos y sectores con tendencias más propensas a la evasión tributaria, y que por su naturaleza asignan graves daños económicos y sociales a la región.

En el ítem 19, los funcionarios en un 75% respondieron que si realizan actividades que evidencie la presencia fiscalizadora, en cuanto al cobro del impuesto sobre vehículos, un 25% indicó que no. En tal sentido, esa presencia fiscalizadora es vital para el ente recaudador y administrador de los tributos, en razón de que las facultades que posee la entidad recaudadora puede ser utilizada igualmente para inspeccionar en terreno las acciones y registros de los contribuyentes además de poder ingresar a la documentación sustentatoria que puede ser útil para desvirtuar o ratificar la calificación del administración en cuanto al adecuado nivel de impuestos debe contribuir cada sujeto pasivo.

Ahora bien, los funcionarios muestran sensatez al considerar en un 75%, al considerar que no se ha realizado lo necesario para motivar el cumplimiento de la obligación de pagar el impuesto vehicular y que en definitiva se ha evidenciado a través de todos los análisis de resultados tanto de los contribuyentes como de los funcionarios. Tan cierto es que el 25% admite en el ítem 21, no conocer el procedimiento de recaudación del Impuesto sobre Vehículos, lo cual es una desventaja que se debe corregir para no afectar y alejar al sujeto pasivo y por ende perturbar los ingresos del municipio, relacionados con el impuesto sobre vehículos.

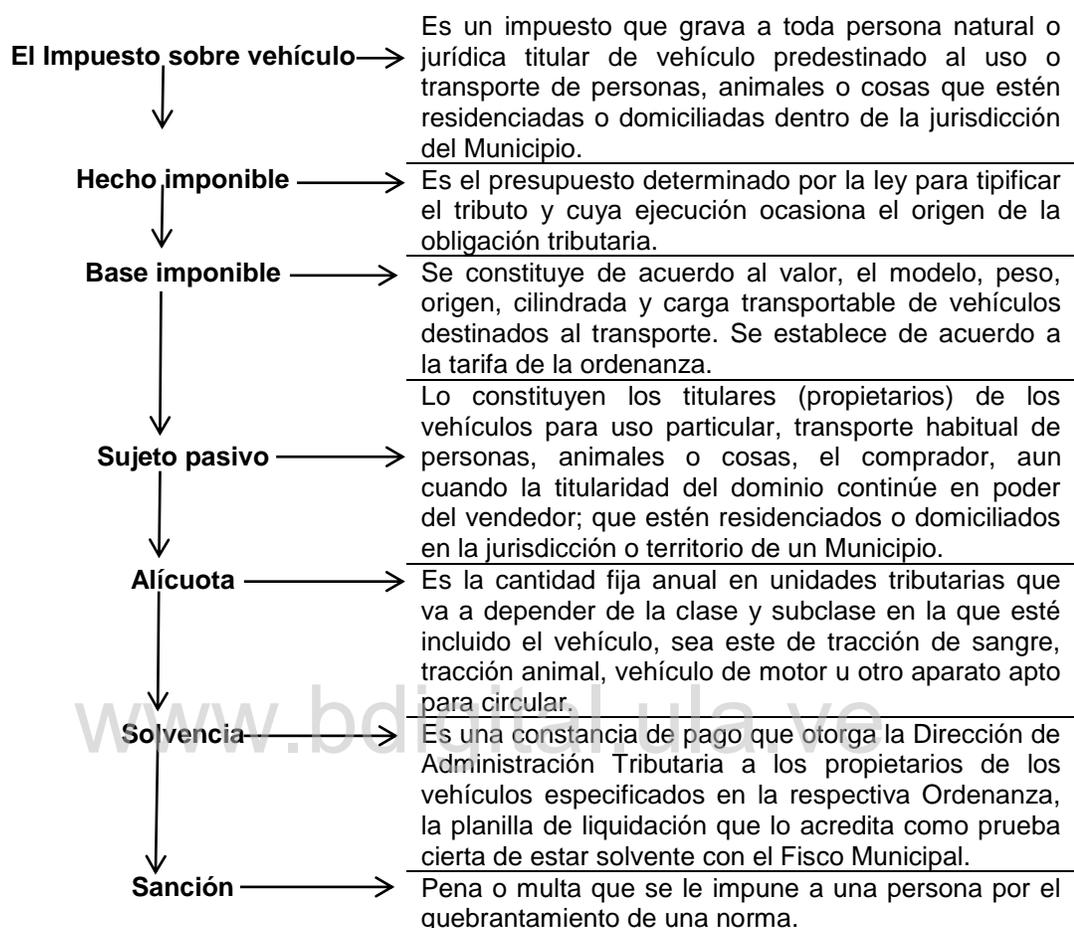
## **Establecer estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo**

Plantearse estrategias consiste en una serie de acciones con una revisión y estudio previo profundo, las mismas están orientadas hacia un objetivo establecido. Consiste en guiar al ente en la vía correcta respecto a la información y actividad que realizan los funcionarios analistas de la Dirección de Administración Tributaria. Para ello se hace necesario contemplar los distintos elementos que se conjugaron a lo largo del estudio, fundamentándose en los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados tanto a los contribuyentes como los funcionarios; además del estudio y revisión de la Reforma de Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos.

En ésta etapa se intenta desarrollar, las Estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos en el municipio Valera, estado Trujillo. Conformándose en una herramienta de capacitación para los miembros de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera Estado Trujillo.

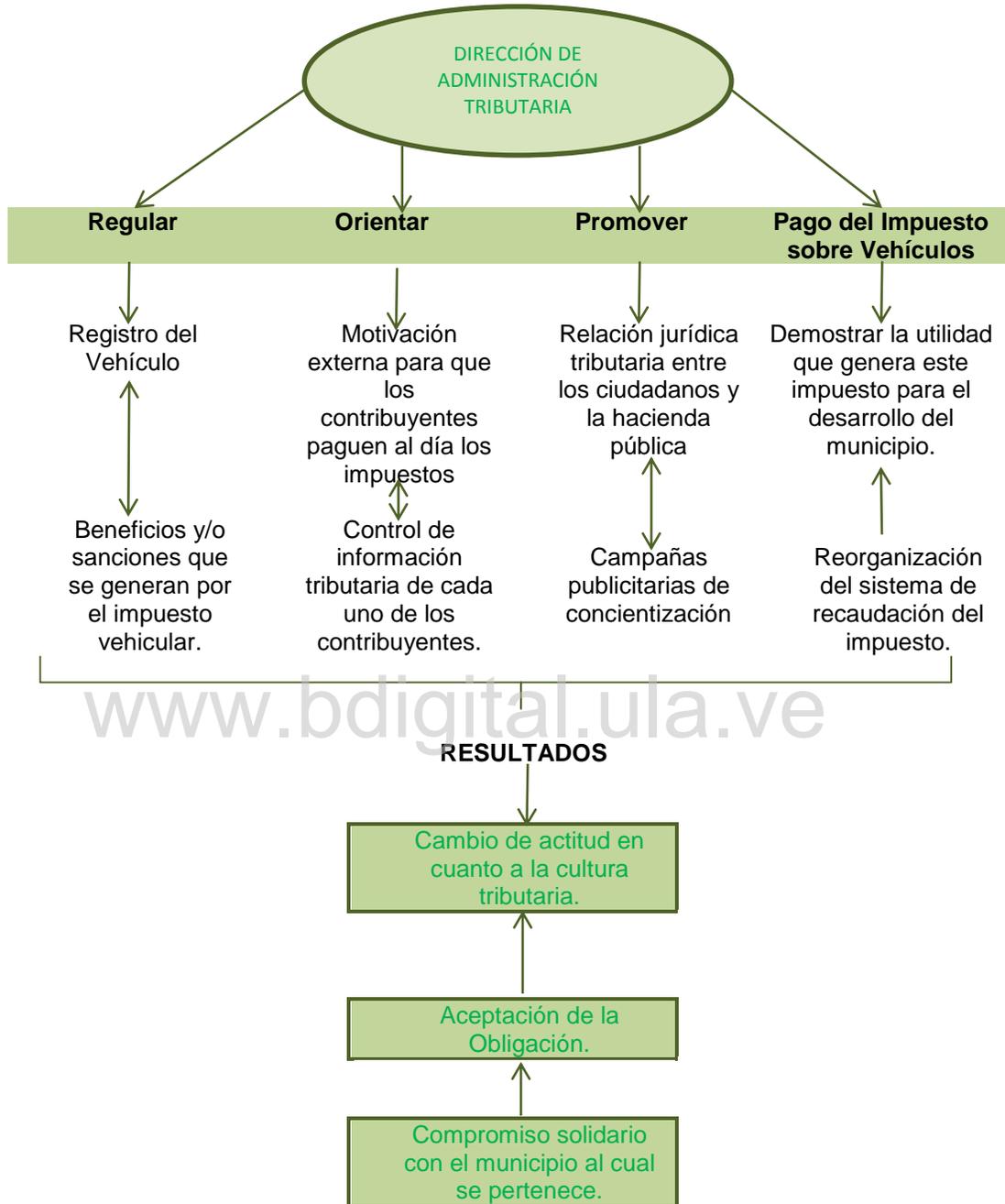
En función de los análisis de resultado de los instrumentos aplicado tanto funcionarios como contribuyentes, se puede concluir que en el Municipio Valera se debe renovar la Dirección de Administración Tributaria y de manera más específica lo relacionado al impuesto sobre Vehículo, para eso, es fundamental la presentación de estrategias. En tal sentido en primer término se deben precisar conceptos tales como: Impuesto Sobre Vehículo, hecho Imponible, base Imponible, sujeto pasivo, alícuota, solvencia y sanción; de manera que:

### Cuadro 5. Aspectos Teóricos de necesario conocimiento del Impuesto Sobre Vehículos.



Fuente: Quintero (2012). Elementos del Impuesto sobre Vehículos.

**Cuadro 6. Proceso de Pago del Impuesto Sobre Vehículos**



**Fuente:** Medina (2011). Estrategias Administrativas Para Optimizar La Recaudación Del Impuesto Sobre Vehículo.

La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera tiene la responsabilidad de promover, orientar y regular la actividad comercial

industrial y de servicios que permitan la creación de la riqueza u ordenamiento que preserve los derechos de los habitantes del municipio.

En la entidad de Administración Tributaria, según criterio de la investigadora, concentra mayor atención en tributos orientados a la actividad económica, a la publicidad y espectáculos; restándole importancia al impuesto sobre vehículos, además quedó evidenciado en los resultados que los registros no están actualizados y no se corresponden con el parque automotor del Municipio Valera; generando descontrol en cuanto a la estimación de la recaudación del mismo.

Se constató la existencia de desconocimiento respecto de la ordenanza y los procedimientos para la inscripción, registro vehicular y seguimiento del sujeto pasivo, adicionalmente se percibe indiferencia y falta de compromiso por parte de los funcionarios con respecto a sus funciones y desinterés en cuanto al tema de buscar estrategias que colaboren y perfeccionen los procedimientos relacionados con el control, determinación, fiscalización, liquidación del impuesto sobre vehículos. En cuanto a los contribuyentes no se evidencia conciencia tributaria sólida, puesto que los contribuyentes no sienten compromiso, ni presión para pagar oportunamente el impuesto, desconoce sus deberes y derechos como contribuyente.

De lo indicado precedentemente se verifica, la necesidad de desarrollar estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, que faciliten la recaudación del impuesto sobre vehículo. Se expresa claramente la necesidad de disponer de más información que complemente y facilite el proceso de hacer cumplir las funciones, lo que conlleva a demostrar la utilidad que genera el pago del impuesto sobre vehículo para el desarrollo del municipio. Se trata ahora de detectar los sistemas de apoyo, las capacidades, los recursos y las dificultades presentes en los distintos sistemas, es decir los de registro, los de atención al contribuyente, de la recaudación.

**Estrategias para el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo**

**Presentación. Planeación de las estrategias.** La planificación de las estrategias para el cumplimiento de los deberes formales se ha de iniciar cuando la Dirección de Administración Tributaria, permita la intervención de la autora de la presente investigación donde los objetivos y las estrategias a implantar se desarrollará durante el lapso de actuación, acudiendo a un esquema de valoración continua que permita redefinir y ajustar los objetivos, delimitar las estrategias de acción donde se incorporen datos aportados tanto de los sujetos pasivos como de los funcionarios analistas.

Entonces, para tener una apreciación general de las áreas de intervención, se detallan las estrategias, objetivos y acciones a desarrollar.

**Cuadro 7. Estrategias según área de intervención**

Área a Intervenir	Objetivos a lograr en el área de intervención	Estrategias
Sistema de registro actualizado	Diseñar un Sistema de registro actualizado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Guiar y motivar a los contribuyentes para que visiten la Dirección de Administración Tributaria y realicen su registro.</li> <li>.- Pedir toda la información posible al momento del registro del vehículo.</li> <li>.- Incitar la cooperación de todos los funcionarios en la organización del sistema de registro</li> </ul>
	Registrar el mayor número posible de contribuyentes que viven dentro del territorio del municipio	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Abrir una página web mediante la cual el contribuyente pueda realizar el registro.</li> <li>.- Establecer espacios estratégicos y ubicar a funcionarios autorizados en estos espacios para que orienten a los contribuyentes en la formación del registro</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Impartir talleres que permitan difundir la información, además de buscar talleres de formación y atención al cliente para los funcionarios.</li> </ul>

<b>Área a Intervenir</b>	<b>Objetivos a lograr en el área de intervención</b>	<b>Estrategias</b>
<b>Sistema de atención al contribuyente</b>	<b>Desarrollar campañas de capacitación dirigidas a los funcionarios con el fin de ofrecer un mejor servicio a los contribuyentes.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Impartir talleres de capacitación para los funcionarios relacionados con la efectiva gestión de la administración de tributos municipales.</li> <li>.- Desarrollar actividades que permiten elevar el sentido de pertenencia y compromiso con la institución que conlleven a una prestación de servicio comprometida y transparente..</li> </ul>
<b>Sistema de reeducción en la cultura tributaria</b>	<b>Desarrollar lazos institucionales que materialice el cruce de información.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Establecer vínculos institucionales para que se le exija a los contribuyentes solvencias municipal del impuesto sobre vehículos</li> </ul>
	<b>Actualizar permanentemente el Registro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Disponer para que el sistema actualice los datos del contribuyente además de hacerle saber al contribuyente sobre el vencimiento de su tributo y mantenga con los pagos al día.</li> </ul>
<b>Sistema de recaudación del impuesto de vehículo.</b>	<b>Reorganizar el sistema de recaudación del impuesto sobre vehículo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.- Controlar la información tributaria</li> <li>.- Organizar un sistema en el que se pueda controlar de manera directa y personalizada lo referente a las multas y sanciones impuestas a los contribuyentes.</li> <li>.- Demostrar la utilidad que genera la recaudación del impuesto sobre vehículo para el desarrollo del municipio.</li> </ul>

Fuente: Matheus (2015)

### **Ejecución de las estrategias**

El cumplimiento de las estrategias para para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo; exige del trabajo y disposición integral de todos los miembros de la Dirección de Administración Tributaria, para unificar y precisar criterios y se sistematicen todas las actividades que se van a realizar, tanto en la planeación, determinación de los objetivos, recursos a utilizar, y las estrategias a considerar para la óptima recaudación y estimación.

Tomando en cuenta todo el proceso es pertinente antes de la aplicación de las estrategias de intervención; precisar los fundamentos teóricos como patrón de intercambio para la transformación del sistema. La intervención propiamente dicha, secuenciando las áreas de intervención y los objetivos planteados en las estrategias, atendiendo a las prioridades y a los logros que se van alcanzando en cada una de las áreas de intervención. Trabajar en función de los resultados que van arrojando el sistema planteado en las estrategias. En cuanto a los recursos se van a necesitar para apoyar las estrategias han de ser: económicos para satisfacer carencias y poner en marcha la aplicación de las estrategias, la intervención de un especialista en tributos y la disposición para lograr los objetivos planteados.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente investigación tuvo como finalidad, determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, una vez finalizado el proceso de estudio mediante la aplicación del instrumento elaborado y el análisis e interpretación de la información recabada, se identificaron una serie de conclusiones, las cuales permitieron dar cumplimiento a los objetivos planteados.

A continuación se presentan las conclusiones a las que se llegó luego de analizar la información recopilada y a su vez, se hacen las recomendaciones necesarias. En atención a los resultados obtenidos y en función de los objetivos de investigación planteados se establecieron las siguientes conclusiones.

En cuanto al primer objetivo referente al diagnóstico de la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo; se constató que los contribuyentes conocen la naturaleza y alcance del contenido de la ordenanza del impuesto sobre vehículos, el cual un impuesto que grava la pertenencia que se tiene de vehículos destinados al uso o transporte habitual de personas, animales u objetos en un determinado Municipio, sean estos movidos por tracción de cualquier tipo; y los funcionarios analistas la consideran acertada adecuada e integral, tienen conocimiento respecto de lo que establece la ordenanza, su naturaleza, su alcance, las normas generales que en ella se establecen.

Pero a pesar de que existe conocimiento del contenido, una porción representativa de los contribuyentes encuestados no se han registrado y los funcionarios indicaron que sus registros son suficientes para obtener una recaudación eficiente evidenciándose la existencia de contradicciones que en definitiva afectan el cumplimiento de los deberes establecidos en la ordenanza y por ende se afecta el municipio; adicionalmente no existe un manejo o cruce de información limitando el proceso de recaudación del citado impuesto. También los contribuyentes reconocen la ausencia de gestión estratégica dentro de la institución un elemento fundamental de las actividades diarias dentro de cualquier organización.

Una estrategia permite obtener una visión amplia de los objetivos e ideales que además orientan o sirve de guía a los empleados (funcionarios analistas) para lograr los objetivos planteados y por ende conseguir el éxito. Por lo tanto no existe conciencia respecto de la complejidad del vínculo de las estrategias funcionales y operacionales, porque aplicarlas adecuadamente puede ayudar al incremento, a la eficiencia y la satisfacción del ente, en este caso la gestión del Impuesto sobre Vehículos.

Los contribuyentes considera necesario que se realicen operativos pero los funcionarios indicaron que nunca realizan operativos, permitiendo concluir que no se están tomando las medidas necesarias para incrementar el la recaudación y el cumplimiento de los deberes formales relacionados con el impuesto en cuestión.

Por lo cual se exhorta exhorto para que se motiven a los contribuyentes a estar al día con las solvencias de los distintos tributos municipales, los cuales deberían constituir requisitos indispensables para diversas solvencias y trámites. Es decir, se debe realiza un cronograma de actividades de calle para sensibilizar y estimular a los contribuyentes a cumplir las obligaciones tributarias con que tiene con el municipio.

Otro aspectos importante destacar, es que los contribuyentes perciben que los funcionarios no poseen conocimientos especializados de las bases

legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos; sin embargo y de manera contradictoria los funcionarios consideran que si están preparados, por lo tanto tal situación permitió concluir que las actividades realizadas por la Dirección de Administración Tributaria presenta serias deficiencias, en razón de que la imagen que transmite a los sujetos pasivos no se corresponde con la realidad.

Existen contradicciones en cuanto a que las personas no se están inscribiendo en el registro de contribuyente, pero de los funcionarios aseguran que se ha incrementado la recaudación a pesar de que no consideran equilibrado los aportes generados o recaudados por el impuesto sobre vehículos respecto del parque automotor del municipio; tal contraste sugiere hacer una depuración del sistema y revisar que estrategias se están manejando para el incremento de la recaudación, adicionalmente la investigadora infiere que los niveles de recaudación pueden ser mayores si se revisa claramente las estrategias utilizadas y se sincera los registros y la información que se está prorrateando en la Dirección de Administración Tributaria.

Se concluye entonces, que respecto a la situación actual del proceso de recaudación de impuesto sobre vehículos en el municipio Valera estado Trujillo, presenta serias deficiencias a nivel operativo y funcional, no existe compromiso por parte los sujetos involucrados por cambiar el contexto y mejorar la situación, ausencia de conciencia tributaria ya que aunque existe el conocimiento pero no la disposición para cumplir con el mismo, no hay una aplicación efectiva del registro, no hay cruce de información institucional, cobranza, no se practican operativos para incrementar la recaudación.

Respecto del segundo Objetivo N° 2. Relacionado con Evaluar el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo, no se está alcanzando el objetivo para el cual fue planteado.

Entonces, los contribuyentes indicaron en su mayoría que adquirieron vehículos usados, señalaron no estar inscritos en el registro control de impuestos sobre vehículos y que al momento de realizar la compra nunca le solicitaron la solvencia del impuesto sobre vehículos y que efectivamente los sometieron a revisión de las autoridades competentes pero para descartar que el vehículo presentara algún tipo de problema (solicitado por fiscalía o algún problema con los seriales), pero no por sentir la obligación de estar solventes con el municipio.

Además se constató que los contribuyentes nunca pagan oportunamente las anualidades ya que al no estar inscritos pues no sienten la obligación de pagarlos, nunca han adquirido el certificado, sin embargo no los han sancionado por tal motivo, la totalidad de los encuestados consideran que la mayoría de las personas Incumplen la obligación de pagar el impuesto vehicular, porque no lo ven como una exigencia, no conocen el procedimiento de pago, en tal sentido los contribuyentes no ven la necesidad de cumplir con los deberes establecidos en la ordenanza.

Respectos a los funcionarios de la Dirección de Administración Tributaria del municipio Valera Estado Trujillo, quienes son los encargados de realizar el registro, inscripción, control, fiscalización y recaudación y pago del impuesto sobre vehículo; indicaron conocer los requisitos para realizar el registro; que ofrecen una atención oportuna, guiando al cliente respecto del cumplimiento con la ordenanza, por eso la importancia de los conocimientos especializados; sin embargo un pequeño porcentaje demostró que no tiene conocimiento de los cambios generado con la reforma de la ordenanza, constituyendo una grave situación porque el mismo puede afectar la efectiva recaudación y el adecuado cumplimiento de los deberes formales exigidos en ella, motivado a que si no conocen la ordenanza no pueden orientar correctamente al contribuyente, incluso lo pueden confundir.

También los funcionarios manejan estadísticas de solvencia e insolvencia, sin embargo el contexto demuestra que las mismas no han sido

calculadas sobre datos reales; puesto que los contribuyentes en la calle no consideran necesario estar solventes, ya que los mismos no han sido sancionados. A pesar de que ellos expresan utilizar herramientas de control, los resultados demuestran que estos no son efectivos, se comprobó que no realizan jornadas de recaudación puesto que los contribuyentes no recuerdan ninguna de ellas; se concluye que los funcionarios se contradicen en la información que generan y que los mismos no se sienten comprometidos con la entidad para la que trabajan, ni con la actividad que desempeñan, Se percibe cierto desinterés por mejorar la situación actual que ayude y simplifique el cumplimiento de los deberes formales contemplados en la ordenanza y las de otros impuestos.

En tal sentido, la investigadora concluye que una vez evaluado el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza, se constató que no están dadas las condiciones dentro del organismo para cumplir oportunamente con los deberes en ella establecidos; tales como la Inscripción, determinación y pago, solvencia, ficha de inscripción, sanción, control de cumplimiento, fiscalización.

Finalmente con respecto al objetivo N° 3, destinado al establecimiento de estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo. La investigadora planteo una serie de estrategias con una revisión y estudio previo además de profundo, donde las mismas se orientaron al cumplimiento del deber formal contenido en la ordenanza; sirviendo guía y emplazando al ente en la vía correcta respecto a la información y actividad que realizan los funcionarios analistas de la Dirección de Administración Tributaria.

Para ello se contemplaron que elementos que se conjugaron a lo largo del estudio, fundamentándose en los datos obtenidos mediante los cuestionarios aplicados tanto a los contribuyentes como los funcionarios;

además del estudio y revisión de la Reforma de Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos y otros aspectos desarrollados en el marco teórico.

De modo general se concluye que La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Valera tiene la responsabilidad de promover, orientar y regular la actividad comercial industrial y de servicios que permitan la creación de la riqueza u ordenamiento que preserve los derechos de los habitantes del municipio.

En la entidad de Administración Tributaria, según criterio de la investigadora, concentra mayor atención en tributos orientados a la actividad económica, a la publicidad y espectáculos; restándole importancia al impuesto sobre vehículos, además quedó evidenciado en los resultados que los registros no están actualizados y no se corresponden con el parque automotor del Municipio Valera; generando descontrol en cuanto a la estimación de la recaudación del mismo.

Se constató la existencia de desconocimiento respecto de la ordenanza y los procedimientos para la inscripción, registro vehicular y seguimiento del sujeto pasivo, adicionalmente se percibe indiferencia y falta de compromiso por parte de los funcionarios con respecto a sus funciones y desinterés en cuanto al tema de buscar estrategias que colaboren y perfeccionen los procedimientos relacionados con el control, determinación, fiscalización, liquidación del impuesto sobre vehículos.

En cuanto a los contribuyentes no se evidencia conciencia tributaria sólida, puesto que los contribuyentes no sienten compromiso, ni presión para pagar oportunamente el impuesto, desconoce sus deberes y derechos como contribuyente.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, considerar las estrategias planteadas en este estudio para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, implementar controles estrictos en todas las etapas relacionadas con la recaudación, registro, inscripción del impuesto sobre vehículos.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, incrementar los incentivos que motiven al contribuyente a cumplir con los deberes formales establecidos en la ordenanza, mediante campañas informativas que despierte la conciencia tributaria en el municipio.

Colocar taquillas de paso que orienten al contribuyente en cuanto al registro y pago del impuesto.

Crear una página web, pago en línea para que facilite el pago del impuesto sobre vehículos, una vez inscrito en el registro de contribuyentes.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, considerar las estrategias relacionadas con el sistema de registros actualizado, que estimulen al contribuyente para que soliciten información respecto al registro, inscripción, certificado, solvencia, pago.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, crear vínculos institucionales para poder incrementar el número de contribuyentes y el nivel de recaudación.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, desarrollar campañas de capacitación a los funcionarios con el objetivo de dar un mejor servicio al contribuyente.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, que los funcionarios deben ser sensibilizados acerca de la importancia de crear procedimientos que simplifiquen y perfeccionen el proceso de recaudación y el cumplimiento de los deberes formales.

Se recomienda a la Dirección de Administración Tributaria, poner en práctica los procesos de recaudación y fiscalización de manera eficiente, a través de cursos de actualización y perfeccionamiento.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, A (2001:45). Derecho Tributario Municipal. Caracas: Móvil-libros.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario, 24 de marzo de 2000. Caracas. Venezuela. Corporación AGR, SC.
- Acosta, M (2007). El Sistema Municipal Venezolano. 1ra. Edición. Editorial Caracas. Caracas, Venezuela.
- Brito (2013), Análisis del Procedimiento de Recaudación del Impuesto sobre Patente de Vehículo. Caso Municipio Maturín, Estado Monagas. Universidad de Oriente para optar al Título de Magister en Gerencia Tributaria.
- Cabanellas (2006). Política laboral y social (3 tomos 2ª edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2006.
- Cárdenas (2010), Trabajo especial de grado Titulado: “Evaluación del Cumplimiento de los Deberes Formales Aplicables a los Expendios de Licores al Por Mayor”. Universidad Católica del Táchira, Especialista en Gerencia Tributaria.
- Carmona (2002), Régimen Tributario Municipal Venezolano. Editorial Sypal. Caracas Venezuela.
- Campos (2007), Curso de Derecho Tributario. (2ª ed). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario, el 18 noviembre 2014.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT), afirmó a través de su portal consultado en Noviembre (2015),  
[http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL\\_SENIAT](http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT).
- Corredor, E (2008). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Caracas: Mc Graw Hill.
- Diccionario de la Real Academia (2009): Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. 22.ª edición. Madrid: Espasa Calpe, 2009. Encuadernación de lujo, 1 volumen, formato 20 x 30.

Finol, L (2009), Cuestiones Políticas N° 39, julio-diciembre de 2007, 151 – 171 EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas – LUZ. ISSN 0798-1406. Depósito legal pp 198502ZU132 Profesora de la Cátedra de Derecho Tributario en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, quien explica que las obligaciones que corresponden a los contribuyentes pueden ser de tipo “material” y de tipo “formal”.

Glosario presentado por el Gobierno del Salvador, consultado en la Web, en octubre (2013), quienes muestran que los Tributos Municipales. (Disponible en <http://glosario.tributos.com.ve/>).

Glosario de Tributos. Página web: (<http://glosario.tributos.com.ve/>), consultada en agosto 2015.

Glosario de Tributos Internos de la Administración Tributaria Nacional, es decir SENIAT (2007), Pagina web: (<http://glosario.tributos.com.ve/>), consultada en agosto 2015.

Hernández (2003). Metodología de la Investigación. Madrid- España. Editorial Kopena, 3ra edición, Valladolid, España

Hernández Sampieri, R. Fernández Collado, C. Baptista Lucio, P. (2003). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc.Graw Hill.

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 18, de fecha 11 de Abril de 2011, con fundamento en lo establecido en el artículo 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010).

Giuliani Fonrouge (2004): Los Tributos en Venezuela. . Colección 3. Fraga Sánchez y Asociados. Caracas.

Gómez (2010), Tributos- Educen. 1era Edición. Caracas Venezuela.

González, P (2009), Los Municipios en Venezuela. Revista IESA. Edición N°1. Editorial IESA. Caracas Venezuela

González (2004), Importancias de las Pruebas Admitidas en el COT como Medio de Defensa del Contribuyente. Caracas: Universidad Santa María. Trabajo de grado de especialización en derecho tributario no publicado.

- Higuerey, A (2004), Tributos Municipales. Universidad de Los Andes. Núcleo Universitario Rafael Rangel. Departamento de Ciencias Económicas y Administrativas. Trujillo-Venezuela 3101. [anahigo@ula.ve](mailto:anahigo@ula.ve).
- Larousse (2003). Enciclopedia Universal Larousse 2003 Multimedia (Dvd-Rom) (En Papel). ISBN 9788483323366. VV.AA, Editorial VOX, 2003.
- Ley orgánica del Poder Público Municipal (2010). Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela · 22 de Abril de 2009. publicada en la Gaceta Oficial N° 6.015 (Extraordinaria), del 28 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica de Administración Pública (2008). Gaceta Extraordinaria N° 6.147, que circula este martes 18 de noviembre de 2014, se publica el decreto presidencial n° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, LODDT (2009). Asamblea Nacional.(2009a). Ley Orgánica, Reformada. Gaceta Oficial N 39140. Venezuela.
- Márquez S (2005). Herramientas Metodológicas, para Proyectos de Investigación. 2da. Edición. Ediciones Distribuidora Escolar. Caracas Venezuela.
- Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales publicado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) en el año 2007.
- Medina, A (2011). “Estrategias Administrativas para Optimizar la Recaudación del impuesto sobre vehículo”. Universidad de los Andes. Postgrado en Ciencias Contables.
- Morales, (2010), Los consejos comunales: cultura tributaria y cumplimiento de los deberes formales tributarios. URBE - Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacin. Doctorado en Ciencias Gerenciales.
- Morillo, M (2012), Formación tributaria municipal de los estudiantes de educación media de planteles nacionales del Municipio Mara del Estado Zulia. Marlyn Mercedes Morillo. Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín / Instituto Universitario De Tecnología De Maracaibo. [mmmorales1@urbe.edu.ve](mailto:mmmorales1@urbe.edu.ve)

- Machado (2012), “Análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto Sobre Vehículos en el Municipio Alberto Adriani Estado Mérida. Investigación para optar al título de Especialista en Ciencias Contables, Mención Tributos Áreas Rentas Internas, en la Universidad de los Andes.
- Machado (2008), “Recaudación en el Municipio Autónomo Libertador del Estado Mérida”, presentado como requisito en la Universidad de los Andes (ULA), para optar al título de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos, áreas internas.
- Marchena (2008), “El acto de evasión de impuesto de vehículo, factor Información al contribuyente. Caso: municipio Iribarren Estado Lara”. En la Universidad Lisandro Alvarado, para obtener el Título de Especialista en Gerencia Tributaria.
- Méndez, M (2005), Cultura tributaria, deberes y derechos Vs. Constitución de 1999 en Revista Espacio Abierto, Vol. 13, N° 1. Maracaibo, Venezuela.
- Menéndez, A (2007); Tributos, Ciudades, Impuestos. En ciudad memoria y recorrido, Centro de Investigaciones en Ciencias Humanas. Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. Editorial Venezolano.
- Molina, C (2007), Gestión Tributaria municipal. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.
- Moya, E. (2003). Derecho Tributario Municipal. Caracas: Móvil-libros.
- Ordenanza Municipal (2011). Ordenanza De Impuestos Sobre Vehículos. El Concejo Municipal del Municipio Valera. Valera, Lunes 11 de Abril de 2011. Extraordinaria N° 18. Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento (Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Fecha 15 de Noviembre de 1.990). En el Despacho de la Alcaldía a los Onces (11) días del Mes de Abril del año Dos Mil Once. (2011).
- Paredes (2008). El Sistema Municipal Venezolano. 1ra. Edición. Editorial Caracas. Caracas, Venezuela.
- Parra B, M (2010), Efectos de la creación del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria de Campo Elías (SEMIATCE) y la Ordenanza actual del Impuesto al Expendio de Especies Alcohólicas sobre los contribuyentes. Universidad de los Andes. Mérida Venezuela.

- Ruiz, C (2005). Tributos. Evolución del sistema Tributario, Tercera Edición. Editorial Palma. Caracas Venezuela.
- Ruza Andrea y Otros (2005). Recaudación Tributaria. Universidad Católica Andrés Bello. Especialización en Finanzas Públicas.
- Rachadell y otros (2008), (citó a Fernando Pérez). Gestión tributaria sintetiza en la liquidación, la recaudación. 1ra. Edición. Editorial Caracas. Caracas, Venezuela.
- Silva (2014), Los Tributos. Editorial 2000. 2da. Edición, Caracas Venezuela
- Sierra, R (2007), "Las actividades de control y fiscalización de los tributos municipales" Los Tributos. Editorial 2000. 2da. Edición, Caracas Venezuela.
- León, T (2009). Evasión Tributaria. Caracas: Ediciones Quirón.
- Tamayo (2004). Los Tributos. Edición. Editorial Palma. Caracas Venezuela.
- Terry, J (2001), Los Tributos en Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas Venezuela.
- Trillo (2006). Como hacer una tesis. 1era. Edición. Editorial. Sypal. Caracas Venezuela
- Valbuena, V (2002), Derecho Tributario Municipal. Caracas Venezuela. Ediciones Libre. Primera Edición.
- Vera (2003). La Fiscalización. 1ra. Edición. Editorial Caracas. Caracas, Venezuela.
- Villegas, H. (2006). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. (5ª ed). Buenos aires: Desalma.

**ANEXOS**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información para evaluar los objetivos propuestos en el trabajo de grado Titulado: **CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO VALERA, ESTADO TRUJILLO**, que será presentado en la “Universidad de los Andes”, por la Licenciada **MAGALLY MATHEUS**, como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil. En tal sentido se requiere de su colaboración para responder a las interrogantes diseñadas en el mismo, las cuales ayudarán a recabar los resultados de la investigación.

El instrumento es estrictamente confidencial, no comprometiéndose las personas que participan en el mismo, por lo que se le solicita la mayor colaboración y sinceridad en las respuestas dadas.

**INSTRUCCIONES GENERALES:**

A continuación se presenta una serie de ítems seguidos de alternativas de respuestas. Usted debe responder marcando con una equis (X), o seleccionando la o las alternativas de respuesta, de acuerdo a su criterio. Cualquier duda consultar con la investigadora.



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE  
VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO VALERA ESTADO TRUJILLO**

**OBJETIVO GENERAL:** Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

**Apreciado Contribuyente:**

**Dimensión:** Situación Actual

1.- Le han informado sobre Contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículo del Municipio Valera:

- a.-  Si  
b.-  NO

2.- Se ha registrado como Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos, en el municipio:

- a.-  Si  
b.-  NO

3.- Le han exigido como requisito en notarias, registros u otras instituciones para Operaciones de Compra y venta de Vehículos, la solvencia del Impuesto sobre Vehículo,

- a.-  Si  
b.-  No

4.- Considera usted, que la Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha utilizado estrategias funcionales y operativas:

- a.-  Si  
b.-  No

5.- Considera usted necesario los **operativos** para incrementar la recaudación del Impuesto Sobre Vehículo:

- a.-  Si

b.-  No

6.- Considera que dentro de la Dirección De Administración Tributaria, los funcionarios poseen y demuestran el **conocimiento especializado** de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos.

a.-  Si

b.-  No

**Dimensión:** Cumplimiento de los Deberes Formales

7.- Es Ud. dueño del vehículo que conduce:

a.-  Si

b.-  No

En caso de ser afirmativo: Está inscrito en el registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículo

Siempre

Casi siempre

Algunas veces

Nunca

8.- ¿Paga Ud. Las **anualidades determinados** por la alcaldía de su vehículo en su debida oportunidad?

Siempre

Casi siempre

Algunas veces

Nunca

9.- Ud. adquirió su vehículo:

Nuevo

Usado

¿En caso de ser usado verificó Ud. que al momento de la compra del vehículo este se encontrara al **solvente** con el pago del Impuesto sobre vehículo?

Siempre

Casi siempre

Algunas veces

Nunca

10.- ¿Al comprar su vehículo usado verificó la existencia y **veracidad de los documentos** del mismo a través del municipio, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas y la autenticidad de la solvencia?

Siempre \_\_\_\_\_

Casi siempre \_\_\_\_\_

Algunas veces \_\_\_\_\_

Nunca

11.- Posee **ficha de inscripción de registro** del vehículo emanada de la alcaldía

Siempre \_\_\_\_\_

Casi siempre \_\_\_\_\_

Algunas veces \_\_\_\_\_

Nunca

12.- Le han suministrado a usted **multas y sanciones** por no estar al día con el pago del impuesto sobre vehículos?

a.- \_\_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_\_ No

13.- Considera usted que la mayoría de las **personas Incumplen** la obligación de pagar el impuesto vehicular.

a.- \_\_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_\_ No

Porque? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

14. Tiene conocimiento de cómo realizar el pago del impuesto sobre vehículo

a.- \_\_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_\_ No

Cómo? \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS REPRESENTANTES DE LA OFICINA DE  
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, ESPECIFICAMENTE DEL  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS, EN EL MUNICIPIO VALERA ESTADO  
TRUJILLO

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.

**Dimensión:** Situación actual del proceso de recaudación

**Apreciado Funcionario:**

1.- Considera usted que el **Contenido de la Ordenanza** de Impuesto sobre Vehículo es:

- a.- \_\_\_\_ Acertado
- b.- \_\_\_\_ Adecuado
- c.- \_\_\_\_ Integral
- d.- \_\_\_\_ Poco Acertado
- e.- \_\_\_\_ Totalmente Inadecuado
- f.- \_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

2.- **El registro** de Contribuyentes de Impuesto sobre vehículos es:

- a.- \_\_\_\_ Suficiente para tener una eficiente recaudación
- b.- \_\_\_\_ Insuficiente para tener una eficiente recaudación
- c.- \_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

3.- Existe **cruce de información con notarias** y registros para apoyar la dirección de administración tributaria, en la aplicación del Impuesto sobre Vehículo, mediante la exigencia de solvencias para Operaciones de Compra y venta de Vehículos:

- a.-  Si
- b.-  No

4.- La Dirección De Administración Tributaria en el cobro del Impuesto sobre Vehículo ha sido **estratégicamente**:

- a.-  Funcional
- b.-  Operativa
- c.-  Todas las anteriores
- d.-  Ninguna de las Anteriores
- e.-  Otros \_\_\_\_\_

5.- Realizan **operativos** dirigidos específicamente al Contribuyente del Impuesto Sobre Vehículo, para que procedan al pago del mismo:

- a.-  Frecuentemente
- b.-  Ocasionalmente
- c.-  Nunca
- d.-  Otros \_\_\_\_\_

www.bdigital.ula.ve

6.- Considera que dentro de la Dirección De Administración Tributaria, los funcionarios poseen el **conocimiento especializado** de las bases legales y características administrativas en cuanto al Impuesto Sobre Vehículos.

- a.-  Si
- b.-  No

7.- Existe un incremento en el nivel de **recaudación** del impuesto sobre vehículos cada año.

- a.-  Si
- b.-  No

8.- Considera usted equilibrado los aportes generados o **recaudados** por el impuesto sobre vehículos respecto del parque automotor del municipio.

- a.-  Si
- b.-  No

**Dimensión:** Cumplimiento de los Deberes formales

9.- Cuál departamento **realiza el registro, inscripción**, control, fiscalización y recaudación y pago del impuesto sobre vehículo

- a.-  Ingeniería Municipal
- b.-  Dirección de Administración Tributaria
- c.-  Departamento de Recaudaciones
- d.-  Fiscalización y Licores
- e.-  Oficina Municipal de Planeamiento
- f.-  Servicios Administrativos
- g.-  Adjudicaciones
- h.-  Otros \_\_\_\_\_

10.- Cuáles **requisitos** de los que se indican a continuación solicitan para realizar el registro e inscripción de vehículo

- a.-  Copia del título de Propiedad del Vehículo o certificado de origen
- b.-  Copia del documento compra- venta
- c.-  Pago de la Tasa Administrativa
- d.-  Soportes del pago de impuestos sobre vehículos efectuados dentro o fuera del municipio.
- e.-  Carnet de circulación
- f.-  Todas las anteriores
- g.-  Ninguna de las Anteriores
- h.-  Otros \_\_\_\_\_

11.- Como es el tipo de **atención ofrecen ustedes** a los contribuyentes al momento de registrar y/o pagar, determinar los impuestos sobre vehículo

- a.-  Atención Oportuna
- b.-  Asistencia técnica
- c.-  Orientación General sobre trámites
- d.-  Todas las anteriores
- e.-  Ninguna de las Anteriores
- f.-  Otros \_\_\_\_\_

12.- En la determinación y del impuesto, los contribuyentes tienen el deber de cumplir de presentar la declaración y pago del Impuesto.

- a.-  Declarar y pagar mensualmente
- b.-  Declarar y pagar Trimestralmente
- c.-  Declarar y pagar Semestralmente

- d.- \_\_\_\_ Declarar y pagar Anualmente
- e.- \_\_\_\_ Todas las anteriores
- f.- \_\_\_\_ Ninguna de las Anteriores
- g.- \_\_\_\_ Otros\_\_\_\_\_

13. En el registro de contribuyentes del Impuesto sobre vehículos manejan **estadísticas de solvencia** e insolvencia?

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

¿Qué porcentaje y Cuál es el número de vehículos que están registrados en el Municipio?

---

---

---

14.- Utilizan **ficha de inscripción de registro del vehículo de los contribuyentes**

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

15.- Aplican **Sanciones** a quien incumple con el deber formal de pagar el impuesto sobre vehículos.

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

Explique:\_\_\_\_\_

---

---

16.- Realizan actividades de **control y cumplimiento** de los deberes formales del impuesto sobre vehículos.

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

17.- Realizan Jornadas de Fiscalización

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

18.- Utilizan **estrategias de persecución al fraude en cuanto al incumplimiento** del pago del impuesto sobre vehículos?

- a.- \_\_\_\_ Si
- b.- \_\_\_\_ No

Cuáles?

---

---

19.- Realizan actividades que evidencie la presencia fiscalizadora, en cuanto al cobro del impuesto sobre vehículos?

a.- \_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_ No

En caso de ser afirmativa su respuesta, señale cuáles:

---

20.- Considera usted que se ha realizado lo necesario para motivar el cumplimiento de la obligación de pagar el impuesto vehicular

a.- \_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_ No

Explique: \_\_\_\_\_

---

---

---

21.- Conoce el procedimiento de recaudación del Impuesto sobre Vehículos

a.- \_\_\_\_ Si

b.- \_\_\_\_ No

Explique: \_\_\_\_\_

---

---

### Mapa de variables

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar el cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.					
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>Items dirigido contribuyente</b>	<b>Items dirigido a funcionario</b>
Diagnosticar la situación actual del proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.	cumplimiento de los deberes formales derivados de la ordenanza	Situación actual del proceso de recaudación	. Contenido de la Ordenanza . Registros . Cruce de Información . Estrategias de cobranza . Operativo . Conocimiento . Nivel de Recaudación	1 2 3 4 5 6 -	1 2 3 4 5 6 7,8
Evaluar el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.		Cumplimiento de los deberes formales	. Inscripción de Vehículo . Determinación y pago . Solvencia . Ficha de Inscripción . Sanción . Pago . Control de Cumplimiento . Fiscalización . Procedimiento de Recaudación	7 8 9,10 11 12 13,14 - - -	9, 10, 11 12 13 14 15 - 16,17,18 19,20 21
Establecer estrategias para el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza de impuestos sobre vehículos, en el municipio Valera, estado Trujillo.		Estrategias para el cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ordenanza	Se logra basados en los resultados de los objetivos precedentes		

Fuente: Matheus (2014)



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**Ciudadano(a)**

**Dr. (a):**

**Su Despacho**

Me dirijo a usted respetuosamente en la oportunidad de solicitar su valiosa colaboración, a fin de verificar la validez de contenido de un instrumento diseñado para recolectar información sobre **EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**, variables de la investigación que se desarrolla para llevar a cabo la tesis de maestría intitulada **“CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO VALERA, ESTADO TRUJILLO”**.

Usted fue seleccionado para formar parte del equipo de expertos que emitirán opiniones y aprobará la validez del instrumento ante citado, ya que con base en sus amplios conocimientos y experiencia en el manejo de diversos enfoques en el campo financiero, podrá brindar información certera para mejorar aspectos deficientes de los mismos, en caso que se presenten.

En este sentido, se le agradece evaluar el cuestionario considerando su pertinencia entre esa variable sus dimensiones e indicadores, así como la redacción y secuencia lógica que presentan los ítems para el adecuado entendimiento de los encuestados.

Cualquier información u objeción que considere pertinente, puede indicarla en el espacio destinado para las observaciones, en el formato de juicio de experto.

**Gracias por su colaboración**

**Lcda. Magally Matheus**



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO MERCANTIL  
MENCIÓN TRIBUTOS EMPRESARIALES**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO.**

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

C.I: \_\_\_\_\_

Título de Pregrado: \_\_\_\_\_

Institución donde lo obtuvo \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Título de Postgrado \_\_\_\_\_

Institución donde lo obtuvo \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

Lugar de Trabajo: \_\_\_\_\_

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**JUICIO DEL EXPERTO**

1. Considera que los ítems seleccionados para el cuestionario referido a las Variables **EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES DERIVADOS DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS**, dirigido a las Empresas del sector Ferretero, están acorde con los objetivos planteados en la investigación de manera:

Suficiente ( )      Medianamente Suficiente ( )      Insuficiente ( )

Observaciones:

\_\_\_\_\_

2. Considera que los ítems seleccionados para el cuestionario están acorde con las variables objeto de estudio de manera:

Suficiente ( )      Medianamente Suficiente ( )      Insuficiente ( )

Observaciones:

\_\_\_\_\_

3. Considera que los ítems seleccionados para el cuestionario están acorde con las dimensiones planteadas en la investigación de manera:

Suficiente ( )      Medianamente Suficiente ( )      Insuficiente ( )

Observaciones:

---

---

4. Considera que los ítems seleccionados para el cuestionario están acorde con los indicadores establecidos en la investigación de manera:

Suficiente ( )      Medianamente Suficiente ( )      Insuficiente ( )

Observaciones:

---

---

5. Considera que la redacción de los ítems es:

Adecuada ( )      Medianamente Adecuada ( )      Inadecuada ( )

Observaciones:

---

www.bdigital.ula.ve

---

6. Considera que la secuencia que presentan los ítems seleccionados para el cuestionario es:

Adecuada ( )      Medianamente Adecuada ( )      Inadecuada ( )

Observaciones:

---

---

7. El instrumento diseñado es válido:

Si ( )      No ( )

Observaciones:

---